



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

---

---

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE ESTUDIOS SOBRE EL COMERCIO  
EXTERIOR

**“LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN EL  
TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE  
AMÉRICA DEL NORTE.”**

**T E S I S:**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:

**JUAN LUIS MUÑOZ CÁRDENAS**



ASESOR: LIC. JORGE ALBERTO PALACIOS MACÍAS

Ciudad Universitaria

2010



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A mis padres por su apoyo incondicional y por lo importante que son en mi vida. Gracias por estar siempre a mi lado.*

*Para mi hija Brenda Yael, mi regalo de Dios.*

*A mis hermanas: Rosalina y Erika en quienes confío y sé que siempre me ayudarán.*

*A los Lics. Jorge Alberto Palacios Macías y Nora Ramírez Flores, por su tiempo y dedicación en la elaboración de la presente tesis.*

*A la Universidad Nacional Autónoma de México y a la Facultad de Derecho, por darme la oportunidad de ser parte de esta gran Institución.*

*A mis amigos por impulsarme. Agradecerles por tener el don de tener su estima.*

**ÍNDICE.**

## INTRODUCCIÓN.

## CAPÍTULO I

## LOS SERVICIOS.

1.1 Concepto.	1
1.2 Características.	6
1.3 Clasificación.	9
1.4 Importancia económica.	13

## CAPÍTULO II

ANTECEDENTES DE ACUERDOS QUE REGULAN  
LA COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL DE LOS  
SERVICIOS.

2.1 Acuerdo General del Comercio de Servicios (GATS).	20
2.2 Acuerdo de Libre Comercio entre Estados Unidos de Norteamérica y Canadá.	30
2.3 Modalidades jurídicas que pueden asumir la comercialización internacional de los servicios.	32
2.4 Principios que rigen la comercialización internacional de los servicios.	34
2.4.1 Trato de la nación más favorecida.	35
2.4.2 Transparencia.	35
2.4.3 Divulgación de la información confidencial.	36
2.4.4 Participación creciente de los países en desarrollo.	36
2.4.5 Acceso a mercados.	37
2.4.6 Trato nacional.	39

## II

2.4.7 Liberación progresiva.	40
2.4.8 Reciprocidad.	41

### CAPÍTULO III EL SUBSECTOR DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL MARCO DEL TLCAN.

3.1 Análisis genérico del TLCAN.	48
3.2 Comercio transfronterizo de servicios.	52
3.3 Entrada temporal de personas de negocios.	55
3.4 Licencias y certificación.	63
3.5 Servicios profesionales.	77
3.6 La reglamentación jurídica del ejercicio profesional en México.	83

### CAPÍTULO IV PROPUESTA DE REFORMA DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL.

4.1 Homologación de los sistemas educativos.	93
4.2 Certificación profesional.	96
4.3. Colegiación obligatoria.	100
Conclusiones	116
Bibliografía.	123
Hemerografía.	126
Obras generales.	128

## INTRODUCCIÓN.

La transnacionalización de la producción y la revolución tecnológica que en este momento imperan han estimulado fuertemente el comercio internacional de servicios. Las operaciones internacionales de servicios son cada vez más amplias e importantes dentro de la Cuentas Corrientes de las Balanzas de Pagos en los países.

En la actualidad no es factible concebir el desarrollo de cualquier economía sin la adecuada dotación de servicios que permitan mejorar la competitividad de las empresas o las condiciones de vida del consumidor mediante la aplicación de conocimientos especializados, como son los servicios profesionales.

Por ello, ha sido necesaria la regulación del sector servicios mediante acuerdos comerciales específicos, con objeto de que tengan lugar las transacciones internacionales de “intangibles”.

Nuestro interés particular radica en examinar el alcance y contenido del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) en materia de “servicios profesionales” y los efectos que se han producido en México en dicho sector. Por lo tanto, los objetivos del presente trabajo son:

- Explicar y establecer los elementos principales que distinguen a los servicios en comparación con los bienes, así como su impacto económico en nuestro país.
- Analizar la regulación jurídica que tienen las profesiones en nuestro país y la postura que se debe asumir en cuanto a la formación de los profesionistas a partir de que entró en vigor del TLCAN.

## II

- La necesidad de crear mecanismos eficaces para que los profesionistas respondan a los estándares internacionales de capacidad y calidad que ahora se exigen en determinadas profesiones.

Por tal motivo, en el primer capítulo se considera necesario preguntarnos ¿qué debemos entender por servicios?, conocer y explicar ¿cuáles son sus características? y ¿cuál es su importancia económica dentro del Producto Interno Bruto en México?, debido a que en cada país se hacen clasificaciones o categorías distintas dependiendo su participación en la economía interna.

En el segundo capítulo explicaremos los antecedentes de los acuerdos que han regulado la comercialización internacional de los servicios, por ejemplo el Acuerdo General de Comercio de Servicio (GATS), con el objeto de establecer las modalidades en que éstos pueden comercializarse internacionalmente y los principios que los rigen.

Posteriormente, analizaremos el subsector servicios dentro del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, a fin de identificar ¿cómo se regula el comercio transfronterizo de servicios y la entrada temporal de personas?, en los que se verán temas como las “medidas disconformes” que presentó México en el caso de los servicios profesionales, de igual forma el procedimiento de “certificación profesional” que ha establecido México para los prestadores de servicios profesionales y la regulación jurídica del ejercicio profesional en México.

Por último, en el cuarto capítulo expondremos nuestra propuesta, pero antes de hacerlo, hablaremos de la homologación de los sistemas educativos, de la certificación profesional y de la colegiación obligatoria, que se consideran indispensables para sostener la misma.

## CAPÍTULO I LOS SERVICIOS.

### **1.1 Concepto.**

El desarrollo vertiginoso de los servicios representa una de las transformaciones más importantes de la economía contemporánea, ya que tienen un impacto significativo en el producto interno bruto de los países desarrollados como Estados Unidos de Norteamérica, Japón, Canadá y Francia, así como en las economías en desarrollo, pese a ello, se les pone escasa atención debido a que históricamente arrastran el sello de improductivos o de simples intermediarios.

Para Aguilera Contreras, Juan José, “la expansión de los servicios se vincula estrechamente a la creciente urbanización, al desarrollo tecnológico, al proceso de apertura y a la corriente de innovaciones”.<sup>1</sup> En el caso de México los servicios representaron en el año de 2008 el 58.3%<sup>2</sup> de su Producto Interno Bruto.

De este sector derivan una gran gama de actividades productivas, por ejemplo: servicios bancarios, financieros, de contabilidad, auditoría, publicidad, asistencia técnica, mercadeo, distribución y en general todas aquellas que se encuentran estrechamente vinculadas con las tecnologías de la información y las telecomunicaciones.

El sector servicios ha sido calificado de diversas maneras como: *terciario*, *residual* o *posindustrial*, éstas denominaciones han sido consideradas como “*falacias perpetuadas*”, pues ellas se dieron en otro tiempo cuando los servicios

---

<sup>1</sup> AGUILERA CONTRERAS, Juan José, “La expansión de los servicios y su vinculación con las innovaciones”, *Revista de Comercio Exterior*, Vol. 51, No. 9, septiembre, México, 2001, p. 817.

<sup>2</sup>Vid. Cuadro1, porcentaje de participación de los servicios en el producto interno bruto de México, infra. p. 17.

no eran considerados como factor determinante en el desarrollo y las relaciones económicas entre las naciones.<sup>3</sup>

El término terciario fue creado por Fisher Clark para denominar al sector servicios, en comparación a los sectores primario (agricultura, ganadería y pesca, y al secundario (minería y manufacturas), al respecto, la Doctora Laura Hernández Ramírez, opina lo siguiente:

“Desafortunadamente, el término *terciario* hace pensar que estos servicios son, en la actividad económica, de menor importancia, o sea, terceros en importancia. La intención de Fisher fue señalar un tercer grupo de actividad económica en adición al segundo, tradicionalmente analizado por los economistas, considerando que se ha denominado *sector primario* a la agricultura, pesca, caza, silvicultura y minería. No obstante, sin el proceso extractivo no habría materias primas y tampoco se usarían la creación de otros productos”.<sup>4</sup>

Otra forma de ubicar a los servicios es a través de la aplicación del llamado criterio *residual* de la producción, es decir, los servicios son constituidos por todas aquéllas actividades económicas que no pertenecen a la agricultura, a la minería o a las manufacturas. Al utilizar dicho término restamos importancia a este sector, debido a que únicamente lo vemos con relación a las citadas actividades económicas.<sup>5</sup>

Daniel Bell acuñó y utilizó en 1967 el término “*posindustrialización*” para describir a los servicios sobre la base de la importancia que adquirieron en

---

<sup>3</sup>Cfr. HERNÁNDEZ RAMÍREZ, Laura, *Comercialización Internacional de los Servicios en México, Marco Jurídico*, Ed. Mc. Graw-Hill, México, 1998, p. 3.

<sup>4</sup> *Idem.*

<sup>5</sup> Cfr. LUNA CALDERÓN, Manuel, *Comercio de Servicios, Contribuciones al Debate Internacional*, Ed. Centro de Investigación y Docencia Económicas, México, 1989, p. 11.

relación con la producción industrial, aunque destacó el papel que tendrían en un futuro el procesamiento, análisis y la distribución de la información, se debe tener cuidado con la utilización de dicho término, en el sentido que el mismo no implica que los servicios desplacen a la producción de bienes, sino más bien que los servicios en general constituyen un agregado en la producción de tangibles y otros sectores.<sup>6</sup>

Es difícil conceptualizar a los servicios dado la amplitud de actividades que pueden abarcar y dependiendo del contexto en donde los ubiquemos (económico, estadístico, empresarial).

El Diccionario de la Lengua Española señala que servicio deriva: “(*Del lat. servitium*). *m. Acción y efecto de servir://...20. Econ. Prestación humana que satisface alguna necesidad social y que no consiste en la producción de materiales// activo m. Der. Situación laboral, o sobre todo, funcional, en la que una persona desempeña efectivamente el puesto que le corresponde//...*”.<sup>7</sup>

Para el pensamiento económico el concepto de servicios tiene dos acepciones fundamentales. Por un lado, la noción de servicios ligada a la contribución de los diferentes factores de producción (capital, trabajo y producción), y por otro, la que hace la distinción entre los bienes y servicios en la que se resalta la naturaleza “*intangible*” de éstos últimos.<sup>8</sup>

Los especialistas en estadística ven a los servicios en función a las importaciones y exportaciones que sobre este sector compran y venden a residentes de otros países, en razón de que ellos llevan el registro de las

---

<sup>6</sup>Cfr. GEZA, Feketekuty, trad. Ana I. Stellino, *Comercio Internacional de Servicios*, Ed. Gernika, México, 1991, p. 84 y 86.

<sup>7</sup> Real Academia Española, voz “servicio”, *Diccionario de la Lengua Española*, 22ª ed., Tomo II, Ed. Espasa Calpe, S.A., España, 2001, p. 1395.

<sup>8</sup>Cfr. CAMPOS, Jaime, “El Comercio Internacional de Servicios”, *Revista Integración Latinoamericana*, número 115, año II, agosto, Argentina 1986, p. 4.

relaciones de ingreso nacional y de la balanza de pagos, con el fin de responder diversas interrogantes como son el funcionamiento de la economía de una Nación y la administración de políticas macroeconómicas.<sup>9</sup>

Desde el punto de vista empresarial, según Müller de la Cama Enrique, “un servicio es una acción utilitaria que satisface la necesidad específica de un cliente.”<sup>10</sup>

Los servicios se encuentran enfocados al concepto de “*calidad*”, que implica no solamente un *acto* de asistencia en función a las necesidades del cliente, sino también una *actitud* —“espíritu del servicio”—, esto es, aconsejar al cliente de no llevar un producto que no le será útil, continuar ofreciendo los servicios aún después de la venta y reducir los daños debido a errores de uso aunque sean del cliente.<sup>11</sup>

A continuación señalaremos algunos conceptos que han expresado diversos tratadistas a cerca de los servicios, con el fin de establecer las características que los identifican.

Uno de los criterios más aceptados por los doctrinarios es el expresado por Hill, T.P., el cual nos dice que “un servicio puede ser definido como un cambio en la condición de una persona o de un bien perteneciente a alguna unidad económica, lo cual es resultado de la actividad de alguna otra unidad económica.”<sup>12</sup>

---

<sup>9</sup> Cfr. GEZA, Feketekuty, *Ob. Cit.*, p. 98-100.

<sup>10</sup> MÜLLER DE LA CAMA, Enrique, *Cultura de Calidad de Servicio*, Ed. Trillas, 1ª reimpresión de la 1ª ed., México, 2001, p. 55.

<sup>11</sup> Cfr. FRYDMAN, Andrés, *Z-Marketing I: La esencia del Marketing para Servicios*, Ed. Macchi, 2ª ed., Argentina, 1996, p. 23 a 26.

<sup>12</sup> CAMPOS, Jaime, *Ob. Cit.*, p. 4.

Para este autor en los servicios a diferencia de los bienes, el proceso de producción es frecuentemente confundido con el producto final. El proceso de producción de un servicio es la actividad por la cual se afecta a una cierta persona o bien físico y, el producto es la transformación operada en la persona o cosa afectada.

Witker, Jorge y Laura Hernández Ramírez, señalan que los servicios son: “actividades económicas que dan origen a intangibles o inmateriales de distintos grados de complejidad, determinados por el contenido de conocimientos que implican o envuelvan, que no sean generados por la agricultura, minería, o industria y que participan directa o indirectamente en la producción y consumo de bienes físicos o manufacturas.”<sup>13</sup>

Los citados autores hacen una aportación significativa al concepto de servicios, en razón de que incluyen el elemento “*conocimiento*”, pues dicen que los consumidores en la presente época se inclinarán más por el valor-conocimiento, que constituirá la mayor fuente de crecimiento económico; también hacen notar el papel dinámico que tienen los servicios por la contribución en otros sectores de manera directa o indirecta.

De los conceptos vertidos con antelación se advierten los siguientes elementos:

- El servicio es una actividad económica.
- En su proceso de producción dan origen a un “*intangible*”.
- Valor-conocimiento.

---

<sup>13</sup> WITKER, Jorge y Laura Hernández Ramírez, *Régimen Jurídico del Comercio Exterior*, Ed. UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2002, p. 25.

- Afectan directa o indirectamente a un bien físico, manufactura o persona.

En nuestra opinión el servicio es una actividad económica que en su proceso de producción dan origen a un intangible o inmaterial, con determinado valor-conocimiento, que afecta directa o indirectamente a bienes físicos, manufacturas o personas.

## 1.2 Características.

Para facilitar la comprensión de los problemas específicos con los que nos enfrentaremos al analizar los servicios, es necesario señalar sus características intrínsecas.

Los tratadistas de la materia, tales como Geza Feketekuty, Luna Calderón Manuel, Witker Jorge y Hernández Ramírez Laura, coinciden en que los servicios tienen las siguientes características:



**Figura 1.** Extraída de los autores: GEZA, Feketekuty, LUNA CALDERÓN, Manuel, WITKER, Jorge y HERNÁNDEZ RAMÍREZ, Laura.

**a) La intangibilidad.** Los servicios no pueden tocarse o materializarse en un objeto físico, circunstancia que no implica que todas las actividades económicas cuyo producto final no sea un objeto material, no puedan considerarse como un

servicio, pues se estaría excluyendo a diversas áreas, por ejemplo, la construcción que genera a un bien tangible.

Lo anterior, se debe a que en ocasiones se confunde el proceso de producción de un servicio y el producto, en donde el primero, es la actividad por la cual se afecta a cierta persona o un bien físico (empresa constructora, ingeniero civil, arquitecto, etcétera), y el segundo, es la transformación operada en la persona o cosa afectada (casa, edificio).

Respecto de la presente característica Geza Feketekuty, señala que “la dificultad de observar tangiblemente a las importaciones y exportaciones de servicios presenta una serie de implicaciones importantes. Los gobiernos no pueden medir los servicios que verdaderamente cruzan la frontera: Por el contrario, los datos sobre el comercio internacional de servicios deben recabarse mediante una de dos formas: i) solicitando a los productores y consumidores nacionales de servicios que informen de todas sus exportaciones e importaciones; y ii) manteniendo un sistema de control total sobre los tipos de cambio que permita al gobierno seguir las huellas de toda moneda extranjera ganada o gastada por sus ciudadanos”.<sup>14</sup>

A esta problemática también la encontramos en el tráfico internacional de **servicios profesionales**, en donde el procesamiento de datos e informativos es prácticamente inexistente.

**b) La Simultaneidad.** Esta característica consiste sustancialmente en que los servicios se producen y se consumen al mismo tiempo, esto es, que en el momento en que el cliente decide adquirir determinado servicio, los mismos adquieren valor.

---

<sup>14</sup> GEZA, Feketekuty, *Ob. Cit.*, p. 50 y 51.

Esta peculiaridad tiene el riesgo de que se conciban a los servicios como perecederos, es decir, porque fenecen en el periodo en el cual se produjeron, lo cual es incorrecto toda vez que los beneficios derivados de ellos pueden perdurar en el tiempo, *v. gr.*, en la educación, en donde el servicio es prestado en un momento determinado, pero con efectos que se extienden a lo largo del tiempo.<sup>15</sup>

**c) No son almacenables.** Se debe a que no son susceptibles de concentrarse en un depósito, ya que al momento de ser adquiridos por los consumidores, terminan de ser producidos. La telemática y el software permiten formas de almacenamiento, aunque siempre se visualizan ligados a algún tipo de producto físico, por ejemplo, una computadora.<sup>16</sup>

**d) El conocimiento.** Como ya se dijo esta característica consiste en el hecho fundamental de que los servicios no podrían existir sin la presencia del hombre, toda vez que los productos de mayor venta en la actualidad serán los que contengan más valor-conocimiento; la creación de valor conocimiento constituye la fuente de crecimiento económico y rentabilidad empresarial.<sup>17</sup>

**e) No son transportables.** Las aduanas de cada país sólo registran mercancías y objetos físicos transportables, que se clasifican en un código mercadológico, es decir, los compendios que ordenan y sistematizan todos los objetos susceptibles de comercializarse y, por ende, transportables (mercancías).

Los servicios escapan a este tipo de proceso de registro y sólo pueden incluirse en una doble condición jurídica a las películas que en un principio son mercancías cuando son importadas por un particular para su uso privado, pero

---

<sup>15</sup>Cfr. CAMPOS, Jaime, *Ob. Cit.* p. 5.

<sup>16</sup>Cfr. WITKER, Jorge y Laura Hernández Ramírez, *Ob. Cit.*, p. 26.

<sup>17</sup>Cfr. HERNÁNDEZ RAMÍREZ, Laura, *Ob. Cit.*, p. 7.

si esa misma película es importada por una empresa prestadora de servicios cinematográficos y con fines de lucro, pasa a ser una importación de servicios regulada por los derechos de autor y propiedad intelectual. En conclusión, lo frecuente es que el intercambio de servicios no se registre en la aduana por ser esencialmente no transportables.<sup>18</sup>

En nuestra opinión las anteriores características nos permiten distinguir e identificar las diversas actividades económicas que abarcan los servicios, las cuales se deben ver en función del tipo de servicio que se pretenda analizar, pues si bien es cierto existe una clara diferencia teórica entre los bienes y servicios, en la realidad resulta difícil trazar una línea entre ellos, por ejemplo, en el caso de un servicio de restaurante, en donde los bienes no son adquiridos separadamente del servicio, o en los sistemas informáticos, donde el servicio es un complemento del bien.

### **1.3 Clasificación.**

El carácter heterogéneo de los servicios dificulta la tarea de clasificarlos, es por ello que el autor Luna Calderón, Manuel, recomienda no desgastarse en discusiones metodológicas al respecto, toda vez que estas varían según las actividades económicas que tienen registradas los países en sus respectivos Sistemas de Cuentas Nacionales (SNA). Registros que en opinión del citado tratadista presentan las siguientes limitaciones:

- “La clasificación de las actividades de servicios varían, considerablemente, de un sistema de cuentas nacionales a otro dificultando las comparaciones internacionales.
  
- El exceso de agregación estadística a nivel sectorial.

---

<sup>18</sup> *Ibidem*, p. 7 y 9.

- Los problemas de registro al no reportarse información sobre las actividades de este sector y al subestimarse la participación de los servicios en la medida que las empresas se autoabastecen de estos insumos.
- La obtención de cifras adecuadas y comprobables de valor agregado en actividades de servicios es problemática, y
- La inadecuación de las series de tiempo para países en desarrollo dificulta el análisis de tendencias en la producción nacional de servicios”.<sup>19</sup>

Por las limitaciones antes expresadas el autor en comento, propone una clasificación de los servicios agrupándolos en actividades económicas específicas de acuerdo con dos criterios:

- “La participación de los servicios en el Producto Interno Bruto (PIB) por objeto del gasto, el cual se puede abrir en actividades tales como, alojamiento, atención médica, educación, hoteles y restaurantes.
- Por el lado de industria de origen, una clasificación típica sería electricidad, gas y agua, transporte, almacenamiento, comunicación, finanzas, seguros e inmuebles, servicios personales y gubernamentales.”<sup>20</sup>

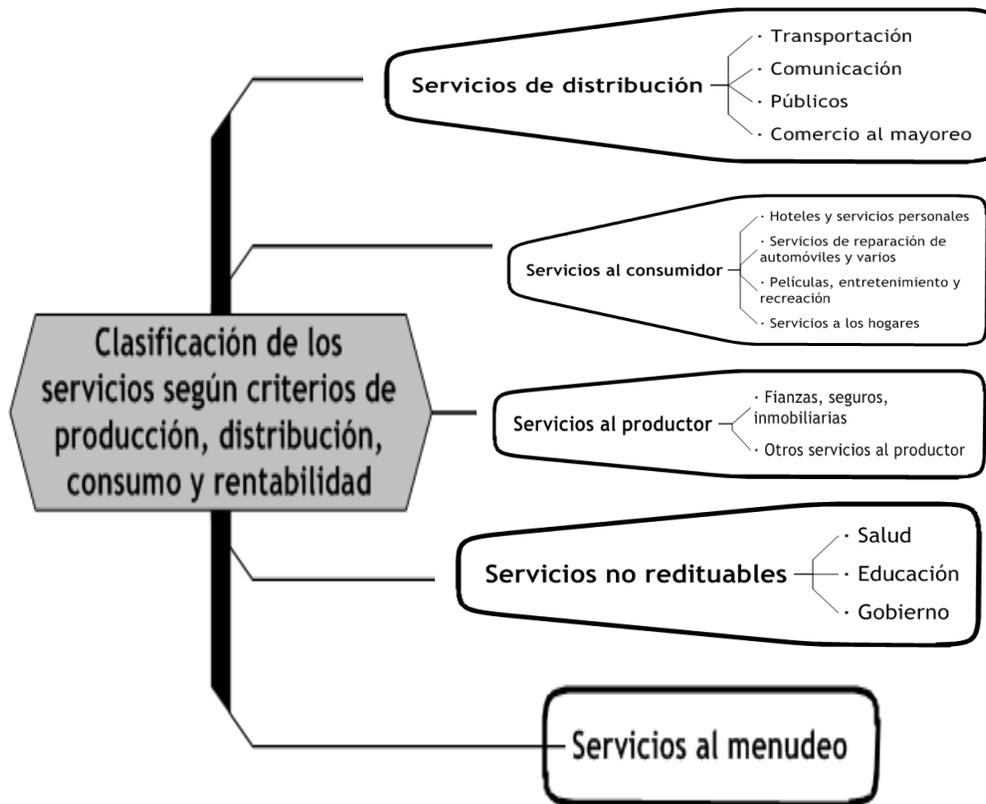
La clasificación que establece Luna Calderón, Manuel, incorporan al usuario de los servicios como criterio de agrupación, apareciendo registradas dos

---

<sup>19</sup> LUNA CALDERÓN, Manuel, *Ob. Cit.*, p. 15-16.

<sup>20</sup> *Ibidem*, p. 16.

grandes categorías: la conformada por los servicios intermedios o al productor y la de servicios por la demanda final o al consumidor, tal y como se muestra a continuación:



**Figura 2.** Extraída de LUNA CALDERÓN, Manuel, *Comercio de Servicios, Contribuciones al Debate Internacional*, Ed. Centro de Investigación y Docencia Económicas, México, 1989, p. 15 y 16.

En la clasificación antes enunciada, los servicios que se enumeraron no todos pueden considerarse como comerciables, lo que da origen a una distinción elemental en materia de servicios: por un lado los internacionalmente

comerciables, y los no comerciables, es decir, los consumidos en el propio país sean por demanda intermedia o final.

Otra distinción que se da en los servicios, radica en los llamados servicios “*factoriales*” y “*no factoriales*”. Para comprender estos términos es necesario hacer una breve explicación.

La balanza de pagos es un registro de las transacciones económicas internacionales de una economía, la cual está compuesta por dos cuentas: a) La cuenta corriente, que es la que registra las operaciones referidas a bienes, servicios y rentas, así como a las transferencias unilaterales; y b) La cuenta capital, que es la que registra las transacciones vinculadas con inversiones directas, inversiones de cartera, préstamos y variación de reservas internacionales.<sup>21</sup>

Los servicios tienen que ver únicamente con las operaciones relacionadas con la cuenta corriente. La distinción elemental entre los “*factoriales*” y los “*no factoriales*”, radica en que los primeros representan los pagos por la contribución prestada por los factores de la producción y, los segundos, se vinculan con transacciones que corresponden a la provisión de servicios en sentido estricto, tanto del sector público como privado, tales como comunicaciones, publicidad, administración, **servicios profesionales** y técnicos.

No debemos olvidar que en México, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información (INEGI), clasifica las actividades del sector servicios en cuatro grandes divisiones, cada una de las cuales se integra por ramas económicas, mismas que se presenta a continuación:

---

<sup>21</sup> Cfr. CAMPOS, Jaime, *Ob. cit.* p. 8.

### Clasificación de los Servicios de acuerdo al Criterio de INEGI.

<b>SERVICIOS</b>	<b>1. Comercio, Restaurantes y Hoteles.</b>	{	• Rama: Comercio, restaurantes y hoteles.
	<b>2. Transporte, almacenamiento y Comunicaciones.</b>	{	• Rama Transporte, almacenamiento y comunicaciones.
	<b>3. Servicios Financieros, seguros y Bienes Inmuebles.</b>	{	• Rama: Servicios Financieros y seguros, alquiler de bienes inmuebles.
	<b>4. Servicios Comunales, Sociales y Personales.</b>	{	• Servicios Profesionales, servicios de educación, servicios de esparcimiento, otros servicios, administración pública y defensa.

En nuestra opinión la diversidad de categorías y/o actividades que abarcan los servicios hacen difícil su agrupación, aunado a los problemas de medición y control que se tienen en los países, por lo que la clasificación de los servicios dependerá de la participación que tengan los mismos en su Producto Interno Bruto. México también presenta la misma problemática debido a que carece de estadísticas sobre las actividades que impactan a este sector.

#### **1.4 Importancia económica.**

Los países industrializados son los grandes exportadores e importadores de servicios, ello se debe a que los mismos constituyen actividades cruciales en el desarrollo de sus economías, incluso diversos investigadores las califican como “*de servicios*”, ya que existe una elevada correlación entre el crecimiento

económico, medido por el Producto Interno Bruto (PIB) y la participación de los servicios en el empleo total.<sup>22</sup>

Rubalcaba Bermejo, Luis, dice que "... las naciones más avanzadas, también llamadas industrializadas, hoy son, paradójicamente naciones basadas en los servicios. Con el paso del tiempo, y especialmente durante la segunda mitad del presente siglo, la agricultura y la industria manufacturera han ido progresivamente perdiendo importancia en la composición del empleo y del valor añadido. El desarrollo y crecimiento económico han coincidido con el proceso llamado 'tercerización' de las economías."<sup>23</sup>

Para De Mateo, Fernando,<sup>24</sup> son tres los factores que han contribuido a la revolución de los servicios:

- a) La revolución científica y tecnológica de los países desarrollados.
- b) La aparición de nuevos servicios de infraestructura, y
- c) Los crecientes encadenamientos entre los servicios al productor.

Respecto del primer factor, es evidente que las transformaciones tecnológicas en este sector han ocasionado que los países desarrollados se conviertan en exportadores de tecnología hacia los demás países en vías de desarrollo, así como a otros sectores (agrícola e industrial), circunstancia que

---

<sup>22</sup>Cfr. VILATERLA RIVA, Enrique, "Los Servicios en los Nuevos Esfuerzos de Integración", *Comercio Exterior, Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.*, Vol. 45, No. 3, marzo, México, 1995, p. 245 a 246.

<sup>23</sup> RUBALCABA BERMEJO, Luis, *La Economía de los Servicios a Empresas en Europa*, Ed. Pirámide, Madrid, 2001, p. 34.

<sup>24</sup> Cfr. DE MATEO, Fernando, *El Sector Servicios en México, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, México: Una Economía de Servicios, Reporte del Proyecto, MEX/87/026*, Ed. Naciones Unidas, SECOFI, Francia, 1991, p. 5-9.

ha incrementado la participación de los servicios en la economía mundial y principalmente en la de los países industrializados.

El segundo factor que ha contribuido a la revolución de los servicios, es la aparición de nuevos servicios de infraestructura, proporcionados por las telecomunicaciones, los cuales han hecho posible la disminución de los costos laborables de los procesos productivos, incrementando así la productividad y eficiencia de las empresas productoras de servicios, así como de las que utilizan como insumos esos servicios, proceso llamado de *externalización*.

El citado proceso de *externalización* ha tenido como efecto que las pequeñas y medianas empresas productoras de bienes o servicios puedan establecerse sin necesidad de contar con un departamento de contabilidad, ingeniería, diseño, etcétera, toda vez que lo único que requieren es una microcomputadora y programas adecuados, así como alquilar los servicios de otras empresas para aspectos muy específicos.<sup>25</sup>

Por último, el tercer factor de la revolución de los servicios, y no por ello menos importante, se refiere a los crecientes encadenamientos entre los servicios al productor, que se definen como aquellos que son utilizados como insumos en los procesos de producción de bienes o servicios, y su importancia reside en el hecho que sus interrelaciones son de elevada productividad y alta tecnología.

Debido a los factores antes enunciados, las naciones desarrolladas son las que se han visto mas favorecidas, por lo que han postulado que los países subdesarrollados se dediquen a la exportación de materias primas y productos manufacturados; mientras que ellos se dedican a exportar servicios. Lo anterior,

---

<sup>25</sup> DE MATEO, Fernando y Françoise Carner, "El Sector servicios en México: un diagnóstico preliminar", *Banco Nacional de Comercio Exterior*, Vol. 38, número 1, enero, México, 1988, p. 5.

con base en una teoría del crecimiento económico consistente en tres etapas: a) los países pasan de la agricultura a la producción de materias primas, b) de la producción de materias primas a la industria, y c) de la industria transitan a los servicios.<sup>26</sup>

En el caso de México, el sector servicios ha tenido una gran importancia en su participación en el Producto Interno Bruto (PIB) aproximadamente entre un 58% a 65% (Cuadro 1); sin embargo, encontramos que el dinamismo de los servicios en México está ligado al comportamiento de otros sectores como sería el de comunicaciones, de minería (sobre todo el petróleo) y electricidad que fueron los que más avanzaron en productividad.<sup>27</sup>

<b>Periodo</b>	<b>Porcentaje</b>
1995	62.0
1996	60.8
1997	60.7
1998	61.7
1999	62.3
2000	62.6
2001	63.1
2002	65
2003	65
2004	59.2
2005	59.7
2006	57.1
2007	57.2

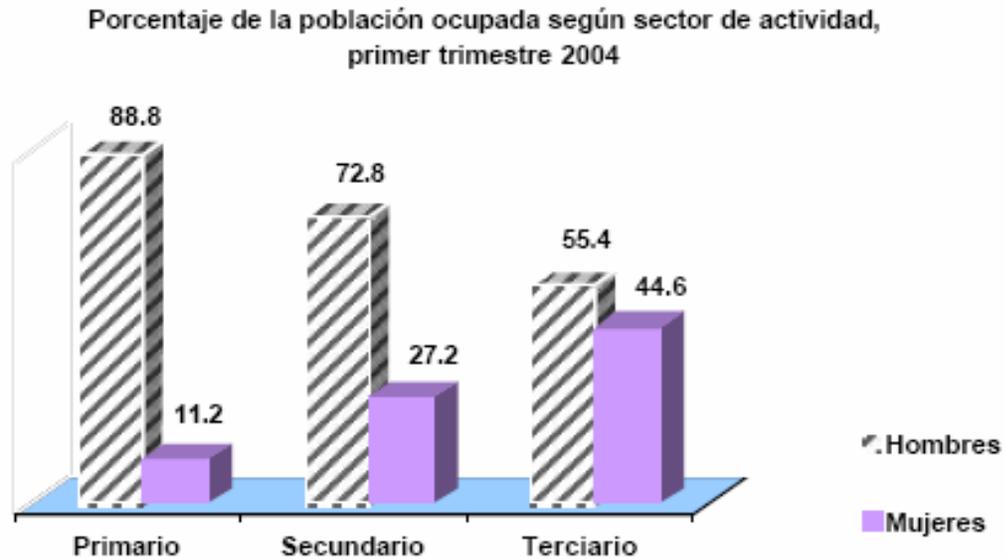
<sup>26</sup> Cfr. DE MATEO, Fernando, *El Sector Servicios en México, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, México: Una Economía de Servicios, Reporte del Proyecto, MEX/87/026*, p. 8

<sup>27</sup> Cfr. DE MATEO, Fernando y Francoise Carner, "El Sector servicios en México: un diagnóstico preliminar", *Ob. Cit.*, p. 7.

2008	58.3
<b>Fuente:</b> Estimaciones con base en datos de INEGI <a href="http://inegi.org.mx">http://inegi.org.mx</a> . Estadísticas históricas de México e Indicadores oportunos, los porcentajes correspondientes a los años de 2009 y 2010, a la fecha no han sido publicados por el INEGI.	
<b>Nota:</b> Incluye las ramas de electricidad gas y agua, comercio, restaurantes y hoteles, transportes y comunicaciones, servicios financieros y seguros, servicios comunales, sociales y personales.	

**Fuente:** Dirección General de Profesiones <http://www.sep.gob.mx>.

En términos de empleo la economía mexicana puede considerarse, como una economía de servicios, pues según estadísticas del INEGI, de la población ocupada, 58.5% labora en el sector terciario (servicios y, comercio), 24.9% en el secundario (industria) y 16.3% en el primario (agropecuario); 0.3% no especificó en que sector labora, como se representa en la siguiente gráfica.



**Fuente:** INEGI, STPS. <http://inegi.org.mx>. Encuesta Nacional de Empleo Trimestral, Primer trimestre de 2004. Los porcentajes antes mencionados no han sido actualizados por el INEGI, por lo que no se cuentan con datos del año 2010.

Para De Mateo Fernando el sector servicios como generador de valor agregado y de empleo, no ha sido adecuadamente estudiado en México, no

obstante que nuestra economía es considerada de servicios desde hace un siglo, motivo por el cual, en lugar de reducirse la participación de este sector en el Producto Interno Bruto, ha aumentado a través de los años, lo que para muchos es un símbolo de retraso del aparato productivo mexicano.<sup>28</sup>

Para nosotros México aún no se inserta plenamente en la revolución de los servicios, debido a que no ha existido una liberalización comercial que lo haga más competitivo, pues ello permitiría una reducción de los precios, lo que implicaría menores costos de producción del resto de las actividades que incorporan los servicios como insumos, además de que no se cuenta con la infraestructura y tecnología suficientes para desarrollar este sector.

También la aplicación de medidas proteccionistas impide el acceso a conocimientos y técnicas más eficientes que se transmiten esencialmente por el comercio internacional, ya que el sistema de los servicios en cada país ha evolucionado de manera particular y existen condicionamientos jurídicos, lingüísticos, culturales, que constituyen barreras de entrada que favorecen a las empresas nacionales, sobre todo en la medida en que la competitividad de los productos de este sector se encuentra cada vez más relacionada con la calidad de las prestaciones y la confianza que el oferente ha sabido trasladar al cliente.

---

<sup>28</sup>Cfr. DE MATEO, Fernando, *El Sector Servicios en México, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, México: Una Economía de Servicios, Reporte del Proyecto, MEX/87/026, Ob. Cit., p. 20.*

## **CAPÍTULO II**

### **ANTECEDENTES DE ACUERDOS QUE REGULAN LA COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL DE LOS SERVICIOS.**

Los Estados Unidos de Norteamérica en la década de los ochenta del siglo pasado, presentaron diversas iniciativas en materia de política económica internacional, cuyo propósito fue establecer un marco normativo para reglamentar el comercio de servicios a nivel internacional. Esta iniciativa fue presentada originalmente en el año de 1982, en el curso de los trabajos preparatorios de la reunión ministerial del GATT, lo que ocasionó un intenso debate internacional toda vez que la reglamentación de los servicios era una cuestión que ningún país desarrollado o en vías de desarrollo se había cuestionado.<sup>1</sup>

El GATT y los principios que lo rigen, sirvieron como un marco de referencia general para que se discutiera el tema del comercio de servicios, que a la postre culminaría con el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios con sus siglas en inglés (GATS), el cual es el principal referente que ha guiado el desarrollo de normas y disciplinas sobre este sector, las cuales fueron retomadas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), no obstante que el mismo fue firmado con antelación al GATS; su estructura y procedimientos básicos de liberalización se inspiraron en este último.

Resulta trascendente analizar el Free Trade Agreement (FTA) entre Canadá y los Estados Unidos de Norteamérica, el cual estableció diversas disposiciones de carácter bilateral para el comercio de los servicios; utilizado por los Estados Unidos de Norteamérica como un experimento para contar con una base práctica sobre el sector, así como para estudiar las diferencias y dificultades que se presentarían con las regulaciones internas de los países contratantes.

---

<sup>1</sup> Cfr. RODRÍGUEZ MENDOZA, Miguel, “Estados Unidos, América Latina y el Debate Internacional sobre el comercio de servicios”, *Revista Integración Latinoamericana*, número 115, año II, agosto, Argentina, 1986, p. 14.

En el presente capítulo también se tratará de explicar las modalidades jurídicas que pueden asumir la Comercialización Internacional de los Servicios, previstas en los acuerdos del GATS y FTA; así como los principios que los rigen, mismos que están orientados a la obtención de beneficios económicos mutuos y al establecimiento de compromisos y obligaciones para liberalizar las barreras de este sector.

### ***2.1 Acuerdo General del Comercio de Servicios (GATS).***

Los antecedentes de este acuerdo se ubican a mediados de los años setenta del siglo anterior, cuando el Poder Ejecutivo, el Congreso y diversos grupos privados en los Estados Unidos de Norteamérica en forma conjunta, trataban de crear mecanismos de negociación bilateral y multilateral para liberalizar el sector servicios a partir del establecimiento de principios y procedimientos que fueran acordados a nivel internacional.

El interés de los Estados Unidos de Norteamérica derivó de la Ley de Comercio de 1974, en la que se autorizaba en la sección 102, al Presidente, a tomar las medidas apropiadas y viables dentro de sus atribuciones para armonizar, reducir o eliminar barreras y/o distorsiones al comercio internacional, y dejando a su criterio la calificación de las citadas barreras y el establecimiento de acuerdos con otros países o sus correspondientes agencias; también en la Sección 301 de la citada disposición se le facultaba al Presidente para suspender, retirar o impedir la aplicación de todos los beneficios de una concesión señalada en un convenio comercial con otro Estado u organismo y se le investía de autoridad para establecer derechos o restricciones a la

importación de productos y servicios durante el tiempo que estimare conveniente.<sup>2</sup>

Esto trajo como consecuencia que Estados Unidos de Norteamérica tratará de incluir en la llamada Ronda Tokyo del GATT las negociaciones sobre los servicios; no obstante que en la referida Ronda, no lograron los resultados esperados, diversos grupos de interés como la Coalition on Services, integrada por empresas como: American International Group, American Express y Sea Land y otros grupos de la Sección Estadounidense de la Cámara de Comercio Internacional como; Council on Foreign Relations y el Carnegie Endowment for International Peace, desarrollaron una intensa actividad sobre el diseño de una política nacional e internacional de servicios, ocasionando que en el año de 1979 se enmendara la Ley de Comercio, en donde se le otorgó al Presidente de los Estados Unidos la autoridad para conducir negociaciones en materia de servicios independientemente de que éstos fueran o no comercializados junto con los bienes.<sup>3</sup>

En 1981 los Estados Unidos de Norteamérica nuevamente plantearon en la Organización de Comercio y Desarrollo Económico (OCDE), la necesidad de examinar la problemática de los servicios, con el propósito de: a) Lograr el establecimiento de mecanismos de consulta y negociación, bilaterales y multilaterales para resolver problemas en este campo; b) Asumir compromisos entre los países miembros para la liberalización del sector; y c) Establecer un conjunto de principios para el tratamiento del comercio de servicios.

Las discusiones que se llevaron en la OCDE sirvieron de preámbulo a las propuestas que presentó Estados Unidos de Norteamérica en el GATT, durante la preparación de la presentación ministerial de 1982.

---

<sup>2</sup> Cfr. LUNA CALDERÓN, Manuel, *Ob. Cit.*, p. 86.

<sup>3</sup> Cfr. RODRÍGUEZ MENDOZA, Miguel, *Ob. Cit.*, p. 15

Rodríguez Mendoza, Miguel, señala que Estados Unidos de Norteamérica pugnaba por una liberalización del comercio de servicios en razón de que "...En el año de 1980, las exportaciones de servicios alcanzaron un valor aproximado a los 35 mil millones de dólares, y el superávit en servicios fue de 6 mil millones de esa moneda. Asimismo, las perspectivas del sector de servicios en ese país parecen sumamente prometedoras. De acuerdo con el informe presentado al GATT, el aporte de un sector de los servicios en expansión a la eficiencia en la producción de bienes y a la satisfacción de las demandas del consumidor final, será uno de los factores determinantes de la actividad económica estadounidense en el decenio de 1980..."<sup>4</sup>

Así, los Estados Unidos de Norteamérica sentaron las bases para promover el consenso internacional para la negociación de un marco normativo general que regularía el comercio de servicios y, en los casos en que fuera necesario convenios y arreglos en sectores individuales. En los debates que tuvieron lugar en dicha reunión Estados Unidos de Norteamérica únicamente recibió el apoyo de algunos países desarrollados como Japón, Gran Bretaña y la República Federal de Alemania; pero los países en desarrollo se opusieron firmemente a la propuesta del mencionado país, argumentando que el flujo internacional de inversiones y las transacciones de servicios no eran cuestiones de competencia legal, ni de análisis dentro del marco del GATT.

La oposición de los países en desarrollo encabezados por la India y Brasil fue entendible en razón de que desconocían los efectos que produciría la liberalización de este sector en sus economías, aunado al hecho que el GATT, es un organismo dedicado a negociar barreras al comercio de bienes.

---

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 17.

Las principales preocupaciones de éstos países consistían en: 1) Cómo se aplicaría el principio de la Nación más favorecida en los acuerdos comerciales sobre servicios; 2) Cómo se aplicaría el principio del trato nacional a los competidores extranjeros en materia de servicios, en particular en sectores como la banca, los seguros y las telecomunicaciones; 3) La posibilidad de que la inclusión de los servicios en el GATT expusiera a los países en desarrollo a nuevas disputas comerciales y a represalias; y 4) La preocupación de que ciertas cuestiones, como los servicios laborales quedarán excluidas de las conversaciones.<sup>5</sup>

Lo trascendente de la reunión de 1981, fue la introducción del tema de los servicios en las discusiones internacionales, lo que ocasionó que se recomendara a las partes contratantes que se hicieran estudios nacionales para poder conocer mejor el sector servicios.

Posteriormente, en 1984 varios países desarrollados presentaron al GATT los referidos estudios nacionales con objeto de tener un intercambio informal de información acerca de los distintos aspectos sobre el tema y se planteó la posibilidad de iniciar una nueva ronda de negociaciones comerciales para tratar el tópico de los servicios, es decir, la Ronda Uruguay.

En el año de 1986, cuando inició la Ronda Uruguay, los 92 países miembros del GATT en su declaración ministerial decidieron iniciar las negociaciones comerciales multilaterales respecto a los servicios con objeto de adoptar un enfoque general sobre la diversidad de servicios, su estudio, desempeño y control de los mismos, logrando avances con el establecimiento del Comité de Negociaciones Comerciales del cual dependía el Grupo de Negociaciones sobre Servicios (GNS).

---

<sup>5</sup> Cfr. J. SCHOTT, Jeffrey y Jacqueline Mazza, “Comercio en Servicios y Países en Desarrollo”, *Revista Perspectivas Económicas*, Cortesía del Journal Of World Trade Law, No. 58, EUA, 1987, p. 50.

Después, tras la reunión ministerial en Montreal en 1988 se identificaron conceptos, principios y normas necesarias para la elaboración del marco multilateral sobre el comercio de servicios.

A finales de 1989 en cumplimiento al mandato de Montreal fue estructurado un documento en forma de acuerdo en donde fueron planteadas las bases del Acuerdo General del Comercio de Servicios (AGCS) o con sus siglas en inglés (GATS); en diciembre de 1991 fue presentado un proyecto de acta final que incluyó el texto completo del AGCS mismo que fue aceptado por el Comité de Negociaciones Comerciales en 1992 y finalmente un año después se aprobaron los resultados de la Ronda Uruguay, incluyendo el texto final del AGCS, instrumentos y apéndices, resultados que fueron firmados en Marruecos el 15 de abril de 1994.

El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS), constituye el primer conjunto de normas que regulan el comercio internacional de los servicios cuya importancia es el de establecer reglas generales que han de ser aplicables en los países miembros de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Los objetivos del GATS fueron definidos en la Declaración Ministerial de Punta del Este: la creación de un marco multilateral de reglas y principios para el comercio de servicios con vistas a las expansión del mismo, bajo condiciones de transparencia y progresiva liberalización, como un medio para promover el crecimiento económico de todos los socios comerciales y el avance de los países en desarrollo.

En cuanto al alcance y definición el GATS, expresa que se aplica a todas las medidas adoptadas por los países miembros que afecten al comercio de

servicios. El artículo 1º, párrafo segundo, define al comercio de servicios como el suministro de un servicio que puede ser:

- a) “Del territorio de un miembro al territorio de cualquier otro miembro.
- b) En el territorio de un miembro a un consumidor de servicios de cualquier otro miembro.
- c) Por un proveedor de servicios de un miembro mediante la presencia comercial en el territorio de cualquier otro miembro.
- d) Por un proveedor de servicios de un miembro mediante la presencia de personas físicas de un miembro en el territorio de cualquier otro miembro.”<sup>6</sup>

El presente Acuerdo, abarca todos los servicios, salvo aquéllos para suministrarse en ejercicio de facultades gubernamentales, que son parte del Acuerdo sobre Contratación Pública, comprende cualquier servicio, sector, incluyendo producción, distribución y comercialización, ventas y entregas de acuerdo con las modalidades antes señaladas.

En cuanto a los servicios profesionales, es representativo lo previsto en el artículo VII que recomienda que el reconocimiento de educación o experiencias obtenidas, podrá efectuarse mediante armonización o de otro modo podrá basarse en un acuerdo o convenio con el país en cuestión o podrá ser otorgado de forma autónoma. El sistema de reconocimiento deberá estar abierto a otros miembros siempre que sea procedente, el reconocimiento deberá basarse en criterios convenidos multilateralmente.

---

<sup>6</sup> DE LUCA, Beatriz, “Comercio de Servicios: Los Servicios Profesionales”, Conceptos, Boletín de la Universidad del Museo Social Argentino, año 75, número 2, marzo-abril, Argentina, 2000, p. 31.

Para los efectos del presente trabajo es importante observar cual fue la Decisión relativa a los servicios profesionales que tomó el GATS, en donde reconoce los efectos que tienen la expansión del comercio de servicios profesionales, las medidas de reglamentación relativas a los títulos de aptitud profesional, las normas técnicas y las licencias; estableciendo lo siguiente:

- “El programa de trabajo previsto en el párrafo 4 del artículo VI, relativo a la reglamentación nacional, deberá llevarse a efecto inmediatamente. A este fin, se establecerá un Grupo de Trabajo sobre los Servicios Profesionales encargado de examinar las disciplinas necesarias para asegurarse de que las medidas relativas a las prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud, las normas técnicas y las prescripciones en materia de licencias en la esfera de los servicios profesionales no constituyan obstáculos innecesarios al comercio, y de presentar informe al respecto con sus recomendaciones.
  
- El Grupo de Trabajo, como tarea prioritaria, formulará recomendaciones para la elaboración de disciplinas multilaterales en el sector de la contabilidad, con objeto de dar efecto práctico a los compromisos específicos. Al formular esas recomendaciones, el Grupo de Trabajo se centrará en:
  - a) La elaboración de disciplinas multilaterales relativas al acceso a los mercados con el fin de asegurarse de que las prescripciones de la reglamentación nacional: i) se basen en criterios objetivos y transparentes, como la competencia y la capacidad de suministrar el servicio; ii) no sean más gravosas de lo necesario para garantizar la calidad del servicio, facilitando de esa manera la liberalización efectiva de los servicios de contabilidad;

- b) La utilización de las normas internacionales; al hacerlo, fomentará la cooperación con las organizaciones internacionales competentes definidas en el apartado b) del párrafo 5 del artículo VI, a fin de dar plena aplicación al párrafo 5 del artículo VII;
- c) La facilitación de la aplicación efectiva del párrafo 6 del artículo VI del Acuerdo, estableciendo directrices para el reconocimiento de los títulos de aptitud.”<sup>7</sup>

El artículo XVI, en su párrafo segundo, define las medidas que deberían ser parte de los compromisos específicos y, progresivamente, eliminadas, en lo referente a acceso a mercados.

- a) “limitaciones al número de proveedores de servicios, ya sea en forma de contingentes numéricos, monopolios o proveedores exclusivos de servicios o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;
- b) limitaciones al valor total de los activos o transacciones de servicios en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;
- c) limitaciones al número total de operaciones de servicios o a la cuantía total de la producción de servicios, expresadas en unidades numéricas designadas, en forma de contingentes o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;
- d) limitaciones al número total de personas físicas que puedan emplearse en un determinado sector de servicios o que un proveedor de servicios pueda emplear y que sean necesarias para el suministro de un servicio específico y estén directamente relacionadas con él, en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;

---

<sup>7</sup> *Idem.*

- e) medidas que restrinjan o prescriban los tipos específicos de persona jurídica o de empresa conjunta por medio de los cuales un proveedor de servicios puede suministrar un servicio; y
- f) limitaciones a la participación de capital extranjero expresadas como límite porcentual máximo a la tenencia de acciones por extranjeros o como valor total de las inversiones extranjeras individuales o agregadas.”<sup>8</sup>

Otro aspecto que resulta necesario considerar es el trato que se le dio al movimiento de personas físicas. La mayoría de los países han especificado sus compromisos en materia de acceso a los mercados y trato nacional para la prestación de servicios, mediante la presencia de personas físicas y la OMC realizó diversas observaciones sobre dichos compromisos: i) En general existen limitaciones al número total de personas físicas extranjeras que pueden suministrar servicios, mediante la aplicación de un contingente al porcentaje del personal extranjero empleado, o el requisito de prueba de necesidades económicas; ii) Se mantienen medidas que afecten la entrada y estadía temporal de algunas categorías de personas físicas proveedoras de servicios. Las principales son visitantes de negocios, personas trasladadas dentro de una misma empresa y profesionales empleados sobre la base de un contrato y iii) Las autoridades nacionales competentes recibirán amplias facultades para conceder permisos de entrada y estancia temporal de personas físicas extranjeras proveedoras de servicios.

Por otra parte, el grupo de negociaciones sobre servicios de la Ronda Uruguay estableció que la provisión de servicios profesionales, generalmente depende de la experiencia del oferente, entendida como conocimiento y habilidades probadas para ser utilizadas, en atención a las necesidades de los clientes, resalta este grupo, el contacto personal que debe existir entre el productor y el receptor de servicios.

---

<sup>8</sup> *Idem.*

Las discusiones sobre servicios profesionales pueden visualizarse, analizado las diferencias que se encuentran con respecto a cinco características básicas de éstos: a) Con referencia al origen de la demanda, tenemos los servicios orientados al consumidor y a las empresas; b) En cuanto a la forma de prestación, esta puede ser en forma corporativa (empresas) o mediante el ejercicio individual de la profesión; c) Con respecto a los requisitos para la prestación de servicios, están aquéllos que requieren de algún tipo de certificación para la provisión del servicio y otros que no lo necesitan; d) En términos del conocimiento requerido, existen algunos servicios que descansan en el conocimiento universal, mientras que otros requieren de conocimientos específicos del país, donde se presta el servicio y e) Existen servicios profesionales que requieren establecer una relación permanente a largo plazo para la provisión del servicio, mientras otros son susceptibles de ser proveídos en forma esporádica.<sup>9</sup>

Las características antes indicadas indican la complejidad del tema de los servicios profesionales los cuales deberán enmarcarse en normas que no contradigan las de cada uno de los países o, bien, intentar una armonización en procedimientos o aplicaciones, hacía fuera de cada de uno de ellos.

Desde nuestro punto de vista si bien es cierto con este Acuerdo se dieron las bases para la liberalización de los servicios, también cierto es que ello no garantiza la transparencia para otorgar un marco de certidumbre jurídica a los países miembros, pues una de las principales dificultades es la carencia de información estadística, así como de estudios empíricos que miden el efecto que se presenta en el sector, además de que con las nuevas innovaciones tecnológicas se presentan también nuevas complicaciones, por lo que

---

<sup>9</sup> *Ibidem*, p. 33 y 34.

establecen barreras en la entrada de los servicios proporcionados por proveedores nacionales al ser poco competitivos por su falta de infraestructura.

## **2.2 Acuerdo de Libre Comercio entre Estados Unidos de Norteamérica y Canadá.**

Este acuerdo bilateral fue firmado el 2 de enero de 1988, por el Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica Ronald Reagan y el primer ministro de Canadá Mulroney, las disposiciones acerca de los servicios que formaron parte de este acuerdo fueron las siguientes:

- a) “La producción, distribución, venta, comercialización y entrega de un servicio cubierto y su compra o uso posterior;
- b) El acceso y utilización de los sistemas de distribución interna;
- c) El establecimiento de la presencia comercial (que no sea inversión), con el propósito de distribuir, comerciar, entregar o facilitar un servicio cubierto; y
- d) Sobre inversiones.”<sup>10</sup>

El objeto del tratado fue que la economía de dichos países se incrementara dependiendo de la riqueza generada por las transacciones de servicios a través de la eficiencia económica y competitiva para eliminar las barreras comerciales. Los países convinieron en dar a la firma de su socio comercial un tratamiento no menos favorable al acordado a sus propias compañías en circunstancias semejantes, no obstante que el tratamiento a los productores del socio

---

<sup>10</sup> Cfr. GEZA, Feketekuty, *Ob. Cit.*, p. 216.

comercial no resulte mayor por razones de prudencia, de salud y de seguridad, a este respecto es importante señalar que en este acuerdo el transporte aéreo y las telecomunicaciones básicas quedaron excluidas debido a que el establecimiento de una base recíproca para el comercio en estos sectores demostró ser demasiado difícil, pues ambos países tienen regulaciones muy diferentes y tales diferencias restringieron el alcance del acuerdo en esos sectores.

Respecto a los servicios profesionales, cada país accedió a que inicialmente los requisitos sobre licencias y certificados sólo deberían aplicarse con el fin de afirmar la competencia o capacidad de proveer los servicios cubiertos y no poseerán el propósito ni el efecto de que los profesionales restrinjan el acceso al mercado de su socio comercial.

El acuerdo comprometió a cada país a tomar medidas para la entrada temporal de personas de negocios provenientes de su socio comercial, mismas que se definen como los ciudadanos que se dedican al comercio de bienes o servicios o a las actividades de inversión.

De acuerdo con Geza Feketekuty<sup>11</sup>, la definición de personas de negocios se encuentra concebida para que abarque a empresarios y a profesionales en relación de dependencia que se dediquen a producir servicios, por lo que no comprende a los obreros y su implementación asumirá la forma de una visa especial que las autoridades de migración de ambos países emitirán para las personas.

El tratamiento que le dieron a los prestadores de servicios fue en razón de requerir de un libre flujo en las fronteras para llevar a cabo su actividad por un tiempo determinado, sin intenciones de residir permanentemente en el otro país

---

<sup>11</sup> *Ibidem*, p. 218.

miembro, por lo que se establecen varias categorías para estas personas que realizan estas actividades, como son los visitantes de negocios, comerciantes e inversionistas transferencia de personal dentro de una empresa y profesionales.

La negociación de este Acuerdo trajo a los países firmantes la experiencia suficiente para establecer las bases y mecanismos para negociar un Convenio General sobre el Comercio de Servicios, así como en la aplicación de los conceptos comerciales a una serie de problemas sectoriales y proporcionando a la comunidad de la política comercial de todo el mundo modelos operantes para los acuerdos sobre intercambios de servicios.

### ***2.3 Modalidades jurídicas que pueden asumir la comercialización internacional de los servicios.***

La internacionalización de los servicios tiene como consecuencia que éstos puedan combinar factores de diversos países o transferirlos de un país a otro, por lo que para calificar una transacción como comercio de servicio se debe tomar en cuenta diversos criterios que enseguida trataremos de explicar, los que obviamente fueron contemplados tanto por el Acuerdo General del Comercio de Servicios, como por el Acuerdo de Libre Comercio entre Estados Unidos y Canadá.

En primer lugar, se ha tratado de establecer el carácter transable o no transable de los servicios, asimilándolos con las mercancías, en donde las mercancías que son comercializables suponen que se encuentran expuestas a la competencia de la producción proveniente de otros países (salvo que se les proteja de manera específica), mientras que las no comercializables gozan de una protección natural.

En los servicios no siempre se sigue con dicha regla, ya que en algunos casos las actividades económicas que tradicionalmente se encuentran orientadas al mercado interno, deben ser estimadas como una participación en el comercio internacional, *v. gr.*, los servicios brindados a los turistas por restaurantes, hoteles, empresas de transportes internos, establecimientos de diversión y esparcimiento, los cuales tienen clara incidencia en las cuentas externas tanto del país receptor como de los países de origen.

Es por lo antes mencionado que, Campos Jaime, señala que “los servicios (al igual que los bienes) ocupan grados diferentes en la escala de probabilidades de ser transados internacionalmente. Algunos de ellos son consumidos casi con exclusividad en el ámbito interno por residentes, otros son compartidos tanto por residentes como por no residentes, y por fin otros son consumidos fundamentalmente por éstos últimos. Resulta importante destacar que esta gradación se aplica tanto entre las diferentes ramas del sector servicios como en el interior de cada una de ellas.”<sup>12</sup>

Las cuatro modalidades de transacciones internacionales de servicios, son las siguientes:

1.- *Comercio transfronterizo*. Se refiere al suministro de un servicio desde un país hacia otro que es un socio comercial; por ejemplo cuando un camión mexicano lleva una carga a Guatemala o servicios de datos.

2.- *Consumo en el extranjero*. Se presenta cuando se requiere viajar de un país a otro para consumir el servicio, es el caso típico del extranjero que viaja como turista.

---

<sup>12</sup> Cfr. CAMPOS, Jaime, *Ob. Cit.*, p. 6.

3.- *Presencia comercial.* Se refiere al suministro de un servicio en el territorio de un socio comercial; sería el caso de una empresa de consultores que se traslada a otro país para prestar un servicio, oficinas de representación, subsidiarias y filiales de bancos y compañías de seguros.

4.- *Desplazamiento de personas físicas.* Tiene que ver con el servicio que personas físicas de un país presenta en otro. Cuando un médico viaja a otro país para operar a un paciente está exportando un servicio, y en general como ocurre con los servicios profesionales.

Podemos advertir que los servicios pueden ser prestados de modo diverso, según en donde se hayan situados el productor y el consumidor, tanto habitualmente como al tiempo de la prestación del servicio, por lo que en algunos casos el prestador del servicio debe acudir al país del consumidor, o viceversa, en otros ambos se trasladan a un país tercero, o bien ninguno de los dos se desplaza. Estas modalidades resultan relevantes para apreciar el origen en donde se produjeron los servicios, así como los efectos de control en cada país.<sup>13</sup>

#### **2.4 Principios que rigen la Comercialización Internacional de los Servicios.**

El Acuerdo General del Comercio de Servicios y el Acuerdo de Libre Comercio entre Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, contemplan diversos principios que rigen la comercialización de los servicios, por lo que para fines metodológicos consideramos conveniente estudiarlos en un sólo apartado.

---

<sup>13</sup> Cfr. GEZA, Feketekuty, *Ob. Cit.*, p. 194 y 195.

#### **2.4.1 Trato de la nación más favorecida.**

Con este principio se trata de evitar preferencias o discriminaciones frente a los prestadores de servicios. Toda apertura y liberalización concedida en un país a determinados proveedores se hace extensiva a todos los interesados en actuar en dicho campo de servicios.

El principio de la Nación más favorecida es aplicable a todos los servicios, pero se ha permitido algunas exenciones temporales especiales, por ello el autor GEZA, Feketekuty, hace la siguiente observación al respecto:

“El alcance del intercambio general de compromisos sobre la base global de la nación más favorecida se haya limitado por el valor de los compromisos ofrecidos por los países que tienen más restricciones....Los países que tienen relativamente pocas restricciones se mostrarán reacios a comprometerse a dar tratamiento nacional completo en sectores a donde otros importantes países miembros mantienen rígidos controles regulatorios.”<sup>14</sup>

#### **2.4.2 Transparencia.**

La transparencia en materia de servicios supone identificar todas las complejas reglamentaciones que a nivel nacional cada Estado establece, a fin de evaluar su existencia y limitar al máximo el criterio discrecionalidad con que estas normas se aplican. Se trata de un deber de información y justificación a fin de que los proveedores extranjeros conozcan con objetividad las regulaciones internas en el sector servicios.

---

<sup>14</sup> *Ibidem*, p. 256 y 257.

En el AGTS en su artículo tercero establece la obligación de los gobiernos para publicar todas las leyes y reglamentos pertinentes, precepto que textualmente señala:

*“3. Cada Miembro informará con prontitud, y por lo menos anualmente, al Consejo del Comercio de Servicios del establecimiento de nuevas leyes, reglamentos o directrices administrativas que afecten significativamente al comercio de servicios abarcado por sus compromisos específicos en virtud del presente Acuerdo, o de la introducción de modificaciones en los ya existentes.”*

Los miembros deben establecer uno o más servicios encargados de facilitar información específica a los otros miembros que lo soliciten, concediendo un plazo de dos años para implementar esos mecanismos, con excepción de los países en desarrollo que pueden excederse del citado plazo.

#### ***2.4.3 Divulgación de la información confidencial.***

El artículo III bis del GATS señala que ninguna disposición del mismo impondrá a ningún miembro la obligación de facilitar información confidencial cuya divulgación pueda constituir un obstáculo para el cumplimiento de las leyes o ser de otra manera contraria al interés público, o pueda lesionar los intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas.

#### ***2.4.4 Participación creciente de los países en desarrollo.***

El objetivo del presente principio consiste en dar mayor prioridad a los países menos adelantados; tomando en cuenta la gran dificultad que éstos tiene para aceptar compromisos negociados en razón de su situación económica y en relación con los siguientes aspectos:

- El fortalecimiento de su capacidad nacional en materia de servicios y de su eficacia y competitividad, mediante, entre otras cosas, el acceso a la tecnología en condiciones comerciales;
- Mejora de su acceso a los canales de distribución y las redes de información; y
- La liberalización del acceso a los mercados en sectores y modos de suministro de interés para sus exportaciones.

#### **2.4.5 Acceso a mercados.**

Este principio se materializa en el derecho de establecimiento y a la presencia comercial, puntos que se relacionan directamente con el tratamiento que los países deben otorgar a la inversión extranjera. Se trata que los prestadores de servicios extranjeros que atienden un mercado nacional específico puedan actuar en condiciones equivalentes a los prestadores de servicios nacionales.<sup>15</sup>

Sobre el presente tema cada miembro otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de los demás miembros, un trato no menos favorable que el previsto de conformidad con los términos, limitaciones, condiciones convenidos y especificados en su lista.

En los sectores en donde se establezcan compromisos de acceso a los mercados, las medidas que ningún miembro mantendrá ni adoptará, ya sea sobre la base de una subdivisión regional o de la totalidad de su territorio, a menos que en su lista se especifique lo contrario, se definen del modo siguiente:

---

<sup>15</sup> Cfr. WITKER, Jorge y Laura Hernández Ramírez, *Ob. Cit.*, p. 157.

- a) limitaciones al número de proveedores de servicios, ya sea en forma de contingentes numéricos, monopolios o proveedores exclusivos de servicios o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;
- b) limitaciones al valor total de los activos o transacciones de servicios en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;
- c) limitaciones al número total de operaciones de servicios o a la cuantía total de la producción de servicios, expresadas en unidades numéricas designadas, en forma de contingentes o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;
- d) limitaciones al número total de personas físicas que puedan emplearse en un determinado sector de servicios o que un proveedor de servicios pueda emplear y que sean necesarias para el suministro de un servicio específico y estén directamente relacionadas con él, en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;
- e) medidas que restrinjan o prescriban los tipos específicos de persona jurídica o de empresa conjunta por medio de los cuales un proveedor de servicios puede suministrar un servicio; y
- f) limitaciones a la participación de capital extranjero expresadas como límite porcentual máximo a la tenencia de acciones por extranjeros o como valor total de las inversiones extranjeras individuales o agregadas.

Las listas de compromisos en materia de acceso a los mercados (así como las limitaciones y excepciones que puedan establecerse con respecto al trato nacional) se negocian como conjuntos de medidas multilaterales, aunque para llegar a ellas se necesitan negociaciones bilaterales. Así en los compromisos figuran las condiciones negociadas y garantizadas en las que se desarrolla el comercio internacional de los servicios.

#### **2.4.6 Trato nacional.**

Como consecuencia del principio de liberalización progresiva, los servicios que se liberan deberán gozar en los territorios nacionales de un tratamiento nacional en el que tanto los proveedores extranjeros como nacionales sean regulados y permitidos sin discriminación alguna.

Este principio es la extensión del artículo III del GATT en materia de mercancías y productos, al campo de los servicios, con la observación de que en las mercancías y en la propiedad intelectual en un principio general, únicamente se aplica cuando el país ha contraído un compromiso específico.

- En los sectores inscritos en su lista y con las condiciones y salvedades que en ella puedan consignarse, cada Miembro otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de cualquier otro Miembro, con respecto a todas las medidas que afecten al suministro de servicios, un trato no menos favorable que el que dispense a sus propios servicios similares o proveedores de servicios similares.
- Todo Miembro podrá cumplir lo prescrito en el párrafo 1 otorgando a los servicios y proveedores de servicios de los demás Miembros un trato

formalmente idéntico o formalmente diferente al que dispense a sus propios servicios similares y proveedores de servicios similares.

- Se considerará que un trato formalmente idéntico o formalmente diferente es menos favorable si modifica las condiciones de competencia en favor de los servicios o proveedores de servicios del miembro en comparación con los servicios similares o los proveedores de servicios similares de otro miembro.

Este principio implica que todas las medidas políticas internas no deben utilizarse como barreras comerciales, en razón de que ellas no tienen que ser utilizadas para proteger la industria nacional, exigiendo que los gobiernos traten a los servicios de otro miembro como si fueran realizados dentro del mismo país.

#### ***2.4.7 Liberación progresiva.***

Este principio apunta a buscar la desregulación y desreglamentación de aquellos sectores que pueden ser abiertos a la competencia, tanto nacional como internacional, en plazos convenidos y graduales. Las tendencias privatizadoras imperantes en el mundo de hoy justifican y facilitan ese principio que debe aplicarse con la cautela necesaria en el contexto de las desigualdades económicas de los países involucrados. Para esto, se regula sobre la negociación de compromisos, listas de compromisos y modificación de dichas listas.

Los compromisos de los distintos países de abrir sus mercados en sectores específicos y el grado en que se abrirán son resultado de negociaciones. Los compromisos consignados en las listas en donde se enumeran los sectores

objeto de apertura y se indica el grado de acceso a los mercados se otorga en esos sectores y las limitaciones que pueden ponerse al trato nacional.

#### **2.4.8 Reciprocidad.**

Aunque específicamente este principio no se encuentre establecido dentro del Acuerdo General sobre comercio de Servicios, autores como Geza Feketekuty, se preguntan que el incentivo más poderoso para observar las normas de cualquier Acuerdo está dado por la expectativa de que los países afectados por una acción unilateral probablemente tomarán represalias con medidas dirigidas contra el país ofensor, por lo que considera que el mismo se debe incluir, "... porque todas las disposiciones de un Acuerdo General sobre Comercio deben aplicarse por igual, en base a la nación más favorecida, a todos los países que accedan a observar las obligaciones del acuerdo. En segundo lugar, cabe esperar que cada país presente una lista de servicios para los cuales está dispuesto a conceder el tratamiento nacional a todos los países miembros en base a ese mismo principio, aunque sujeto a las mismas barreras y reservas."<sup>16</sup>

En nuestra opinión la trascendencia de los Acuerdos antes mencionados radica en el hecho de que, fueron los primeros que establecieron un marco multilateral de reglas y principios para el comercio de servicios, mismos que posteriormente fueron retomados en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). Por lo que hace al subsector servicios profesionales, su aportación consistió básicamente en la negociación de acuerdos regionales para el reconocimiento mutuo de calificaciones profesionales y la elaboración de normas de validez internacional en varias esferas como son la contabilidad y la educación.

---

<sup>16</sup>Cfr. GEZA, Feketekuty, *Ob. Cit.*, p. 256.

Si bien es cierto los Acuerdos sobre reconocimiento mutuo de calificaciones profesionales facilitan la integración de los profesionales extranjeros en el medio profesional del país receptor, también cierto es, que ello constituye una limitante para los consumidores, pues la única oferta con la que cuentan son las de los prestadores de servicios habilitados en el país en donde se encuentran reconocidos.

Otra problemática de estos Acuerdos de reconocimientos consiste en que el solicitante debe estar calificado y matriculado en su propio país y que además exista un cierto nivel de coincidencia de actividades ejercidas por el profesional en su país de origen y las que realiza en el país receptor. Lo que nos lleva necesariamente ha elaborar un concepto de profesiones equivalentes de los países miembro, lo cual resulta complicado cuando existen diferencias entre los niveles de formación de una misma carrera o cuando el país receptor establece para el solicitante medidas de convalidación para equiparar dichas diferencias de formación.

### **CAPÍTULO III EL SUBSECTOR DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL MARCO DEL TLCAN.**

De manera referencial, es de citarse que la integración entre Estados Unidos y Canadá comenzó a materializarse en el año de 1965, con la firma de un pacto automotriz; asimismo, México y Estados Unidos comenzaron en ese mismo año con el programa de las maquiladoras en el norte de nuestro país.

A mediados de los años ochenta, como resultado de las presiones en Estados Unidos por una aplicación más enérgica de las medidas contra las prácticas desleales del comercio, fueron adquiriendo éstos temas una importancia crucial principalmente en las negociaciones del Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Estados Unidos (ALCCEU). El compromiso que finalmente se adoptó fue crear un nuevo mecanismo de resolución de disputas, que sustituyera la revisión judicial de leyes antidumping y cuotas compensatorias por parte de los tribunales nacionales de administración interna, así como diseñar, en un periodo entre cinco y siete años, un nuevo régimen de subsidios y precios transfronterizos.

La negociación del ALCCEU nunca fue muy profunda y ambos países acordaron centrar sus esfuerzos en las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay del GATT.

También existió un Acuerdo Marco en materia de Comercio e Inversión entre México y Estados Unidos, sin embargo, muchos de los temas se encontraban satisfechos con la entrada de México al GATT.

Para Ricardo Marcos Buzo de la Peña, “El camino de la incorporación de México al bloque económico emergente en América de Norte, fue resultado inercial de un proceso de aproximaciones sucesivas que tuvo sus orígenes en

la crisis de su modelo económico de comercio exterior proteccionista. La trayectoria que describe la orientación aperturista de la economía mexicana, que culmina con su inclusión en el TLCAN, se originó con la crisis de su deuda externa, que hiciera evidente lo inoperante de sus políticas de protección de la industria nacional y crecimiento hacia dentro.”<sup>1</sup>

En efecto, el proceso de integración no se gestó de manera espontánea sino que fue fruto del “modelo económico”<sup>2</sup> del gobierno mexicano que adaptó en ese momento consistente en el impulso al mercado externo y el crecimiento, es decir, se trató de una “integración programática”<sup>3</sup>.

En 1990 México y Estados Unidos deciden iniciar la negociación de un acuerdo de libre comercio, Canadá demuestra su interés de formar parte de éste, iniciándose de esta forma los trabajos trilaterales con el objetivo de crear una “zona de libre comercio” en América del Norte. Entre los años de 1991 y 1992 se celebraron las reuniones ministeriales de negociaciones entre los Jefes de Gobierno de los tres países.

El TLCAN fue firmado el 17 de diciembre de 1992 y al siguiente año fue aprobado por las correspondientes autoridades de los tres países. El 1° de enero de 1994 entró en vigor, por lo que en términos de lo previsto en el artículo 133 de nuestra Constitución Política, el Tratado se convirtió en parte de la Ley Suprema de la Unión, a la que se arreglarán los jueces de cada Estado a pesar

---

<sup>1</sup>BUZO DE LA PEÑA, Ricardo Marcos, *La Integración de México al Mercado de América del Norte*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1997, p. 115.

<sup>2</sup> La historia contemporánea de la economía mexicana suele dividirse en dos grandes etapas, la primera, que transcurre entre los años 1940 y 1982, siendo designada como de “desarrollo hacia dentro”, caracterizada por una vocación comercial proteccionista, orientada a promover la industrialización del país con el impulso de la sustitución de importaciones. La segunda a partir del 1982, calificada como “desarrollo hacia afuera” que se caracteriza por la promoción de la apertura económica al exterior y el cambio estructural de la economía nacional.

<sup>3</sup> Cfr. BERNAL SAHAGÚN, Víctor M. y Víctor C. García Moreno, *La Integración Comercial de México a estados Unidos y Canadá ¿Alternativa o destino?*, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed. Siglo XXI Editores, México, 1990, p. 244.

de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes Locales.

En la economía mexicana los servicios constituyen una actividad económica que puede ser desarrollada por el Estado y por los particulares; sin embargo, la gran mayoría de las materias relevancia económica son de competencia del Congreso de la Unión, como sucede por ejemplo, en materia de importaciones, exportaciones, minería, banca, seguros, fianzas y en general los servicios financieros, propiedad industrial y comercio.

Los servicios susceptibles de ser explotados y comercializados por los particulares según lo dispuesto en el artículo 5º primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son aquellas actividades que se realicen de forma lícita.

Ahora, tomando en cuenta que en México prevalece una economía mixta, el prestador de servicios privados debe observar y acatar la rectoría del Estado, así como la planeación y restricciones que se le impongan en el ejercicio de su actividad, conforme a lo previsto en los artículos 25, 26, 27 y 28 de nuestra Constitución. En dichos preceptos, se desprende en esencia la prestación de servicios en las llamadas áreas prioritarias y en las áreas estratégicas.

En las áreas prioritarias el Estado puede participar por sí o con los sectores social y privado con objeto de impulsarlas. Dentro de éstas se encuentran los servicios educativos y culturales que en términos de lo dispuesto por el artículo 3º Constitucional pueden ser prestados tanto por el sistema de educación pública en el ámbito federal y local, como por los particulares. Para efectos del TLCAN los servicios educativos están excluidos de toda negociación, lo que quiere decir que sólo los mexicanos podrán prestar estos servicios en

conurrencia con las instituciones públicas. En los servicios de salud al igual que en los de educación concurren nacionales como instituciones públicas.

Las áreas estratégicas, son aquellas que sólo pueden ser cubiertas exclusivamente por la Federación, el párrafo cuarto del artículo 28 Constitucional las enumera en forma específica: “correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.”

Desde la óptica de la Doctora Laura Hernández Ramírez “constituye una situación especial y de excepción al propio artículo 5º Constitucional, ya que en materia de estos servicios se entrega en forma exclusiva al servicio público estatal sin injerencias o participaciones privadas nacionales y extranjeras. Conforme a la carta fundamental, estos servicios sólo pueden ser prestados por el gobierno federal mediante organismos descentralizados o empresas que por ley se constituyen para tal efecto.”<sup>4</sup>

Existen otras disposiciones constitucionales en materia de servicios, en el artículo 73 se faculta a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal a dictar bandos, ordenanzas y reglamentos en materia de servicios referidos a servicios públicos en general; la fracción IX impide que en materia de comercio se establezcan restricciones al comercio interestatal; la fracción X señala como facultad exclusiva del Congreso de la Unión legislar en materia de comercio y energía eléctrica; la fracción XVII para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correo; la fracción XXIX faculta para legislar en materias de comercio exterior, recursos naturales, instituciones de crédito y

---

<sup>4</sup>HERNÁNDEZ RAMÍREZ, Laura, *Ob. Cit.*, p. 65.

sociedades de seguros, energía eléctrica y servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación. Por último, para expedir leyes tendientes a la inversión extranjera (la industria maquiladora es una industria típica de servicios, la transferencia de tecnología).

El artículo 74 de la Carta Magna, con relación a las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados y en relación con la aprobación del presupuesto de egresos, se incluyen las tarifas que en general son las formas a través de las cuales se cubren los servicios que prestan las dependencias federales o particulares concesionados.

El artículo 76 referido a las facultades del Senado contempla la atribución de esta soberanía para aprobar tratados internacionales de servicios en concordancia con el artículo 133 y la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Existen materias de competencia local, como es el caso de la educación del tipo básico<sup>5</sup>, salubridad, ecología, adquisiciones de bienes y servicios por entidades públicas locales, urbanismo, construcción.

Asimismo, en los artículos 115 hasta el 124 que establecen los servicios públicos municipales y estatales contemplan en su conjunto el marco constitucional, sin olvidarnos del artículo 123 que legisla sobre las prestaciones laborales, actividad de servicios personales fundamental.

En la opinión de Loretta Ortiz Ahlf, Fernando A. Vázquez Pando y Luis Miguel Díaz, la diferencia de distribución de competencias legislativas internas, fue sin duda uno de los aspectos que hicieron que las negociaciones del

---

<sup>5</sup>El artículo 13, fracción I, de la Ley General de Educación establece que corresponde de manera exclusiva a las autoridades educativas locales prestar los servicios de educación inicial, básica -incluyendo la indígena-, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros.

TLCAN fueran de gran complejidad, lo cual da lugar a que el régimen jurídico no sea uniforme en todo el país, lo que llevo a la necesidad del gobierno mexicano de obtener el mejor trato posible para los productos y servicios mexicanos no sólo en cuanto a la regulación federal de sus dos contrapartes, sino también con respecto a las regulaciones locales.<sup>6</sup>

### **3.1 Análisis genérico del TLCAN.**

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte o North American Free Trade Agreement (NAFTA), es un conjunto de reglas que acordaron los países de Estados Unidos, Canadá y México, para vender y comprar productos y servicios. Se denomina “zona de libre comercio”<sup>7</sup>, porque las reglas de las que está conformado definen cómo y cuándo se eliminaran las barreras arancelarias para conseguir el libre paso de productos y servicios entre las tres naciones participantes, es decir, cómo y cuándo se eliminarán los permisos, las cuotas y las licencias y particularmente las tarifas y los aranceles.

---

<sup>6</sup>Cfr. ORTIZ AHLF, Loretta, Fernando A. Vázquez Pando y Luis Miguel Díaz, *Aspectos Jurídicos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, sus acuerdos paralelos*, Ed. Themis, 1ª reimpresión de la 2ª ed., México, 2000, p. 18.

<sup>7</sup> “La integración económica entre dos o más países adopta múltiples formas y distintos grados de intensidad. Para ubicar dentro de ellas la zona de libre comercio deben considerarse los siguientes tipos de acuerdos internacionales: *área de preferencia comercial*: dos o más países constituyen un área de preferencia comercial cuando se otorgan recíprocamente preferencias en sus aranceles, pero mantienen sus niveles arancelarios originales frente al resto del mundo; ejemplo: Asociación Latinoamericana de Integración Económica (ALADI). *Área (acuerdo de libre comercio)*: dos o más países constituyen un área de libre comercio cuando eliminan los aranceles y restricciones cuantitativas al comercio bilateral, pero mantienen una política comercial independiente y los niveles originales de aranceles frente al resto del mundo; ejemplos: Estados Unidos-Canadá, Estados Unidos-Israel, Australia-Nueva Zelanda, Área Europea de Libre Comercio (EFTA). *Unión aduanera*: dos o más países constituyen una unión aduanera si, además de formar un área de libre comercio, adoptan una política comercial común frente al resto del mundo (sistema común de aranceles y tarifas); ejemplo: Comunidad Económica Europea (CEE). *Mercado común*: consiste en una unión aduanera en el que existe libre circulación de todos los factores de la producción (trabajo y capital) entre los países miembros: ejemplo: CEE a partir de 1992. *Unión Económica*: consiste en un mercado común donde existe coordinación o unificación de las políticas fiscales y monetarias de los países miembros.” *El Tratado de Libre Comercio. Informe para la Comisión de comercio de la Cámara de Diputados*, Ed. Facultad de Economía, UNAM, Vol. 1, México, 1991, p. 73, citado por HERNÁNDEZ RAMÍREZ, Laura, “*Comercialización Internacional de los Servicios en México, Marco Jurídico*”, *Ob. Cit.*, p. 46.

El TLCAN se basa en principios fundamentales de transparencia, tratamiento nacional y tratamiento de la nación más favorecida, como compromiso firme para facilitar el movimiento de los bienes y servicios a través de las fronteras, ofrecer protección y vigilancia adecuada que garanticen el cumplimiento efectivo de los derechos de la propiedad intelectual; adoptar los procedimientos internos efectivos que permitan la aplicación e implementación del mismo, establecer una regla de interpretación que exija su aplicación entre sus miembros y según los principios del derecho internacional.

Los principales objetivos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) son:

- Promover las condiciones para una competencia justa.
- Incrementar las oportunidades de inversión.
- Proporcionar la protección adecuada a los derechos de la propiedad intelectual.
- Establecer procedimientos eficaces para su aplicación y para la solución de controversias.
- Fomentar la cooperación trilateral, regional y multilateral, entre otros.
- Eliminar barreras de comercio entre Canadá, México y Estados Unidos, estimulando el desarrollo económico y dando a cada país signatario igual acceso a sus respectivos mercados.

- Respecto a las reglas de origen, el TLCAN prevé la eliminación de todas las tasas arancelarias sobre bienes que sean originarios de México, Canadá y Estados Unidos, en el transcurso de un periodo de transición.
- Asegurar que las ventajas que establece el Tratado sólo se otorguen a bienes producidos en la región de América del Norte y no a bienes que se elaboren totalmente o en su mayor parte en otros países.
- Establecer reglas claras y obtener resultados previsibles.
- Reducir los obstáculos administrativos para exportadores, importadores y productores que realicen actividades comerciales en el marco del Tratado.
- Las reglas de origen disponen que los bienes son originarios de la región, cuando se produzcan en su totalidad en los países de América del Norte. Los bienes que contengan materiales que no provengan de la zona también se consideraran originarios, siempre y cuando los materiales ajenos a la región sean transformados en cualquier país socio, dicha transformación deberá ser suficiente para modificar su clasificación arancelaria conforme a las disposiciones del Tratado. En algunos casos, además de satisfacer el requisito de clasificación arancelaria, los bienes deberán incorporar un porcentaje específico de contenido regional.

Para Loretta Ortiz Ahlf, Fernando Vázquez Pando y Luis Miguel Díaz, estos fines guardan cierta relación y pueden subdividirse en los relativos al comercio

entre las partes, los relativos a la inversión entre las partes y los relativos a metas cuyo alcance rebasa al ámbito trilateral.<sup>8</sup>

De los primeros es importante mencionar el propósito de crear un mercado más extenso y seguro para los bienes y servicios producidos en los territorios de las partes, reducir las distorsiones en el comercio y establecer reglas claras y de beneficio mutuo para el intercambio comercial, preservando la flexibilidad necesaria para salvaguardar el bienestar público, así como crear nuevas oportunidades de empleo, mejorar las condiciones laborales y los niveles de vida de los territorios de las partes.

En cuanto al tema de inversión expresamente se establece el propósito de asegurar un ambiente comercial predecible para la planeación de las actividades productivas y de la inversión.

Por lo que se refiere a propósitos de alcances más amplios, el TLCAN claramente establece como fines primordiales el fortalecimiento de la competitividad de empresas de las partes en los mercados mundiales y a la contribución en el desarrollo y expansión del comercio mundial.

En cuanto a los servicios en el TLCAN, si bien se tomaron como base los principios generales establecidos en esta materia en la Ronda Uruguay (GATS), lo cierto es que amplió lo establecido en otros acuerdos en los que ya se había considerado el tema verbigracia Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Estados Unidos de América del Norte.<sup>9</sup>

Antes de examinar el alcance del TLCAN en materia de servicios, profesionales resulta necesario hacer mención a dos temas que están

---

<sup>8</sup> ORTIZ AHLF, Loretta, Fernando A. Vázquez Pando y Luis Miguel Díaz, *Ob. Cit.*, 35.

<sup>9</sup> Cfr. HERNÁNDEZ RAMÍREZ, Laura, *Comercialización Internacional de los Servicios en México, Marco Jurídico, Ob. Cit.*, p. 69.

íntimamente relacionados que son: el *comercio transfronterizo de servicios y entrada temporal de personas*.

### **3.2 Comercio Transfronterizo de Servicios.**

Este capítulo regula medidas aplicables a los prestadores de servicios de los otros Estados parte, en su comercio transfronterizo, destacando los principios de: a) Trato nacional; b) Trato de nación más favorecida, c) Presencia local y c) Reservas, restricciones cuantitativas no discriminatorias, otorgamiento de licencias y certificaciones, denegación de beneficios y especificaciones.

**Trato nacional:** consiste en la obligación de cada una de las partes de otorgar a los prestadores de servicios profesionales de la otra parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus prestadores de servicios.

**Trato de la nación más favorecida:** En virtud del cual, cada una de las partes esta obligada a otorgar a los prestadores de servicios de otra parte un trato no menos favorable que el que se otorgue, en circunstancias similares, a prestadores de servicios de otros países.

**Presencia local:** Ninguna parte podrá exigir a un prestador de servicios de otra parte que establezca o mantenga una oficina de representación ni ningún tipo de empresa, o que sea residente en su territorio como condición para la prestación transfronteriza de un servicio, por el que se entiende la “prestación de un servicio: a) Del territorio de una parte al territorio de otra parte; b) En territorio de una parte, por personas de esa parte, a personas de otra parte; o c) Por un nacional de una parte en territorio de otra parte.

Dentro del propio vocabulario del TLCAN existen “medidas disconformes”, las cuales restringen la producción de los servicios profesionales, porque no son congruentes con los principios antes enunciados, esto es, como el trato nacional, trato de la nación más favorecida y presencia local; también se hace referencia a restricciones cuantitativas que imponen límites al número de proveedores y al alcance de las operaciones comerciales.

Cada país cuenta con una lista en los sectores que mantendrán medidas disconformes que pueden ser renovadas o modificadas a la baja o bien eliminarse si así se especifica en la agenda de liberalización, por lo que para ilustrar lo anterior, se elabora el siguiente cuadro relativo a las medidas disconformes que presentó México para el caso de servicios profesionales.

<b>Actividad</b>	<b>Tipo de reserva y nivel de gobierno</b>	<b>Medida disconforme</b>	<b>Calendario de Reducción</b>
Odontología y medicina	Trato nacional/federal	Ley Federal del Trabajo (capítulo 1). Solo personas físicas de nacionalidad mexicana, con cédula para ejercer como médicos en el territorio nacional, podrán prestar sus servicios en las empresas mexicanas.	Ninguno
Servicio aduanal	Trato nacional/federal	Ley Aduanera (título 9). Las declaraciones de embarques de exportación las deberán elaborar personas físicas de nacionalidad mexicana.	A discusión de cinco años
Servicios profesionales en general	Trato nacional y presencia local/federal	Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional. Sólo las personas físicas de nacionalidad mexicana estarán autorizadas para ejercer profesiones que requieran cédula profesional y extranjeros con estudios en México o en el extranjero con revalidación.	En dos años, después sólo se exigirá un domicilio
Contaduría	Trato nacional y presencia local/federal	Código Fiscal Federal (Título III) y su Reglamento (Capítulo II). Sólo los nacionales mexicanos que tengan cédula de contadores en México estarán autorizados para realizar auditorías con propósitos fiscales de: a) empresas grandes estatales; b) empresas autorizadas para recibir donaciones deducibles de impuestos; c) empresas con capital, ingresos, números de empleados y, operaciones por encima de los niveles especificados por la SHCP o d) empresas que están en proceso de fusión o división.	En dos años
Correduría pública	Trato nacional y presencia local/federal	Código de Comercio, Ley sobre Inversión Extranjera. Sólo los	En dos años

Notaría pública	Trato nacional y presencia local/federal y estatal	mexicanos por nacimiento podrán ser corredores públicos. Ley del Notariado y Ley y Reglamento sobre inversión extranjera. Sólo los mexicanos por nacimiento podrán obtener la patente para ejercer como notarios públicos.	Ninguno
Veterinaria	Trato nacional/federal	Ley de Sanidad y su Reglamento. Para las empresas que manejen sustancias para ser aplicadas a animales, sólo los nacionales pueden ser los veterinarios responsables.	En dos años
Abogacía	Trato nacional, presencia local y trato de la nación más favorecida/federal	Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional y Ley sobre Inversión Extranjera y su Reglamento. Sólo abogados mexicanos con cédula podrán trabajar en un despacho en México. Los canadienses podrán asociarse con mexicanos si hay reciprocidad y mientras no sean más numerosos que aquéllos. Además, no podrán dar consultas sobre derecho mexicano y estarán sujetos al Anexo 6	Ninguno

**Figura 3.** Extraída de RUIZ OCHOA, Wilfrido, *“Los servicios profesionales en el marco del TLCAN”*, Revista de Comercio Exterior, Banco Mundial de Comercio Exterior, Volumen 47, número 10, México, octubre de 1997.

Los países cuentan con otra lista (Anexo 2) en la que señalan sus reservas, entre las que destacan los servicios de salud y educación de carácter público, los cuales no fueron objeto de negociación. México y Estados Unidos establecieron reservas al otorgamiento de derechos o preferencias a grupos sociales en desventaja económica y Canadá adoptó una cláusula similar para proteger poblaciones autóctonas.

Desde la perspectiva de Wilfrido Ruiz Ochoa, “si se considera que el origen de las restricciones al comercio de servicios profesionales no responde siempre a un interés por evitar su liberalización, sino a una preocupación por vigilar su calidad y proteger la seguridad individual o nacional, entonces demandará gran voluntad política para que la desregulación incida en esferas de interés

nacional, entre las que destacarían la migración documentada, salud, educación y mercado laboral.”<sup>10</sup>

En el TLCAN se plantea de forma muy sutil el compromiso de alcanzar la apertura efectiva del comercio transfronterizo de servicios profesionales, ya que señala que al menos cada dos años, una Comisión procurará entablar negociaciones para liberalizar o eliminar restricciones cuantitativas que mantengan o hayan adoptado después de la entrada en vigor del Tratado; además también se señala que se establecerán procedimientos para garantizar la mutua notificación sobre medidas y compromisos mediante consultas tendientes a lograr una mayor liberalización.

### ***3.3 Entrada Temporal de Personas de Negocios.***

Del contenido de este capítulo según Wilfrido Ruiz Ochoa, se aprecia que no únicamente responde a la necesidad de desregular el comercio internacional de servicios que se efectúa mediante el traslado del proveedor, sino también de estimular la movilidad fronteriza de las personas que, siendo de cualquiera de los países socios, participen en el comercio de bienes, prestación de servicios o en las actividades de inversión que se deriven de la propia liberación comercial.<sup>11</sup>

Este apartado se encuentra regulado en el capítulo XVI del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, cuyo objetivo principal es que al existir una relación comercial preferente entre las partes, es conveniente se facilite la entrada temporal conforme al principio de reciprocidad y establecer criterios y procedimientos transparentes para tal efecto. También trata de garantizar la

---

<sup>10</sup> RUIZ OCHOA, Wilfrido, “*Los servicios profesionales en el marco del TLCAN*”, Revista de Comercio Exterior, Banco Mundial de Comercio Exterior, Volumen 47, número 10, México, octubre de 1997, p. 804.

<sup>11</sup> *Ibidem*, p. 807.

seguridad de las fronteras, y de proteger la fuerza de trabajo nacional y el empleo permanente en sus respectivos territorios (artículo 1601).

Cada una de las partes aplicará las medidas relativas a las disposiciones de dicho capítulo de conformidad con el artículo 1601, y en particular, las aplicará de manera expedita para evitar demoras o perjuicios indebidos en el comercio de bienes y de servicios, o en las actividades de inversión comprendidas en este Tratado, procurando desarrollar y adoptar criterios, definiciones e interpretaciones comunes para su aplicación (artículo 1602).

En el artículo 1603 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte se establece que las partes autorizarán la entrada temporal a personas de negocios, siempre y cuando cumplan con las demás medidas aplicables, relativas a salud y seguridad públicas, así como con las referentes a seguridad nacional.

Una parte podrá negar la expedición de un documento migratorio que autorice empleo a una persona de negocios, cuando su entrada temporal afecte desfavorablemente:

- a. La solución de cualquier conflicto laboral en curso en el lugar donde esté empleada o vaya a emplearse; o
- b. El empleo de cualquier persona que intervenga en ese conflicto.

También señala que cuando una parte niegue la expedición de un documento migratorio que autorice empleo a una persona de negocios, cuando su entrada temporal afecte desfavorablemente, esa parte:

- a. Informará por escrito a la persona de negocios afectada, las razones de la negativa; y

- b. Notificará sin demora y por escrito, las razones de la negativa a la Parte a cuya persona de negocios se niega la entrada.

Cada una de las partes limitará el importe de los derechos que cause el trámite de solicitudes de entrada temporal de personas de negocios al costo aproximado de los servicios que se presten.

Por otra parte, se prevé el establecimiento de un Grupo de Trabajo sobre Entrada Temporal, que está integrado por representantes de cada uno los países, que incluye a los funcionarios de migración, el cual se reunirá cuando menos una vez cada año para examinar:

- a. La aplicación y administración del capítulo XVI;
- b. La elaboración de medidas que faciliten aún más la entrada temporal de personas de negocios conforme al principio de reciprocidad;
- c. La exención de pruebas de certificación laboral o de procedimientos de efecto similar, para el cónyuge de la persona de negocios a la que se haya autorizado la entrada temporal por más de un año conforme a las Secciones B, C o D del Anexo 1603; y
- d. Las propuestas de modificaciones o adiciones al referido capítulo.

El principal objetivo es agilizar el tránsito internacional de personas de negocios, pero la expedición de los permisos de internación temporal se expedirá atendiendo a los criterios de las leyes migratorias vigentes (artículo 1607).

El artículo 1608 establece varias definiciones para efectos del presente Tratado de Libre Comercio de América del Norte como son:

**Entrada temporal** significa la entrada de una persona de negocios de una parte a territorio de otra parte, sin la intención de establecer residencia permanente.

**Ciudadano**, respecto a México, un nacional de acuerdo con las disposiciones existentes de los Artículos 30 y 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y **existente** significa las obligaciones: a) entre Canadá y México y entre México y Estados Unidos, a la fecha de entrada en vigor del Tratado; y b) entre Canadá y Estados Unidos, a partir del 1º de enero de 1989.

**Persona de negocios** es el ciudadano de una Parte que participa en el comercio de bienes o prestación de servicios, o en actividades de inversión;

Precisamente dentro de esta categoría de **persona de negocios** destaca el “**visitante de negocios**”, cuya actividad lo involucra directamente en la prestación de servicios intensivos en conocimiento. Existen visitantes de negocios que no se reconocen como profesionistas, pero la naturaleza de su actividad los podría ubicar fácilmente como tales; por ejemplo los investigadores, técnicos o científicos, investigadores de mercado, publicistas, traductores e intérpretes, gerentes y agentes aduanales y de seguros.

Hay que distinguir los visitantes de negocios que están facultados para prestar sus servicios de manera independiente de los que deben desempeñarse dentro de una empresa, esto quiere decir que el Tratado considera implícitamente a un grupo pequeño de profesiones cuyo ejercicio se realiza en el interior de una empresa (en forma internalizada) y a un número mayor que

ejerce de manera independiente (externalizada)<sup>12</sup>, como se desarrolla en el siguiente cuadro:

<b>Hombres de negocios y características de internación</b>	<b>Ámbito de acción permitido</b>	<b>Tipo de servicio y categoría según la forma en que se podría prestar</b>
1.- Investigadores técnicos, científicos y estadísticos, para investigación y diseño	Independientes o que trabajen para empresas de una parte	Profesionales (externalizada o internalizada)
2.- Propietarios de máquinas cosechadoras para manufactura y producción	Supervisen a operarios	Arrendamiento o distribución (externalizada)
3.- Personal de compras y de producción, para manufactura y producción	A nivel gerencial para llevar operaciones comerciales	Distribución en el área de agricultura (internalizada)
4.- Investigadores de mercado, para comercialización	Independientes o que trabajen para empresas de una parte	Profesionales (externalizada o internalizada)
5.- Personal de ferias de promoción. En comercialización	Para asistir a promociones comerciales	Promocionales (externalizada e internalizada)
6.- Representantes y agentes para ventas	Negocien sobre bienes y servicios	De distribución (internalizada)
7.- Compradores en la categoría ventas	Hagan adquisiciones	De distribución (internalizada)
8.- Operadores de transporte, para distribución	Trasladen bienes o pasajeros	De distribución (internalizada)
9.- Agendas aduanales. En distribución	Aplicable a Canadá y Estados Unidos	Profesionales (externalizada)
10.- Agentes aduanales. En distribución	Asesoría para facilitar el comercio en las tres partes	Profesionales (externalizada)
11.- Personal de instalación, reparación mantenimiento y supervisión especializada, para servicios posventa	Capaciten a personas para dar servicios conexos a la venta de equipo	Profesionales (externalizada e internalizada)
12.- Profesionales para servicios generales	Actividades de negocios en una profesión del Apéndice 1603.D.1.	Profesionales (externalizada)
13.- Gerentes y supervisores en servicios generales	Intervengan en operaciones comerciales para una empresa	Podrían ser profesionales (internalizada)
14.- Personal de relaciones públicas y publicidad, en servicios generales	Asesoren a clientes o que participen en convenciones	Podrían ser profesionales (externalizada)
15.- Agentes de excursiones y de viajes	Participen en convenciones o conduzcan alguna excursión	Podrían ser profesionales (externalizada)
16.- Traductores o intérpretes. En servicios generales	Para operaciones comerciales	Podría ser profesional (externalizada)

<sup>12</sup> Cfr. RUIZ OCHOA, Wilfrido, "Los servicios profesionales en el marco del TLCAN", Revista de Comercio Exterior, Banco Mundial de Comercio Exterior, Volumen 47, número 10, México, octubre de 1997, p. 307.

17.- Personal de seguros, banca y correduría. En servicios generales	Para operaciones comerciales	Podría ser profesional (externalizada)
--	------------------------------	--

**Figura 4.** Extraída de RUIZ OCHOA, Wilfrido, *“Los servicios profesionales en el marco del TLCAN”*, Revista de Comercio Exterior, Banco Mundial de Comercio Exterior, Volumen 47, número 10, México, octubre de 1997.

Para que cada una de las partes autorice la entrada temporal a la persona de negocios que pretenda llevar a cabo alguna de las actividades ya detalladas en la *Figura 4*, sin que se le exija autorización de empleo, debe además de cumplir con las medidas migratorias existentes, aplicables a la entrada temporal y exhibir:

- a. Prueba de nacionalidad de una parte;
- b. Documentación que acredite que emprenderá tales actividades y señale el propósito de su entrada; y
- c. Prueba del carácter internacional de la actividad de negocios que se propone realizar y de que la persona no pretende ingresar en el mercado local de trabajo.

Se estipula que una persona de negocios puede cumplir con los requisitos señalados en el inciso c) antes mencionado cuando demuestre que:

- a. La fuente principal de remuneración correspondiente a esa actividad se encuentra fuera del territorio de la parte que autoriza la entrada temporal; y
- b. El lugar principal del negocio y donde se obtiene la mayor parte de las ganancias se encuentran fuera de este territorio.

Las partes aceptaran normalmente una declaración verbal sobre el lugar principal del negocio y el de obtención de ganancias. Cuando la parte requiera comprobación adicional, por lo regular considerará prueba suficiente una carta del empleador donde consten estas circunstancias.

También se establece que se autorizarán la entrada temporal a la persona de negocios que pretenda llevar a cabo alguna actividad distinta a las señaladas en el Apéndice 1603.A.1, sin exigirle autorización de empleo, en términos no menos favorables que los previstos en las disposiciones existentes de las medidas señaladas en el Apéndice 1603.A.3, siempre que dicha persona de negocios cumpla además con las medidas migratorias existentes, aplicables a la entrada temporal. Ninguna de las partes podrá:

- a. Exigir como condición para autorizar la entrada temporal procedimientos previos de aprobación, peticiones, pruebas de certificación laboral u otros procedimientos de efecto similar; o
- b. Imponer ni mantener ninguna restricción numérica a la entrada temporal.

Con relación a los profesionales que son materia del presente trabajo se autorizará la entrada temporal y expedirá documentación comprobatoria a la **persona de negocios** que pretenda llevar a cabo actividades a nivel profesional en el ámbito de una profesión señalada en el Apéndice 1603.D.1. (*Figura 5*). Se agrega que la parte que establezca un límite numérico podrá autorizar la entrada temporal de profesionistas cuyos requisitos de acreditación, licenciamiento y certificación sean mutuamente reconocidos. Cuando la persona, además de cumplir con los requisitos migratorios existentes, aplicables a la entrada temporal, exhiba:

- a. Prueba de nacionalidad de una parte; y
- b. Documentación que acredite que la persona emprenderá tales actividades y que señale el propósito de su entrada.

Wilfrido Ruiz Ochoa, clasifica las disciplinas contenidas en el Apéndice citado de acuerdo con los criterios del Catálogo Mexicano de Carreras y

Profesiones, que las divide en seis áreas: ciencias agropecuarias; naturales y exactas; sociales y administrativas; tecnológicas ingenieriles; educativas y humanas, y de la salud, como se ilustra de la siguiente manera:

<b>CIENCIAS AGROPECUARIAS</b> AGRÓNOMO, APICULTOR, HORTICULTOR, FITOCULTOR, CIENTÍFICO EN ANIMALES, CIENTÍFICO EN AVES DE CORRAL, CRIADOR DE ANIMALES, O ENTOMÓLOGO, INGENIERO FORESTAL, SILVICULTOR (INCLUYE ESPECIALISTA FORESTAL), TÉCNICO EN CIENCIAS AGRÍCOLAS O EN SILVICULTURA Y MÉDICOVETERINARIO ZOOTECNISTA.	<b>EDUCACIÓN Y HUMANIDADES</b> ASISTENTE EN INVESTIGACIÓN (QUE TRABAJE EN UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA POST-BACHILLERATO) U ORIENTADOR VOCACIONAL, PROFESOR DE COLLEGE, SEMINARIO O UNIVERSIDAD, BIBLIOTECARIO Y ESCRITOR DE PUBLICACIONES TÉCNICAS.	<b>CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS</b> ADMINISTRADOR DE FINCAS, TRABAJADOR SOCIAL, ECONOMISTA, PLANIFICADOR URBANO (INCLUYE "GEÓGRAFO"), ADMINISTRADOR HOTELERO, AJUSTADOR DE SEGUROS CONTRA DESASTRES, CONTADOR Y ABOGADO (INCLUYE NOTARIOS EN LA PROVINCIA DE QUEBEC).
<b>CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS</b> Biólogo, bioquímico, genetista, zoólogo, físico (incluye oceanógrafo en Canadá), geofísico (incluye oceanógrafo en México y Estados Unidos), geólogo, geoquímico, técnico en biología, física o química, matemático (incluye estadígrafo).	<b>CIENCIAS DE LA SALUD</b> Dietista, farmacéutico, terapeuta fisiólogo y físico u ocupacional, nutriólogo o terapeuta recreativo, dentista, enfermera registrada, psicólogo, médico (sólo enseñanza y educación), epidemiólogo, técnico en laboratorio y tecnólogo médico.	<b>INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA</b> Arquitecto, Ingeniero, topógrafo, arquitecto del paisaje, astrónomo, meteorólogo, edafólogo, diseñador (industrial y de interiores), técnico en astronomía, meteorología o física y analista de sistemas.

**Figura 5.** Extraída de RUIZ OCHOA, Wilfrido, "Los servicios profesionales en el marco del TLCAN", Revista de Comercio Exterior, Banco Mundial de Comercio Exterior, Volumen 47, número 10, México, octubre de 1997.

Al margen derecho de las citadas profesiones aparecen en el TLCAN la leyenda: "REQUISITOS ACADÉMICOS MÍNIMOS Y TÍTULOS ALTERNATIVOS". Con ello se hace alusión a un referente inicial de los principales documentos académicos probatorios que se podrían requerir eventualmente para permitir la internación temporal al amparo de la categoría de profesionista.

La mayor parte de las profesiones vinculadas con las ciencias agropecuarias, naturales y exactas se catalogan como científicas o tecnólogo-científicas, ya que los países tratan de facilitar la inmigración de los científicos que les permitan captar de manera más eficiente conocimientos y tecnología de punta.

En ciencias sociales y administrativas hay diversas disciplinas en las que sólo se especifica la licenciatura o su equivalente como requisito mínimo y en otras se agrega además la experiencia. La importancia de este último aspecto varía.

De modo similar la mayoría de las disciplinas relacionadas con la educación y las humanidades requieren cuando menos licenciatura, sin embargo, este campo y en el de las ciencias sociales, se puede comprobar que hay profesiones que no aparecen en el citado apéndice como los antropólogos, arqueólogos, sociólogos, historiadores, publicistas, entre otros.

La cobertura de las disciplinas profesionales que abarca el TLCAN, si bien es amplia, ello no quiere decir que una persona de negocios pueda obtener autorización para internarse a fin de realizar actividades que no se establezcan en el Tratado, además de deben cumplir con las medidas migratorias vigentes.

### ***3.4 Licencias y certificación.***

Con el fin de evitar barreras innecesarias al comercio, el TLCAN establece disposiciones relativas a los procedimientos de expedición de licencias y certificados: para lo cual, cada Estado se compromete asegurar que los trámites no sean gravosos, se realicen con base a los criterios objetivos y transparentes y que tengan por única finalidad garantizar la calidad de los servicios o bien la capacidad profesional, sin que constituya una restricción para la prestación de servicios.

Por tal motivo, los requerimientos de nacionalidad o residencia permanente para el otorgamiento de licencias y certificados (Figura 4) deberán de eliminarse, a los dos años de la entrada en vigor del tratado. Si alguna de las

partes no cumple con dicha obligación en un determinado sector, la parte afectada podrá aplicar una medida equivalente en el sector afectado mientras dure dicha restricción.

Cabe aclarar que los estados parte, en forma unilateral o a través de un acuerdo, podrán reconocer la experiencia, las licencias o certificados de un Estado parte o de un Estado no parte, sin que por ello se extiendan dichos beneficios al otro Estado Parte. Sin embargo, las Partes darán oportunidad a las otras para demostrar la conveniencia de celebrar un acuerdo equivalente, o bien que se revaliden la educación experiencia, licencias o certificados obtenidos en sus respectivos territorios.

En lo referente a los servicios profesionales se establecen normas específicas en el Anexo 1210.5 dichas licencias y certificados deberán tramitarse por las autoridades competentes en un tiempo razonable y cuando la documentación esté incompleta, deberá informarse sin demora, además de solicitar aquella información que se requiera conforme al derecho interno de los Estados Parte.

Los tres países se plantearon impulsar acciones para estimular a los organismos pertinentes, en sus respectivos territorios, para que desarrollen normas y criterios mutuamente aceptables para la acreditación y certificación de los prestadores de servicios profesionales de servicios.

En México, la Dirección General de Profesiones de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, ha impulsado la “certificación” a través de las asociaciones y colegios de profesionistas a las que se les ha otorgado el reconocimiento de idoneidad, como auxiliares en la vigilancia del ejercicio profesional, en la modalidad de “**certificación profesional**”, las cuales se especifican en la siguiente lista:

<b>Asociación o Colegio de Profesionistas</b>	<b>Constancia de Idoneidad No.</b>	<b>Fecha de Suscripción Del convenio</b>	<b>Vigencia</b>
Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.	SEP/DGP/CP001/05.	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/01	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Instituto de Contadores Públicos de Nuevo León, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/02	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Colegio de Contadores Públicos de Guadalajara, Jalisco, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/03	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Colegio de Contadores Públicos de Yucatán, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/04	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Colegio de Contadores Públicos de Baja California, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/05	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Colegio de Contadores Públicos de Baja California Sur, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/06	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Colegio de Contadores Públicos de Culiacán, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/07	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Colegio de Contadores Públicos de Ensenada, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/08	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Colegio de Contadores Públicos de Guaymas, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/09	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Colegio de Contadores Públicos de Mexicali, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/10	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Colegio de Contadores Públicos de Guamúchil, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/11	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Colegio de Contadores Públicos Del Norte de Sinaloa, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/12	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Colegio de Contadores Públicos de la Región Del Mayo, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/13	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Instituto y Colegio de Contadores Públicos de Sinaloa, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/14	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Colegio de Contadores Públicos de Sonora, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/15	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Instituto Sonorense de Contadores Públicos, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/16	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Colegio de Contadores Públicos de Cd. Mante, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/17	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Colegio de Contadores Públicos de Cd. Victoria, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/18	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Colegio de Contadores Públicos de Coahuila, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/19	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010

Colegio de Contadores Públicos de Durango, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/20	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Colegio de Contadores Públicos de La Laguna, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/21	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Colegio de Contadores Públicos de Matamoros, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/22	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Colegio de Contadores Públicos de Saltillo, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/23	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Colegio de Contadores Públicos de Zacatecas, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/24	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Colegio de Contadores Públicos de Reynosa, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/25	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Colegio Neolaredense de Contadores Públicos, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/26	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Colegio de Contadores Públicos Del Sur de Tamaulipas, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/27	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Instituto y Colegio de Contadores Públicos de Cd. Juárez, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/28	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Instituto y Colegio de Contadores Públicos de Chihuahua, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/29	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Colegio de Contadores Públicos de Hidalgo, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/30	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Colegio de Contadores Públicos Del Valle de Toluca, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/31	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Colegio de Contadores Públicos de Cuautla, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/32	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Colegio de Contadores Públicos de Morelos, A. C.	SEP/DGP/CP001/05/33	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Colegio Regional Hidalguense de Contadores Públicos, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/34	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Colegio de Contadores Públicos de Aguascalientes, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/35	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Colegio de Contadores Públicos de Celaya, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/36	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Colegio de Contadores Públicos de Colima, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/37	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Colegio de Contadores Públicos de Irapuato, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/38	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Colegio de Contadores Públicos de las Truchas Michoacán, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/39	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Colegio de Contadores Públicos de León, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/40	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Colegio de Contadores Públicos de Michoacán, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/41	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Colegio de Contadores Públicos Del Estado de Nayarit, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/42	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010

Colegio de Contadores Públicos Del Occidente de Michoacán, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/43	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Colegio de Contadores Públicos de Querétaro, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/44	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Colegio de Contadores Públicos de Salamanca, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/45	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Colegio de Contadores Públicos de San Luis Potosí, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/46	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Colegio de Contadores Públicos de Santa Fe de Guanajuato, A. C.	SEP/DGP/CP001/05/47	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Colegio de Contadores Públicos Chiapanecos, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/48	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Colegio de Contadores Públicos de Campeche, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/49	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Colegio de Contadores Públicos de Cancún, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/50	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Colegio de Contadores Públicos de Cd. Del Carmen, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/51	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Colegio de Contadores Públicos de Chiapas, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/52	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Colegio de Contadores Públicos Del Estado de Guerrero, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/53	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Colegio de Contadores Públicos Del Estado de Oaxaca, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/54	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Colegio de Contadores Públicos Del Estado de Puebla, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/55	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Colegio de Contadores Públicos de San Cristóbal de las Casas, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/56	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Colegio de Contadores Públicos Del Estado de Tlaxcala, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/57	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Colegio de Contadores Públicos de Xalapa, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/58	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Colegio de Contadores Públicos Del Estado de Veracruz, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/59	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Colegio de Contadores Públicos Del Sur de Veracruz, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/60	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Colegio e Instituto de Contadores Públicos de Tabasco, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/61	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Colegio de Contadores Públicos de Quintana Roo, A.C.	SEP/DGP/CP001/05/62	19 de agosto de 2005	Del 19 de agosto de 2005 al 19 de agosto de 2010
Asociación Mexicana de	SEP/DGP/CP002/06	29 de mayo de	Del 29 de mayo de 2006 al 29

Contadores Públicos. Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C		2006	de mayo de 2011
Colegio Mexicano de Contadores Públicos y Licenciados en Contaduría Pública, A.C.	SEP/DGP/CP003/06	29 de noviembre de 2006	Del 29 de noviembre de 2006 al 29 de noviembre de 2011
Academia Fiscal Mexicana, Colegio de Especialistas Fiscales, A.C	SEP/DGP/CP004/06	29 de noviembre de 2006	Del 29 de noviembre de 2006 al 29 de noviembre de 2011
Colegio de Profesionales de la Contaduría de Oaxaca, A.C.	SEP/DGP/CP005/06	29 de noviembre de 2006	Del 29 de noviembre de 2006 al 29 de noviembre de 2011
Colegio de Contadores Públicos de San Luis Potosí, A.C.	SEP/DGP/CP006/07	30 de marzo de 2007	30 de marzo de 2007 al 30 de marzo de 2012
Colegio de Licenciados en Contaduría Pública Del Estado de México, A.C.	SEP/DGP/CP007/07	30 de marzo de 2007	30 de marzo de 2007 al 30 de marzo de 2012
Colegio de Contadores Públicos de la Zona Córdoba-Orizaba, A.C.	SEP/DGP/CP008/07	30 de marzo de 2007	30 de marzo de 2007 al 30 de marzo de 2012
Colegio de Contadoras Públicas de México, A.C.	SEP/DGP/CP009/07	13 de abril de 2007	13 de abril de 2007 al 13 de abril de 2012
Colegio de Contadores Públicos Del Norte Del Estado de Guerrero, A.C.	SEP/DGP/CP010/07	31 de mayo de 2007	31 de mayo de 2007 al 31 de mayo de 2012
Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional Veracruz Centro, A.C.	SEP/DGP/CP011/07	16 de agosto de 2007	16 de agosto de 2007 al 16 de agosto de 2012
Consejo Mexicano de Certificación de Enfermería, A.C.	SEP/DGP/CP012/07	21 de septiembre de 2007	21 de septiembre de 2007 al 21 de septiembre de 2012
Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en Puebla, A.C.	SEP/DGP/CP013/07	05 de noviembre de 2007	Del 05 de noviembre de 2007 al 05 de noviembre de 2012
Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en Ciudad Juárez, A.C.	SEP/DGP/CP014/07	12 de diciembre de 2007	Del 12 de diciembre de 2007 al 12 de diciembre de 2012
Colegio Mexicano de Licenciados en Enfermería, A.C.	SEP/DGP/CP015/08	18 de enero de 2008	Del 18 de enero de 2008 al 18 de enero de 2013
Colegio de Contadores Públicos, Universidad de Guadalajara, A.C.	SEP/DGP/CP016/08	29 de abril de 2008	Del 29 de abril de 2008 al 29 de abril de 2013
Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Regional en Hidalgo, A.C.	SEP/DGP/CP017/08	29 de abril de 2008	Del 29 de abril de 2008 al 29 de abril de 2013
AMCP, Colegio de Licenciados en Contaduría Pública y Finanzas de Celaya, A.C.	SEP/DGP/CP018/08	22 de mayo de 2008	Del 22 de mayo de 2008 al 22 de mayo de 2013
Colegio de Licenciados en Contaduría Pública y Finanzas de LEÓN, A.C.	SEP/DGP/CP019/08	22 de mayo de 2008	Del 22 de mayo de 2008 al 22 de mayo de 2013

Colegio Lagunero de Contadores Públicos, A.C.	SEP/DGP/CP020/08	22 de mayo de 2008	Del 22 de mayo de 2008 al 22 de mayo de 2013
Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio en Culiacán, A.C.	SEP/DGP/CP021/08	22 de mayo de 2008	Del 22 de mayo de 2008 al 22 de mayo de 2013
Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Regional en Aguascalientes, A.C.	SEP/DGP/CP022/08	22 de mayo de 2008	Del 22 de mayo de 2008 al 22 de mayo de 2013
Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en Mazatlán, Sinaloa, A.C.	SEP/DGP/CP023/08	28 de noviembre de 2008	Del 28 de noviembre de 2008 al 28 de noviembre de 2013
Colegio de Licenciados en Contaduría Pública de Jalisco, A. C.	SEP/DGP/CP024/08	28 de noviembre de 2008	Del 28 de noviembre de 2008 al 28 de noviembre de 2013
Colegio Nacional de Actuarios, A.C.	SEP/DGP/CP025/09	3 de marzo de 2009	Del 3 de marzo de 2009 al 3 de marzo de 2014
Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Regional del Sur, A.C.	SEP/DGP/CP026/09	31 de julio de 2009	Del 31 de julio de 2009 al 31 de julio de 2014
Asociación Michoacana de Contadores Públicos, Colegio Profesional, A.C.	SEP/DGP/CP027/09	31 de julio de 2009	Del 31 de julio de 2009 al 31 de julio de 2014
Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional de Tijuana, Baja California, A.C.	SEP/DGP/CP028/09	31 de julio de 2009	Del 31 de julio de 2009 al 31 de julio de 2014
Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Estado de Chiapas, A.C.	SEP/DGP/CP029/09	31 de julio de 2009	Del 31 de julio de 2009 al 31 de julio de 2014
Asociación Mexicana de Ortondoncia, Colegio de Ortondoncistas, A.C.	SEP/DGP/CP030/09	3 de marzo de 2009	Del 3 de marzo de 2009 al 3 de marzo de 2014

Con fecha 8 de marzo de 2004 el Secretario de Educación Pública, expidió el Acuerdo número 338, para integrar el **Consejo Consultivo de Certificación Profesional**, con el propósito de reconocer, en su caso, la idoneidad de los procesos de certificación y re certificación que realizan las asociaciones o colegios de profesiones que solicitan su inscripción en el Registro de la Dirección General de Profesiones, como organismos certificadores de profesionistas.

El artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 21 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al

ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, dispone que la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección General de Profesiones, tiene entre sus atribuciones la de vigilar, con el auxilio de las asociaciones de profesionistas, el correcto ejercicio de las profesiones.

En nuestros días los servicios que prestan los profesionistas constituyen uno de los rubros más dinámicos del escenario internacional, propiciando la generación de procesos de apertura y competencia que han fomentado de manera importante su demanda y con ello una interacción del ejercicio profesional entre países.

La “**certificación profesional**” representa un medio idóneo para demostrar a la sociedad quiénes son los profesionistas que han alcanzado la actualización de sus conocimientos y una mayor experiencia en el desempeño de su profesión o especialidad, con el propósito de mejorar su desarrollo profesional, obtener mayor competitividad y ofrecer servicios de alta profesionalización.

Las asociaciones y colegios de profesionistas han desempeñado un papel destacado en la difusión de normas éticas y en el ejercicio honrado y digno de la actividad profesional. Algunos, han desarrollado esquemas de evaluación y procedimientos para la certificación de los conocimientos y la experiencia de quienes ejercen una profesión con responsabilidad. Con estos procesos se han certificado profesionistas con diversos niveles de especialización.

La Secretaría de Educación Pública, en uso de las atribuciones que las normas legales le confieren, debe vigilar que los procesos de certificación de profesionistas cumplan con márgenes de seguridad jurídica, imparcialidad, honestidad y equidad, a efecto de evitar conflictos de intereses y calificar la idoneidad de esos procesos que las asociaciones y colegios de profesionistas realizan, ya que la certificación profesional es una evaluación del ejercicio de

una profesión y la vigilancia de su correcto desempeño, que le corresponde a la autoridad educativa federal.

En ejercicio de esta atribución, la Dirección General de Profesiones ha considerado necesario invitar a las asociaciones y colegios de profesionistas, que califiquen como idóneas, a que realicen la vigilancia del correcto ejercicio de la profesión, y en consecuencia, obtengan de la Secretaría de Educación Pública la calificación de idoneidad de sus procesos de certificación profesional.

Como uno de los mecanismos para calificar la idoneidad de quienes ofrecen certificación de profesionistas, con fecha 22 de julio de 2004 la autoridad educativa federal instaló el **Consejo Consultivo de Certificación Profesional**, integrado por: las autoridades en materia de profesiones de ocho Entidades Federativas; las Secretarías de Economía, Salud, Trabajo y Previsión Social y Educación Pública; la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio y el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, A.C.

Con el apoyo de este Consejo, la Dirección General de Profesiones ha definido las características que deberán reunir las asociaciones y colegios de profesionistas que podrán ser consideradas como idóneas para auxiliar a la Dirección General de Profesiones, en la vigilancia del ejercicio profesional en lo que se refiere al aspecto de la certificación profesional.

En este orden de ideas y con el propósito de garantizar la confiabilidad de los procesos de certificación profesional, conjuntamente con las autoridades estatales competentes, la Dirección General de Profesiones realizará la vigilancia de esta forma de ejercicio profesional, con auxilio de las asociaciones y colegios de profesionistas.

En consecuencia, la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, ofreció (invitación publicada en la página de internet de la Dirección General de Profesiones con fecha 7 de febrero de 2005), a las asociaciones y colegios de profesionistas, interesados en la vigilancia del ejercicio profesional la posibilidad, mediante un proceso simplificado, transparente y abierto, de calificar la idoneidad de sus procesos de evaluación en materia de actualización de conocimientos y experiencia para la certificación de profesionistas y considerarlas como auxiliares de dicha autoridad en la materia de referencia.

La asociación o colegio de profesionistas interesada en ser considerada como auxiliar en la vigilancia del ejercicio profesional, mediante la certificación de profesionistas, proporcionará la siguiente información, misma que servirá para acreditar su personalidad jurídica y su identificación y desarrollo institucional:

- 1.- Escritura constitutiva,
- 2.- Código de ética con los valores y principios morales que la rigen,
- 3.- Forma de organización y funcionamiento,
- 4.- Relación de los integrantes de su órgano de gobierno y mesa directiva,
- 5.- Información relacionada con el esquema de evaluación y los procedimientos, descritos a detalle, la infraestructura y los recursos humanos con los que realiza la certificación de profesionistas.

Con los datos y la documentación completa, la Dirección General de Profesiones evaluará, para lo cual conformará, con el apoyo del Consejo Consultivo de Certificación Profesional, un comité de especialistas integrado por representantes de los organismos empresariales, instituciones de educación superior, organismos acreditadores de programas académicos de educación superior y profesionistas de reconocido prestigio y solvencia moral, quienes en un plazo máximo de 60 días hábiles emitirá un dictamen sobre la procedencia

de considerar idóneo el proceso de certificación de profesionistas y a la asociación o colegio de profesionistas como auxiliar en el ejercicio profesional.

Este comité evaluará la identificación y desarrollo institucional y los procesos de certificación profesional de la asociación o colegio de profesionistas. El dictamen mencionado en el párrafo anterior, señalará si es procedente considerar a la asociación o colegio de profesionistas como auxiliar en la vigilancia del ejercicio profesional y a sus procesos como idóneos para la certificación de conocimientos, experiencia y desempeño ético en el ejercicio de una profesión.

Si el resultado del dictamen es procedente, la asociación o colegio de profesionistas y la Dirección General de Profesiones suscribirán un convenio en el que se establecerán los derechos y obligaciones a los que se sujetará cada una de las partes en lo relativo a la revisión y análisis de su proceso de certificación profesional, así como los términos en los que se llevará a cabo la vigilancia del ejercicio profesional, otorgándose una constancia de idoneidad de los procesos de certificación profesional que realiza la asociación o el colegio de profesionistas y se le considerará como auxiliar de la Dirección General de Profesiones en el ejercicio profesional correspondiente y se inscribirá en el registro de federaciones y colegios de profesionistas que lleva la Dirección General de Profesiones y se le anotará como auxiliar en la vigilancia del ejercicio profesional en la especialidad o profesión respectiva.

En caso de no ser procedente el resultado del dictamen, la Dirección General de Profesiones notificará a la asociación o colegio de profesionistas las observaciones y sugerencias realizadas a sus procesos institucionales y de certificación para que, una vez que se hayan aceptado, en fecha posterior sea considerada la idoneidad de sus procesos y como auxiliar en la vigilancia del ejercicio profesional.

Dentro de los temas más importantes que se contemplan en los Convenios de Concertación en materia de certificación profesional y vigilancia del ejercicio profesional; es que el esquema de evaluación de certificación profesional es a través del Examen Uniforme de Certificación (EUC), aplicado por el Órgano Evaluador Externo (Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.—CENEVAL—).

La asociación se obliga a realizar el proceso de certificación con imparcialidad, honestidad, equidad, confianza y transparencia. Asimismo, deberá vigilar que el ejercicio de la profesión respectiva, se lleve a cabo en el más estricto plano legal y moral, conforme lo dispone el artículo 50 de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

Por ello la asociación o colegio de profesionistas se obliga a informar a la Secretaría de Educación Pública de todas las convocatorias que emitan para certificar profesionistas, las cuales deberán ser públicas y abiertas y con la información suficiente para cumplir con el proceso de certificación. En la convocatoria también se deberá informar la instancia y domicilio en el que se atenderán las inconformidades, quejas o sugerencias de los profesionistas que pretendan manifestarse sobre el resultado de su certificación, así como resolver, en su caso, el conflicto de intereses que pudieran presentarse durante el proceso de certificación.

Las asociaciones o colegios podrán establecer cuotas de recuperación en dinero, por la prestación del servicio de certificación y re certificación de profesionistas, obligándose a que estas cuotas en ningún momento podrán ser superiores al monto de los costos del proceso llevado a cabo.

Las asociaciones o colegios de profesionistas a partir de la firma del correspondiente Convenio tienen como obligación informar a la Secretaría de Educación Pública por conducto de la Dirección General de Profesiones de los profesionistas que hayan sido certificados, así como de los profesionistas a los que se les haya cancelado su certificación, a efecto de que mantengan actualizados los expedientes de manera permanente.

La “**Constancia de Idoneidad**” otorgada al esquema de evaluación del proceso de certificación profesional tiene una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de firma del Convenio de Concertación.

Ahora bien, la Secretaría de Educación Pública para verificar que el proceso de certificación y re certificación de profesionales se realice en los términos que se refiere el respectivo Convenio de Concertación realizará, cuando menos una vez al año una visita de verificación a fin de supervisar la aplicación del proceso de certificación.

El incumplimiento de lo establecido en alguna de las cláusulas del correspondiente Convenio de Concertación será causa de rescisión del mismo y, en consecuencia, la Secretaría de Educación Pública cancelará la “Constancia de Idoneidad” al esquema de evaluación del proceso de certificación profesional y dejará de reconocer a la asociación o colegio de profesionistas como auxiliar en la vigilancia del ejercicio profesional en la modalidad de certificación profesional.

Si queda sin efectos la “Constancia de Idoneidad” se procederá a hacer las anotaciones correspondientes en el registro que para tal efecto lleva la Dirección General de Profesiones, debiendo en todo caso prever las medidas necesarias para la continuidad y/o conclusión de las acciones relacionadas con las certificaciones profesionales que, en su caso, estén pendientes por resolver.

Por último, si surgen conflictos en cuanto a la interpretación y cumplimiento del Convenio de Concertación correspondiente, se resolverán de común acuerdo entre la Dirección General de Profesiones y la asociación o colegio.

Esto es así, porque una de las reglas para tener acceso al mercado externo de servicios profesionales es la validación o certificación educativa, la cual los países en desarrollo la exigen con rigurosidad.<sup>13</sup> Para Wilfrido Ruiz Ochoa “Este hecho no sólo resulta de la aplicación de una normatividad, sino también de la propia dinámica económica, pues la modernización del proceso productivo conduce, con frecuencia, a que la certificación educativa que otorgan los gremios profesionales o las asociaciones públicas de educación se *complemente de facto* con los requisitos de experiencia, y exámenes de conocimiento que imponen las empresas o los grandes consumidores. En Estados Unidos y Canadá es una que recae principalmente en las asociaciones y colegios de profesionistas, mientras que en México, en la Secretaría de Educación Pública (SEP). La preocupación central de estos organismos es adoptar una estrategia que permita revalidar internacionalmente los programas educativos y garantizar su competitividad trilateral sin descuidar el mosaico de prioridades estatales o provinciales que prevalece en los tres países.”<sup>14</sup>

Respecto de este apartado es necesario puntualizar que el TLCAN no define ni distingue los conceptos de licencia o certificación, por lo que los debemos considerar como semejantes, ya que su principal propósito estriba en otorgar entre los países firmantes el reconocimiento a la capacidad profesional de los individuos que pretenden exportar sus servicios profesionales.

---

<sup>13</sup> Cfr. CHIQUITO, Alejandro, “*Relación comercial y licenciamiento de los servicios profesionales en la frontera México-Estados Unidos*”, tesis de maestría, El Colegio de la Frontera Norte, Tijuana México, 1994, citado por Ruiz Ochoa, Wilfrido, *Ob. Cit.*, p.804.

<sup>14</sup> RUIZ OCHOA, Wilfrido, *Ob. Cit.*, p. 805.

Entonces, la licencia o certificación es una práctica cuyo objetivo es demostrar que el profesionista que pretende prestar sus servicios para una de las partes, cuenta con las aptitudes y conocimientos que comprueban su experiencia profesional, pero bajo ningún concepto puede equipararse al Título Profesional que se expide en nuestro país.

Es necesario mencionar que la “**certificación profesional**” es una figura relativamente nueva que tiene como marco de referencia el TLCAN, la cual sólo es un medio de **actualización del conocimiento profesional ya obtenido**, para mejorar su desarrollo profesional y lograr mayor competitividad a nivel nacional como internacional.

El Título Profesional como se verá más adelante tiene una naturaleza diversa, pues es el documento expedido por las instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares que tenga reconocimiento de validez oficial de estudios, con el que se demuestra que se concluyeron los estudios correspondientes o se demuestra tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta Ley.

### **3.5 Servicios Profesionales.**

El TLCAN define a los servicios profesionales como aquellos que para su prestación requieren una preparación superior especializada, adiestramiento o experiencia equivalente cuyo ejercicio es autorizado o restringido por una parte, pero no los servicios proporcionados por personas que practican un servicio como los tripulantes de los barcos mercantes y aeronaves.

En el Anexo 1210.5 del TLCAN se señalan tres apartados:

- a) Disposiciones generales;

- b) Consultores jurídicos externos;
- c) Otorgamiento de licencias temporales para ingenieros.

Para la profesora Laura Hernández Ramírez, en este anexo se maneja un criterio prospectivo, conforme al cual elaborarán normas y criterios, considerando siete aspectos (educación, exámenes, experiencia, conducta, ética, desarrollo profesional, renovación de la certificación, ámbito de acción, conocimiento local y protección al consumidor. Considera que es muy ambicioso e interesante tratar de hacer normas y criterios conforme al desarrollo profesional y renovación de la certificación, que se refiere a una educación continúa y a los requisitos correspondientes para conservar el certificado profesional.<sup>15</sup>

En nuestro país para asimilar lo anterior se han creado los Comités Mexicanos para la Práctica Internacional de las Profesiones, los COMPI en los que participan los colegios y asociaciones de profesionistas, así como escuelas y otras instituciones de enseñanza, se han integrado ya más de diez comités:

1. Actuaría
2. Arquitectura
3. Ingeniería
4. Consultoría jurídica
5. Contaduría
6. Farmacia
7. Medicina
8. Odontología
9. Psicología
10. Veterinaria

---

<sup>15</sup> Cfr. HERNÁNDEZ RAMÍREZ, Laura, *Ob. Cit.*, p. 122 y 123.

## 11.Otros.

Dicho comités buscan: certificación internacional, mismos procedimientos de verificación, facilitar la entrada temporal de profesionistas. Cada COMPI crea su propio organismo de certificación, dicha certificación se basa en: examen de conocimientos, educación continua, ética profesional, conocimientos de otro país y desocupación profesional.

Para lograr lo anterior, los Estados parte, a través de los órganos pertinentes, deberán desarrollar normas o criterios para el reconocimiento de licencias o certificados de los prestadores de servicios profesionales y prestarán sus recomendaciones a la Comisión de Libre Comercio.

Una vez que la Comisión haya recibido las recomendaciones, deberá revisarlas con el fin de determinar si son acordes con el TLCAN, después las partes, con base a dicha revisión, alentarán a sus autoridades competentes para que adopten las recomendaciones según lo convengan las mismas.

También las partes podrán desarrollar, a través de sus órganos las bases necesarias para el otorgamiento de licencias profesionales temporales.

El procesos de liberalización antes mencionado deberá ser revisado por la Comisión, por lo menos una vez cada tres años.

Por otro lado se establece un programa específico para los consultores jurídicos y la expedición de licencias temporales a los ingenieros.

Los consultores jurídicos de los Estados parte, con base a las listas de Anexo 1 y las reservas formuladas, estarán autorizados para ejercer o dar

consultas sobre el derecho del país donde fueron autorizados para ejercer como abogados.

Cada una de las partes realizará consultas con sus organismos profesionales y antes también se realizarán entre los organismos profesionales de las distintas partes, con la finalidad de elaborar recomendaciones conjuntas en esta área, dichas recomendaciones serán revisadas por los estados parte para determinar su compatibilidad con el TLCAN.

De igual forma, las partes deben establecer un programa de trabajo tendiente a elaborar procedimiento común en todo su territorio para la autorización de consultores jurídicos extranjeros. Los avances de dicho programa deberán informarse a la Comisión anualmente.

Para el otorgamiento de licencias temporales a los ingenieros deberán realizarse las consultas y elaborarse en plan de trabajo y se harán recomendaciones en el territorio de dos años a partir de la entrada en vigor del tratado. Si las recomendaciones son consistentes con el TLCAN, los Estados deberán alentar a sus autoridades a que implanten sus recomendaciones en el territorio de un año. Después la Comisión revisará el proceso obtenido en esta área.

Podemos decir que el TLCAN, trato de buscar que las licencias y certificaciones de los prestadores de servicios profesionales no constituyeran una barrera para su libre circulación, por lo que elaboró diferentes aspectos para su reglamentación que son:

- A. Elaboración de normas profesionales, que consiste en que las partes alentarán a los organismos pertinentes en sus respectivos territorios para elaborar normas y criterios mutuamente aceptables para el otorgamiento de licencias y certificados a los prestadores de servicios profesionales,

así como presentar a la comisión recomendaciones sobre su reconocimiento mutuo.

Las normas y criterios a que nos referimos con anterioridad deberán elaborarse en relación a los siguientes aspectos:

1. **Educación**, es decir, la acreditación de escuelas o de programas académicos.
  2. **Exámenes** de calificación para la obtención de licencias, inclusive métodos alternativos de evaluación, tales como exámenes orales y entrevistas.
  3. **Experiencia**, esto es, la duración en actividad profesional requerida para obtener una licencia.
  4. **Conducta y ética**, con ello se busca que las normas de conducta profesional y la naturaleza de las medidas disciplinarias en caso de que los prestadores de servicios profesionales las contravengan.
  5. **Desarrollo profesional y renovación de la certificación**, consiste en que hay una educación continua necesaria para conservar el certificado profesional.
  6. **Ámbito de acción**, esto es, la extensión y límites de las actividades autorizadas.
  7. **Conocimiento local**, quiere decir, que existan conocimientos y aspectos relacionados con las leyes y reglamentos, idioma, geografía o el clima local.
  8. **Protección al consumidor**, se busca asegurar a los clientes a través de la fianza, seguros sobre responsabilidad profesional y fondos de reembolso en caso de que el profesional incurra en alguna irregularidad.
- B. Otorgamiento de licencias temporales cuando las partes lo convengan, cada una de ellas alentarán a los organismos pertinentes en sus respectivos territorios a elaborar procedimientos para la expedición de licencias temporales a los prestadores de servicios profesionales de la otra parte.
- C. La Comisión revisará periódicamente, al menos una vez cada tres años la aplicación de las disposiciones de esta sección.

- D. Al poner en práctica sus obligaciones y compromisos relativos a los consultores jurídicos externos, de conformidad con sus listas pertinentes y con sujeción a cualquier reserva establecida en las mismas, cada una de las partes deberá asegurarse que se permita a los nacionales de otra parte ejercer o prestar asesoría sobre la legislación del país donde ese nacional tenga autorización para ejercer.
- E. Consultas con organismos profesionales, cada una de las partes consultará con sus organismos profesionales con el fin de obtener sus recomendaciones sobre la forma de asociación o de participación para ejercer en su territorio, la elaboración de normas y criterios para la autorización de consultores extranjeros y otros asuntos relacionados con la prestación de servicios extranjeros.
- F. Cada una de las partes establecerá un programa de trabajo para elaborar procedimientos comunes en todo su territorio para la autorización de consultores extranjeros. Cada una de las partes revisará sin demora las recomendaciones a las cuales se hace referencia con el fin de asegurar su compatibilidad con el tratado que nos ocupa, si la recomendación es compatible con el tratado cada una de las partes a través de sus autoridades competentes las pondrá en práctica en el plazo de un año a partir de la fecha de entrada de vigor del acuerdo y posteriormente cada año sobre los avances en la aplicación del programa de trabajo.

El problema que enfrenta México como país en vías de desarrollo, es que sus profesionales están menos calificados que los de las economías de mercados desarrollados, en este sentido, Lagos Martínez Silvio elabora diversas recomendaciones:

- Instalar un panel con las instituciones educativas de Canadá, Estados Unidos y México, que estandarice el reconocimiento de los títulos académicos hasta alcanzar la emisión de una cédula profesional común.

El paso más sensible será con las disposiciones legales de cada Estado y las agrupaciones profesionales de los tres niveles por su grado de autonomía.

- Establecer un sistema de equivalencias de estudios realizados en el extranjero, recomendando los cursos y exámenes que los interesados deben cumplir para acceder a la práctica de su profesión en México.

- Recomendar a las instituciones educativas de enseñanza superior la intensificación de intercambios académicos de todos los niveles con Universidades de Estados Unidos, Canadá y el resto del mundo.
- Establecer controles sobre los niveles educacionales, profesionales y éticos de los egresados para la formación de cuadros científicos con alta calidad.
- Promover que las Asociaciones Profesionales impartan cursos de actualización obligatoria a sus miembros como requisito para mantener vigente su cédula profesional.<sup>16</sup>

El perfil del profesionista mexicano para afrontar los compromisos adquiridos por nuestro país en el TLCAN, debe incluir tanto la capacidad, preparación, prestigio moral e intelectual, a fin de cumplir con los retos y oportunidades que ello implica y uno de los aspectos en el cual considero se debe poner más atención, es la materia educativa en todos sus tipos y niveles.

Se debe hacer una revisión de fondo en el Sistema Educativo Nacional, tanto en los educandos, en los educadores, en las instituciones educativas del estado y particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial, así como de las instituciones de educación superior.

### **3.6 La Reglamentación jurídica del ejercicio profesional en México.**

La libertad profesional está elevada a rango Constitucional en el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

“Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El

---

<sup>16</sup> Cfr. LAGOS MARTÍNEZ, Silvio, “Los servicios profesionales y el tratado de libre comercio”, *Revista Jurídica Veracruzana, Órgano Doctrinario e Informativo del H: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz-Llave*, México, Tomo XLV, Marzo-Abril, 1992, p. 23 y 24.

ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

En el segundo párrafo de referido numeral, se desprende que la Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título profesional para su ejercicio, lo cual significa la materia relativa al ejercicio profesional también es competencia de las autoridades estatales.

En la República Mexicana existen veintinueve Leyes locales en igual número de Entidades Federativas y en los casos del Distrito Federal, Querétaro y Tabasco se regula mediante un Reglamento. Las disposiciones de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones, rigen en el Distrito Federal en asuntos del orden común, y en toda la República en asuntos de orden federal, según lo previsto en el artículo 7° del citado ordenamiento legal.

Es importante mencionar que en términos de lo previsto en el artículo 73 fracción XVI de nuestra Constitución, la condición jurídica de extranjeros en materia federal, por lo tanto, lo relativo al ejercicio profesional de extranjeros es competencia del orden federal, quedando regulado en este caso por la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y no a las entidades federativas, por lo que no pueden limitar los derechos de los extranjeros en sus respectivos territorios.

Conforme al artículo 1° de la citada Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, título profesional “...es el documento expedido por instituciones del Estado o

*descentralizadas, y por instituciones particulares que tenga reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables.”*

Para obtener un título profesional es necesario cumplir con los requisitos académicos previstos en las leyes aplicables, acorde a lo previsto por el artículo 8° de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal:

“Artículo 8o.- Para obtener título profesional es indispensable acreditar que se han cumplido los requisitos académicos previstos por las leyes aplicables.”

En el artículo 37 de la Ley General de Educación, se encuentra prevista la secuencia educativa que debe seguir todo alumno dentro del Sistema Educativo Nacional; primero, la de **tipo básico** que está compuesta por el nivel preescolar, el de primaria y el de secundaria; el **tipo medio-superior** que comprende el nivel bachillerato o equivalente y el **tipo superior** que está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Lo anterior, tiene que analizarse en concordancia en lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley General para la Coordinación de la Educación Superior, que señala que el **tipo educativo superior** es el que se imparte después del bachillerato o de su equivalente. Comprende la educación normal, la tecnológica y la universitaria e incluye carreras profesionales cortas y estudios encaminados a obtener los grados de licenciatura, maestría y doctorado, **así como cursos de actualización y especialización.**

De todo lo anterior, deducimos cuales son los requisitos académicos que debe cumplir una persona que pretenda obtener un título profesional.

En cuanto a la validez oficial de estudios, el artículo 60 de la Ley General de Educación, señala que los estudios realizados en el Sistema Educativo Nacional tendrán validez en toda la República. Las instituciones del Sistema Educativo Nacional, expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos y grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondiente; los cuales también tendrán validez en toda la República. Por último, señala que la Secretaría de Educación Pública promueva que los estudios con validez oficial en la República sean reconocidos en el extranjero.

Asimismo, debe recordarse que de conformidad con lo previsto en el artículo 121, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado con sujeción a sus leyes, serán respetados por los otros.

En ese orden de ideas, para que un profesionista pueda ejercer su profesión libremente, debe registrar su título profesional ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para que obtenga cédula de ejercicio con efectos de patente, conforme a lo previsto en los artículos 23, fracciones I y IV, y 25 de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de la profesiones en el Distrito Federal.

“Artículo 23.- Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Profesiones:

I.- Registrar los títulos de profesionistas a que se refiere esta Ley, de conformidad con los artículos 14, 15 y 16 de este ordenamiento;

...

IV.- Expedir al interesado la cédula personal correspondiente, con efectos de patente para el ejercicio profesional y para su identidad en todas sus actividades profesionales;

..”

“Artículo 25.- Para ejercer en el Distrito Federal cualquiera de las profesiones a que se refieren los Artículos 2o. y 3o., se requiere:

I.- Estar en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles.

II.- Poseer título legalmente expedido y debidamente registrado, y

III.- Obtener de la Dirección General de Profesiones patente de ejercicio.”

La finalidad de registrar los títulos profesionales, es que el Estado otorgue al profesionista la cédula personal correspondiente con efectos de patente que le sirve como identidad en todas sus actividades profesionales; además de que el archivo del registro será público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 32 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de la profesiones en el Distrito Federal, que sobre el particular establecen:

“Artículo 25. El archivo del registro será público y el Director de Profesiones está obligado a expedir certificaciones de las constancias del mismo, cuando así se le solicite por escrito.

“Artículo 26. El registro surtirá sus efectos a partir de la fecha en que se realice la inscripción correspondiente.”

“Artículo 32. Una vez realizada la inscripción de un título profesional o grado académico, se entregará al profesionista de nacionalidad mexicana la cédula personal correspondiente, con efectos de patente para el ejercicio profesional y para su identidad en sus actividades profesionales. En esta cédula aparecerá el retrato y la firma del profesionista.”

El acto de registrar un título profesional, es una cuestión de **interés social**, ya que su objeto es dar certeza a la sociedad que la persona que se ostenta como profesionista, cumple con los requisitos académicos que la ley prevé y como consecuencia de ello se expidió su cédula profesional de ejercicio con efectos de patente.

Con el fin de establecer mecanismos coordinados de registro de títulos profesionales y el reconocimiento de las cédulas para el ejercicio profesional,

cuya finalidad es que las instituciones educativas, el profesionista y el público cuenten con un servicio de información, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en lo previsto en el artículo 13 de la Ley Reglamentaria del artículo 5ª Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, celebró diversos convenios administrativos de coordinación con los estados para la unificación del registro profesional.

Esta medida responde al propósito fundamental de ejercer un control y recabar información a nivel nacional sobre el número, ubicación y actividades de los profesionistas del país.<sup>17</sup>

En vista de lo expuesto, se puede decir que las profesiones son actividades que ejercen personas físicas en la sociedad, cuyo libre ejercicio se sujeta a normas y requisitos de orden administrativo y en diversos supuestos en materia civil y penal, que la ley establece a efecto de garantizar el bien común, tales como la obtención y registro de los títulos con que se demuestra haber cursado los estudios que integran las carreras profesionales y cumplido con los requisitos que al efecto se determine en las instituciones autorizadas para impartir educación profesional.<sup>18</sup>

Aquí es importante hacer notar que las profesiones son actividades individuales dentro de la comunidad que tienen el carácter de continuidad y permanencia. Es un destino para el individuo y una función dentro de la sociedad, en consecuencia, es lógica la **prohibición del ejercicio de esas**

---

<sup>17</sup> TANCK DE ESTRADA, Doroty, Francisco Arce Gurza, et. al., *Historia de las Profesiones en México*, Ed. Colegio de México, México, 1982, p. 303.

<sup>18</sup>Cfr. CRUZ BARNEY, Oscar, “*El ejercicio de la abogacía por extranjeros ante autoridades mexicanas y el tratado de libre comercio de américa del norte*”, *El Foro*, México, Tomo XI, No. 1, Primer Semestre, 1998, p. 257.

**actividades a todo el que no posee el título respectivo**, igualmente que se conceda **acción pública** para denunciar a los infractores.<sup>19</sup>

El concepto de “*profesión*” no es jurídico si no sociológico cuyas características dependen de los usos y costumbres de cada Estado, por tanto, no hay unanimidad por los expertos en la materia respecto a su definición.

Para el Diccionario de la Real Academia Española “*profesión*” significa: “(Del *lat. professio, -ōnis*)...//3. Empleo, facultad u oficio que alguien ejerce y por el que percibe una retribución...”.<sup>20</sup>

Aunque la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, no establece un concepto de “*profesión*”, en su artículo 24, si define lo que debe entenderse por ejercicio profesional el cual es la realización habitual propio de cada profesión, aunque sólo se trate de simple consulta o la ostentación de carácter de profesionista por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo.

De lo anterior podemos resumir que la “*profesión*” se identifica por la exigencia de una alta capacitación profesional, cuya prueba se demuestra con la posesión de un título expedido al interesado después de cursar los pertinentes estudios ante las diversas autoridades educativas u organismos con facultades, que son reconocidos legalmente.

Ahora bien, con el fin de establecer un servicio coordinado de registro de títulos profesionales y el reconocimiento de las cédulas para el ejercicio

---

<sup>19</sup>Cfr. Universidad Nacional Autónoma de México, “*Reglamentación del ejercicio profesional en México, Proyectos de Reforma de la Ley Reglamentaria de los artículos 4º y 5º Constitucionales*”, Imprenta Universitaria, México, 1938, p. XVII.

<sup>20</sup>Real Academia Española, voz “*profesión*”, Diccionario de la Lengua Española, T. II., Ed. ESPASA-CALPE., 20ª ed., Madrid, 1984, p. 659.

profesional para que las instituciones educativas, el profesionista y el público cuenten con un servicio de registro y de información, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en el artículo 13 de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, celebró en 1974 convenios administrativos de coordinación con los gobiernos de los Estados, mismos que hasta la fecha siguen operando.

El ejercicio profesional tiene como característica la independencia, en razón de la especialización y globalización de los servicios, aun cuando el profesionista sigue ejerciendo su actividad al servicio de la administración pública o de una empresa privada, debe desvincularse del régimen laboral, por ser de interés público el ejercicio de las profesiones y en consecuencia se encuentra enmarcada por la ética y la responsabilidad profesional.

Otra figura importante que prevé la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, es la relativa a los Colegios de Profesionistas que son asociaciones civiles (no lucrativas) formadas por profesionistas de una misma rama profesional interesados en agruparse para trabajar en beneficio de su profesión, siendo responsables de promover acciones en beneficio de la población, esencialmente a través del servicio social profesional que, de acuerdo con la ley, deben prestar todos los profesionistas, desempeñando tareas directamente relacionadas con su profesión, cuya finalidad sea elevar la calidad de vida de la comunidad, así como vigilar el ejercicio profesional con objeto de que este se realice en el dentro del más alto plano legal y moral, promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional, colaborar en la elaboración de planes de estudios profesionales, entre otros.

Las Federaciones de Colegios de Profesionistas son asociaciones civiles (no lucrativas) formadas por Colegios de Profesionistas de una misma rama profesional interesados en agruparse para trabajar en beneficio de sus gremios, la finalidad de las Federaciones de Colegios de Profesionistas es, participar e intervenir en los propósitos que la Ley otorga de manera individual a los Colegios de Profesionistas.

Aunque no se contempla en la Ley Reglamentaria Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, la agremiación forzosa y automática a los Colegios de Profesionistas, a pesar de que fue considerado en los proyectos de la citada Ley Reglamentaria, fue por que en principio podía parecer como un inconveniente, sin embargo, constituye un medio practico de lograr un control preciso de la capacidad y ética de las profesiones. Cuando un profesionista pertenece a una agrupación, ella responde moralmente de su actividad ante la sociedad. Es también la manera más propia de conocer la distribución de las profesiones sobre el territorio nacional.<sup>21</sup>

A manera de conclusión, no podemos desconocer que estamos inmersos en esquemas globalizados de apertura de servicios profesionales, exige una actualización y capacitación permanente; por ejemplo “**certificación profesional**”, siempre y cuando sea considerada como una medida para mejorar el desarrollo profesional y lograr mayor competitividad a nivel internacional, lo que no implica que se establezca como requisito obligatorio para obtener o renovar una cédula profesional, que como vimos tiene una naturaleza distinta.

---

<sup>21</sup>Cfr. Universidad Nacional Autónoma de México, *Ob. Cit.*, p. XX.

Para estar a la altura de las exigencias actuales, se requieren transformaciones más profundas no sólo en la evaluación sino también en la elaboración, instrumentación o planeación de la enseñanza en general.

Hay profesiones como la de Licenciado en Derecho que es difícil de homologar, sobre todo con los Estados Unidos de Norteamérica ya que ellos siguen la forma del derecho consuetudinario, derivada del sistema jurídico del Common Law.

## CAPÍTULO IV PROPUESTA DE REFORMA DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL.

### **4.1 Homologación de los Sistemas Educativos.**

La palabra “homologación” proviene del griego homólogos (*omos: igual; y legieiv: decir o hablar*), es decir el que habla o dice estar de acuerdo en un mismo concepto.<sup>1</sup>

Con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) se inició un proceso de liberación de la prestación de una amplia gama de servicios calificados o profesionales. Este hecho no sólo tiene un efecto económico potencial sino que además influye de manera clara en el entorno educativo.

En el Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2007, en el apartado 3.3 denominado “Transformación Educativa”, se establecieron los objetivos y estrategias que regirán la actuación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, encaminadas a mejorar las oportunidades de educación para la niñez y la juventud de México, poniendo especial atención a los sectores de población menos favorecidos.

El principal objetivo es elevar la calidad educativa que comprende los rubros de cobertura, equidad, eficiencia y pertinencia. Estos criterios son útiles para comprobar los avances de un sistema educativo, pero deben verse también a la luz del desarrollo de los alumnos, de los requerimientos de la sociedad y **de las demandas del entorno internacional**. Una educación de calidad entonces

---

<sup>1</sup>Cfr. AYLLÓN GONZÁLEZ, Ma. Estela y Dora García Fernández (Coordinadoras), *Temas Selectos de Derecho Corporativo*, Ed. Porrúa y Facultad de Derecho de la Universidad Anáhuac, México, 2000, p-103.

significa atender e impulsar el desarrollo de las capacidades y habilidades individuales, en los ámbitos intelectual, afectivo, artístico y deportivo, al tiempo que se fomentan los valores que aseguren una convivencia social solidaria y se prepara para la competitividad y exigencias del mundo del trabajo.

Para lograr dicho objetivo, el Gobierno Federal se plantea como estrategias:

- a) La evaluación con métodos probados internacionalmente que se realizarán anualmente en las áreas de matemáticas y español para estudiantes de primaria, secundaria y de educación media superior;
- b) Reforzar la capacitación de profesores, promoviendo su vinculación directa con las prioridades, objetivos y herramientas educativas en todos los niveles;
- c) Actualizar los programas de estudio, sus contenidos, materiales y métodos para elevar su pertinencia y relevancia en el desarrollo integral de los estudiantes, y fomentar en éstos el desarrollo de valores, habilidades y competencias para mejorar su productividad y competitividad al insertarse en la vida económica y c) Fortalecer el federalismo educativo para asegurar la viabilidad operativa del sistema educativo mexicano a largo plazo, promoviendo formas de financiamiento responsables y manteniendo una operación altamente eficiente.

Respecto a la educación superior el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, busca que las instituciones de ese tipo educativo funcionen con mayor equidad en la formación de ciudadanos, profesionales creativos y científicos comprometidos con su país y de **competencia internacional**.

Trata de articular un sistema nacional de **evaluación, acreditación y certificación**, con el fin de fortalecer las prácticas de autoevaluación, evaluación externa de pares, acreditación formal y exámenes nacionales estandarizados a los egresados, las cuales son efectuadas por instancias como los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES), el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior (COPAES) y

el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL), entre otros.

La acreditación de la calidad de la oferta educativa es esencial para mantener el valor social y económico de la educación superior. Con el fortalecimiento de los mecanismos normativos y regulatorios y de aseguramiento de la calidad se detendrá la proliferación de programas que no reúnen los estándares de calidad y limitan la formación de los ciudadanos productivos y competitivos que requiere el país.

De lo anterior, advertimos que en general contamos con los instrumentos necesarios para crear un proceso de transformación educativa y profesional, y que actualmente existe con un marco normativo propicio para mejorar dichas condiciones.<sup>2</sup>

No obstante el Sistema Educativo Nacional, se enfrenta a diversos desafíos, dificultades y limitantes económicas, condiciones de acceso a los estudios, necesidad de capacitación del personal docente, mejora y conservación constante de la calidad de la enseñanza, servicios culturales y educativos, la pertinencia de los planes y programas de estudio, al mismo tiempo que enfrenta los cambios y avances del desarrollo del conocimiento y de la economía.<sup>3</sup>

Lo cierto es que a más de diez años de la firma del TLCAN se requiere de un compromiso más profundo de todas las instituciones relacionadas con el desarrollo de profesionistas, toda vez que se tratan de objetivos a largo plazo que requieren de una continuidad en políticas educativas, por lo que se

---

<sup>2</sup>Cfr. FARELL, Rosa M., *Ensayos sobre la Modernidad Nacional, Los Profesionales Mexicanos y los Desafíos de la Modernidad*, Ed. Diana, México, 1989, p. 16.

<sup>3</sup>Cfr. CHÁVEZ CARAPIA, Julia del Carmen, *Género y Educación Superior en el umbral del siglo XXI*, Ed. UNAM, México, 2004, p. 323.

considera que la Secretaría de Educación Pública, Universidades e instituciones de educación superior, unifiquen los planes y programas de estudios en todos los niveles, con objeto de que respondan a los estándares de profesionalización y estar en condiciones de ser más competitivos.

#### **4.2 Certificación Profesional.**

La figura de la “**certificación**”, sólo está contemplada en el artículo 52, fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, para los Contadores Públicos que dictaminan estados financieros para efectos fiscales, las cuales deben ser expedidas por los organismos certificadores que obtengan el Reconocimiento de Idoneidad a través de la Secretaría de Educación Pública:

“Artículo 52.- Se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos afirmados: en los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes o las operaciones de enajenación de acciones que realice; en la declaratoria formulada con motivo de la devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado; en cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal formulado por contador público o relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscales; o bien en las aclaraciones que dichos contadores formulen respecto de sus dictámenes, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que el contador público que dictamine esté registrado ante las autoridades fiscales para estos efectos, en los términos del Reglamento de este Código. Este registro lo podrán obtener únicamente:

a) Las personas de nacionalidad mexicana que tengan título de contador público registrado ante la Secretaría de Educación Pública y que sean miembros de un colegio profesional reconocido por la misma Secretaría, cuando menos en los tres años previos a la presentación de la solicitud de registro correspondiente.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior, adicionalmente deberán contar con **certificación expedida por los colegios profesionales o asociaciones de contadores públicos, registrados y autorizados por la Secretaría de Educación Pública** y sólo serán válidas las certificaciones que le sean expedidas a los contadores públicos por los organismos certificadores que obtengan el Reconocimiento de Idoneidad que otorgue la Secretaría de Educación Pública; además, deberán contar con experiencia mínima de tres años participando en la elaboración de dictámenes fiscales.

En el del TLCAN la “certificación” tiene como objeto **otorgar entre los países firmantes del Tratado Internacional, el reconocimiento a la**

**capacidad profesional y técnica, de los individuos que pretenden exportar sus servicios profesionales y/o técnicos.**

Es decir, la “certificación” ***obliga sólo a aquellos profesionistas que pretendan exportar sus servicios***, más no así a los profesionistas mexicanos que prestan sus servicios dentro del territorio nacional.

Ahora bien, no debemos omitir la jerarquía del citado Tratado en nuestro orden jurídico, con base a lo establecido en el artículo 133 Constitucional y al criterio de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, “Constitucional”, tesis aislada, Amparo en revisión 120/2002. Mc Cain México, S.A. de C.V., 30 de mayo de 2007, cinco votos, Novena Época, Segunda Sala, en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, julio de 2007, página 383; del tenor siguiente:

**“TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE. REÚNE LOS REQUISITOS DE FORMA PARA INCORPORARSE AL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO.** El referido Tratado cumple con los requisitos formales previstos constitucional y legalmente para integrar el orden jurídico nacional porque: 1) Conforme al artículo 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República puede celebrar tratados internacionales por sí o por conducto de un plenipotenciario legalmente facultado; los plenipotenciarios acreditados por el gobierno para intervenir en una conferencia internacional de la que deriva un tratado internacional pueden suscribir el pacto ad referendum, en términos de los artículos 2o., fracciones III y V, de la Ley sobre la Celebración de Tratados, 10 y 12 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, por lo que si el Tratado de Libre Comercio de América del Norte fue aceptado por el Presidente de la República mediante instrumento de ratificación, se satisface el requisito a que se refieren los artículos 133 y 89, fracción X, constitucionales; 2) Se aprobó por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993, en términos de los artículos 76, fracción I, constitucional, y 2o., fracción IV, de la Ley citada; y, 3) Se publicó en el Diario Oficial de la Federación conforme al artículo 4o. de la indicada Ley.”

Considerando que el TLCAN cumple con los requisitos formales previstos constitucional y legalmente para integrar el orden jurídico nacional, es factible que la “certificación profesional” se aplique en nuestro país, tan es así que

No hay razón para que no se acepte la “certificación profesional” y, en su caso se adapte a nuestro sistema jurídico, tan es así que la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección General de Profesiones, ha considerado necesario invitar a las asociaciones y colegios de profesionistas, que califiquen como idóneas, a que realicen la vigilancia del correcto ejercicio de la profesión, y en consecuencia, obtengan la calificación de idoneidad de sus procesos de **certificación profesional**.

En dicha invitación la Dirección General de Profesiones define a la “**certificación profesional**” como un medio idóneo para demostrar a la sociedad quiénes son los profesionistas que han alcanzado la actualización de sus conocimientos y una mayor experiencia en el desempeño de su profesión o especialidad, con el propósito de mejorar su desarrollo profesional, obtener mayor competitividad y ofrecer servicios de alta profesionalización.

Se considera hacer algunos comentarios a la citada invitación:

1. Una vez que la asociación o colegio de profesionistas entrega la información y documentación completa, la Dirección General de Profesiones conformará con el apoyo del Consejo Consultivo de Certificación Profesional, un **comité de especialistas** integrado por representantes de los organismos empresariales, instituciones de educación superior, organismos acreditadores de programas académicos de educación superior y profesionistas de reconocido prestigio y solvencia moral, quienes en un plazo máximo de 60 días hábiles emitirán un dictamen sobre la procedencia de considerar idóneo el proceso de certificación de profesionistas y a la asociación o colegio de profesionistas como auxiliar en el ejercicio profesional.

2. No se explica en qué consiste la metodología, mecánica y procedimiento de aplicación que utilizara el Comité de Especialistas para emitir su dictamen, tampoco establece cómo deben ser los métodos de certificación de cada profesión.
3. En el Convenio en el que se otorga la constancia de idoneidad no se señala expresamente, si el profesionista que pretende certificarse debe estar agremiado obligatoriamente, aunque lo deja implícito, al señalar que la asociación o colegio tiene como función vigilar que el ejercicio de la profesión respectiva, conforme lo dispone el artículo 50 de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

Es muy loable el trabajo de la Dirección General de Profesiones en organizar lo relativo a la certificación profesional, ya que se observa que a la fecha principalmente han acudido a obtener su constancia de idoneidad los Colegios de Profesionistas que tienen que ver con la Contaduría Pública.

Como conclusión el proceso de **“certificación profesional”** debe ser un verdadero motivo de superación profesional, para obtener la capacidad y aptitudes profesionales que eleven el nivel intelectual y especializado, para que con ese conocimiento y experiencia profesional den seguridad a la sociedad que utiliza sus servicios.

Se requiere de una estructura jurídica, que fundamente su razón de ser, su definición apegada a una realidad social y educativa de México, que vaya en paralelo con el desarrollo profesional del país y sus condiciones económicas, es decir, con un afán de actualizar a los profesionistas y servir a la sociedad.

Incorporarse en la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, con objeto de que la certificación profesional sea **a nivel nacional**.

Propiciar que los egresados de las universidades y escuelas de educación superior, se afilien a los colegios y asociaciones de profesionistas como un medio importante para llegar a la certificación profesional que les permita allegarse al conocimiento de punta tanto en México como del resto del mundo.

La certificación profesional en México debe ser una práctica indispensable y voluntaria para todos los profesionistas del país, porque consiste en un método que actualiza y desarrolla el conocimiento y la práctica profesional. Por ello, es indispensable impulsar a los profesionistas que se agremien a los colegios y asociaciones para que éstos los conminen a certificarse.

La certificación profesional no puede establecerse como requisito para obtener, revocar o renovar la cédula profesional. El acto de registrar un título profesional, es una cuestión de **interés social**, y su objeto es dar certeza a la sociedad que la persona que se ostenta como profesionista, cumple con los requisitos académicos que la ley prevé y como consecuencia de ello se expidió su cédula profesional de ejercicio con efectos de patente.

La certificación profesional es un medio para alcanzar el nivel de reciprocidad en capacidad y aptitudes para la prestación de servicios profesionales transfronterizos.

En la educativa, el plan de estudios de las licenciaturas de cualquier profesión, la **titulación** es la meta profesional y la **certificación profesional** implica actualización.

### **4.3. Colegiación Obligatoria.**

Héctor Pérez Pintor señala que “en México no es desconocido este tema, ya que en los debates del Constituyente de 1917 el diputado Machorro Narváez hacía una propuesta referente a la necesidad de colegiar las profesiones liberales, para que los profesionistas y sobre todo los abogados, tuvieran un desempeño recto y honesto en sus actividades”.<sup>4</sup>

Este es un tema polémico debido a que en nuestro país no se exige la colegiación para poder acceder al ejercicio de cualquier profesión. En otros países la integración de los Colegios de Profesionales desde la perspectiva constitucional, ha traído beneficios a la sociedad en su conjunto y vale la pena debatir la posibilidad de incluir la colegiación obligatoria.

El artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la libertad asociarse o reunirse pacíficamente, bajo los siguientes términos:

“Artículo 9o.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar. No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.”

Ignacio Burgoa Orihuela, indica que dicha la garantía individual “se refiere a dos especies de libertades: la de *reunión* y la de *asociación*. Por ende hay que delimitar a ambas fijando sus características y diferencias. Por *derecho de asociación* se entiende a toda potestad que tienen los individuos de unirse para

---

<sup>4</sup> PÉREZ PINTOR, Héctor, “Las profesiones en el marco constitucional”, ABZ, Información y Análisis Jurídicos, número 124, 2ª Época, México, octubre-2000, p. 11.

constituir una entidad o persona moral, con su substantividad propia y distinta de los asociantes, y que tiene la consecución de determinados objetivos, cuya realización es constante y permanente. La libertad de asociación, al ejercitarse, engendra las siguientes consecuencias: a) creación de una entidad con personalidad y substantividad jurídicas propias y distintas de las que corresponden a cada uno de los miembros individuales y b) persecución de fines y objetivos permanentes y constantes. Por el contrario, el *derecho de reunión* se revela bajo una forma diversa. Cuando varias personas se reúnen, este acto no importa la producción de una entidad moral en los términos apuntados; simplemente se trata de una pluralidad de sujetos desde un mero punto de vista aritmético, la cual, por lo demás tiene lugar a virtud de la realización de un fin concreto y determinado, verificado el cual, aquélla deja existir. Las consecuencias que se derivan del ejercicio del derecho de reunión son diferentes de las que produce el desempeño de la libertad de asociación. En efecto, a diferencia de ésta, la libertad de reunión, al actualizarse no crea una entidad propia con substantividad y personalidad diversa e independiente de la de cada uno de sus componentes; además, una reunión, contrariamente a lo que sucede con una asociación, es transitoria, esto es, su existencia y subsistencia están condicionadas a la realización del fin concreto y determinado que la motivó, por lo que, logrado éste, tal acto deja de tener lugar.”<sup>5</sup>

El derecho de asociarse implica en el ámbito jurídico el previo consentimiento de los asociados y la identificación de un propósito para desarrollarlo en el transcurso del tiempo, en tanto que en el derecho de reunión, si bien implica igualmente un propósito más o menos definido, éste puede cambiarse en el transcurso de la misma reunión, porque suele ser espontáneo y de momento, esto es, de actuación inmediata.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> BURGOA ORIGUELA, Ignacio, *Las Garantías Individuales*, Ed. Porrúa, 28ª ed., México, 1996, p. 380.

<sup>6</sup> Cfr. BAZDRESCH, Luis, *Las Garantías Individuales, curso introductorio*, Ed. Trillas, 6ª ed., México, 2008, p. 127.

La diferencia esencial entre ambos derechos estriba en que la libertad de asociación implica la formación de una nueva persona jurídica, con efectos jurídicos continuos y permanentes, en tanto que en la congregación de personas, aunque puede compartir los fines u objetivos de una asociación, se caracteriza por una existencia transitoria cuyos efectos se despliegan al momento de la reunión física de los individuos; lo anterior, se sustenta con el criterio de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, “Constitucional”, tesis aislada, Amparo en revisión 2186/2009, Álvaro Jesús Altamirano Ramírez, 13 de enero de 2010, cinco votos, Novena Época, Primera Sala, en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXI, Marzo de 2010, p. 927; del siguiente tenor:

**“LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN. SUS DIFERENCIAS.** El derecho de libertad de asociación consagrado en el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no debe confundirse con la libertad de reunión prevista en el mismo artículo constitucional. El primero es un derecho complejo compuesto por libertades de índole positiva y negativa que implica entre varias cuestiones la posibilidad de que cualquier individuo pueda establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objeto y finalidad lícita sea de libre elección. En cambio, la libertad de reunión, aunque es un derecho que mantiene íntima relación con el de asociación, consiste en que todo individuo pueda congregarse o agruparse con otras personas, en un ámbito privado o público y con la finalidad lícita que se quiera, siempre que el ejercicio de este derecho se lleve a cabo de manera pacífica. La diferencia sustancial entre ambos derechos es que la libertad de asociación implica la formación de una nueva persona jurídica, con efectos jurídicos continuos y permanentes, mientras que una simple congregación de personas, aunque puede compartir los fines u objetivos de una asociación, se caracteriza por una existencia transitoria cuyos efectos se despliegan al momento de la reunión física de los individuos.”

Esta libertad no está consignada en términos absolutos en nuestra Carta Magna, sino que tiene limitaciones, la primera de ellas consiste en que solamente los ciudadanos de la República podrán ejercerla para tomar parte en los asuntos políticos del país, lo cual se justifica porque los derechos políticos en sus aspectos pasivo y activo se reservan a los nacionales evitando así que los extranjeros se inmiscuyan. De aquí se desprende una especie autónoma e

independiente de la libertad general de asociación, que es el derecho de asociación política, que tiene su fundamento en el artículo 35 de la propia Constitución y, por la otra, el derecho de asociación político-electoral, consagrado a su vez en el artículo 41, fracción, III octavo párrafo de la Carta Magna.<sup>7</sup>

De igual forma, para ejercer el derecho de asociación o reunión es menester que se lleve acabo de manera pacífica, exenta de violencia, esto es, categóricamente se prohíben las deliberaciones o discusiones en las reuniones armadas, lo cual se justifica en previsión de que en la deliberación puedan acalorarse los ánimos de los reunidos y degeneren en una disputa y así se motive el uso de las armas para sustraer o impugnar las ideas, que sería por demás antidemocrático e irracional.<sup>8</sup>

Otra limitante a la libertad de asociación o reunión es que persiga un objetivo lícito, es decir, que sus actos no pugnen contra las buenas costumbres o contra normas de orden público.

En el segundo párrafo del artículo que ahora nos ocupa, también se prevé un derecho específico que es el de poder congregarse para hacer una petición o presentar una protesta por algún acto de autoridad, siempre y cuando no se profieran injurias contra la misma o se hiciere uso de violencia o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee. Por ello ninguna

---

<sup>7</sup> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, “Electoral”, jurisprudencia, Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, SUP-JDC-057/2002, Asociación denominada Organización Nacional Antirreeleccionista, 11 de junio de 2002, Unanimidad de votos, Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, SUP-JDC-063/2002.-Unión de Participación Ciudadana, A.C., 11 de junio de 2002, Unanimidad de votos, Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, SUP-JDC-078/2002, Asociación denominada Ciudadanos Unidos del Distrito Federal, 11 de junio de 2002, Unanimidad de votos, Tercera Época, Sala Superior, en *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002*, p. 68-69, con el rubro “DERECHO DE ASOCIACIÓN. SUS DIFERENCIAS ESPECÍFICAS EN MATERIA POLÍTICA Y POLÍTICO ELECTORAL.”

<sup>8</sup> Cfr. BAZDRESCH, Luis, *Ob. Cit.*, p. 128

autoridad puede disolver ninguna manifestación u asamblea que tenga como fin hacer pública una protesta por algún acto autoritario con las limitaciones mencionadas.<sup>9</sup>

Rubén Delgado Moya, al comentar el artículo 9° Constitucional resalta que el derecho de asociación es el fundamento de la creación de todas las personas morales privadas, llámese asociaciones propiamente dichas, sociedades civiles, sociedades mercantiles, sociedades cooperativas, incluso la libertad sindical y la asociación profesional encuentra su apoyo en dicho precepto.<sup>10</sup>

Por su parte la nuestro máximo Tribunal ha señalado que la libertad de establecida en el artículo 9° de la Constitución, es un derecho de los gobernados (personas físicas y personas jurídico-colectivas) que opera en tres posibles direcciones: a) Como el derecho de asociarse formando una asociación o incorporándose a una ya existente; b) Como el derecho a permanecer en una asociación o renunciar a ella, y c) Como el derecho de no asociarse; lo que en sentido opuesto implica la correlativa obligación de la autoridad de no limitar estos derechos; conforme al criterio de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, “Constitucional, Administrativa, jurisprudencia, Amparo en revisión 2069/91, Manuel García Martínez, 30 de junio de 1992, mayoría de quince votos, Amparo en revisión 36/92, María Gloria Vázquez Tinoco, 8 de septiembre de 1992, mayoría de dieciséis votos, Amparo en revisión 2105/91, Dagoberto Nájera Cortés, 20 de abril de 1993, mayoría de quince votos, Amparo en revisión 338/94, Ángel Balderas Sánchez, 8 de agosto de 1995, mayoría de ocho votos, Amparo en revisión 1556/94, B y B. Iluminación, S.A. de C.V. 8 de agosto de 1995, mayoría de ocho votos, Novena Época, Pleno, en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Octubre de 1995, p. 5; con el rubro:

---

<sup>9</sup> *Idem.*

<sup>10</sup> Cfr. DELGADO MOYA, Rubén, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada*, Ed. Sista, 12ª ed., México, 2000, p. 17.

**“CAMARAS DE COMERCIO E INDUSTRIA, AFILIACION OBLIGATORIA. EL ARTICULO 5o. DE LA LEY DE LA MATERIA VIOLA LA LIBERTAD DE ASOCIACION ESTABLECIDA POR EL ARTICULO 9o. CONSTITUCIONAL.** La libertad de asociación consagrada por el artículo 9o. constitucional es el derecho de que gozan los particulares, tanto personas físicas como personas jurídico-colectivas, para crear un nuevo ente jurídico que tendrá personalidad propia y distinta de la de sus asociados. Tal derecho es violado por el artículo 5o. de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, al imponer a los comerciantes e industriales cuyo capital manifestado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea de dos mil quinientos pesos en adelante, la obligación de inscribirse en la Cámara correspondiente en el curso del mes siguiente a la iniciación de sus actividades o dentro del mes de enero de cada año, advertidos de que, de no hacerlo, se les sancionará con una multa que en caso de reincidencia será duplicada y que no les liberará del cumplimiento de esa obligación. Ahora bien, si la libertad de asociación establecida por el artículo 9o. de la Constitución es un derecho de los gobernados, la esfera de protección derivada de la garantía constitucional de que se trata puede operar en tres posibles direcciones: 1o. derecho de asociarse formando una organización o incorporándose a una ya existente; 2o. derecho a permanecer en la asociación o a renunciar a ella; y 3o. derecho de no asociarse. Correlativamente, la autoridad no podrá prohibir que el particular se asocie; no podrá restringir su derecho a permanecer en la asociación o a renunciar a ella, ni, tampoco, podrá obligarlo a asociarse. Consecuentemente, el artículo 5o. de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria al imponer la obligación a los comerciantes e industriales a afiliarse a la Cámara correspondiente, viola la libertad de asociación establecida por el artículo 9o. constitucional.”

En resumen esta libertad consiste en la potestad o facultad que tiene el individuo de reunirse con sus semejantes con cualquier objeto lícito y de manera pacífica, así como de constituir con ellos toda clase de asociaciones que persigan un fin lícito y cuya realización no implique violencia de ninguna especie y el Estado y sus autoridades tienen la obligación correlativa de no coartar la libertad de reunión y asociación garantizadas constitucionalmente.<sup>11</sup> Destacando el hecho de que si en alguna ley se obliga a los gobernados a afiliarse forzosamente, se estaría violando la libertad de asociación establecida en el artículo 9º Constitucional.

---

<sup>11</sup> BURGOA ORIGUELA, Ignacio, *Ob. Cit.*, p. 382.

En ese tenor, para efectos del presente trabajo se considera necesario analizar las atribuciones de los Colegios de Profesionistas, en relación a la libertad de asociación, a efecto de concluir si la Colegiación obligatoria sería violatoria de dicha garantía constitucional.

El artículo 50 de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, señala las atribuciones de los Colegios de Profesionistas, consistentes en:

**“ARTICULO 50.-** Los Colegios de Profesionistas tendrán los siguientes propósitos:

- a).-** Vigilancia del ejercicio profesional con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral;
- b).-** Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional;
- c).-** Auxiliar a la Administración Pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma;
- d).-** Denunciar a la Secretaría de Educación Pública o a las autoridades penales las violaciones a la presente Ley;
- e).-** Proponer los aranceles profesionales;
- f).-** Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales o entre éstos y sus clientes, cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitraje;
- g).-** Fomentar la cultura y las relaciones con los colegios similares del país o extranjeros;
- h).-** Prestar la más amplia colaboración al Poder Público como cuerpos consultores;
- i).-** Representar a sus miembros o asociados ante la Dirección General de Profesiones;
- j).-** Formular los estatutos del Colegio depositando un ejemplar en la propia Dirección;
- k).-** Colaborar en la elaboración de los planes de estudios profesionales;
- l).-** Hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional;
- m).-** Formar lista de sus miembros por especialidades, para llevar el turno conforme al cual deberá prestarse el servicio social;
- n).-** Anotar anualmente los trabajos desempeñados por los profesionistas en el servicio social;
- o).-** Formar listas de peritos profesionales, por especialidades, que serán las únicas que sirvan oficialmente;
- p).-** Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de determinada profesión estén desempeñados por los técnicos respectivos con título legalmente expedido y debidamente registrado;
- q).-** Expulsar de su seno, por el voto de dos terceras partes de sus miembros, a los que ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión. Será requisito en todo caso el oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime conveniente, en la forma que lo determinen los estatutos o reglamentos del Colegio.

- r).- Establecer y aplicar sanciones contra los profesionistas que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las autoridades; y
- s).- Gestionar el registro de los títulos de sus componentes.”

De una atenta lectura a dicho dispositivo legal, en particular de los incisos a), d) y r), observamos que existen atribuciones que cumplen con funciones de orden público, como es vigilar del ejercicio profesional con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral; denunciar ante las autoridades penales las violaciones a la presente Ley, asimismo, pueden establecer y aplicar sanciones contra los profesionistas que faltaren al cumplimiento de sus deberes, siempre que no se trate de actos u omisiones que deban sancionarse por las autoridades judiciales.

Los colegios de profesionistas son agrupaciones de individuos unidos por un vínculo común, cuya finalidad es proteger a la sociedad de las prácticas profesionales incorrectas, a través de la fiscalización, vigilancia, educación y actualización continua, mediante la cooperación permanente y la preparación especializada y busca este desarrollo con base en lo profesional.<sup>12</sup>

La Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, no establece expresamente que las atribuciones otorgadas a los Colegios de Profesionistas sean consideradas de interés público, sin embargo, se ello no fuera así no existiera la prohibición del artículo 48 del referido ordenamiento legal, en el que se ordena que dichos Colegios sean ajenos a toda actividad de carácter político o religioso o tratar asuntos de esa naturaleza en sus asambleas:

**“ARTICULO 48.-** Estos colegios serán ajenos a toda actividad de carácter político o religioso, quedándoles prohibido tratar asuntos de tal naturaleza en sus asambleas.”

---

<sup>12</sup> MARTÍNEZ ALTAMIRANO, Eduardo, “Las profesiones en el marco constitucional”, ABZ, Información y Análisis Jurídicos, número 124, 2ª Época, México, octubre-2000, p. 13.

Es decir, Colegios de Profesionistas adquieren con motivo de su registro ante la autoridad competente, una serie de derechos y obligaciones que son de interés público, por ello deben quedar sujetos a los principios que rigen el actuar de toda entidad pública, sirve de apoyo a lo anterior el criterio de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, “Constitucional”, tesis aislada, Amparo en revisión 295/99, Colegio Mexicano de Licenciados en Administración, A.C. 8 de mayo de 2000, Unanimidad de diez votos, Novena Época, Pleno, en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XII, Septiembre de 2000, página 14; que dice:

“COLEGIOS DE PROFESIONISTAS. EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE ORDENA QUE AQUÉLLOS SE MANTENGAN AJENOS A TODA DOCTRINA O ACTIVIDAD RELIGIOSA, NO VIOLA EL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El artículo 48 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, al ordenar que los colegios de profesionistas serán ajenos a toda actividad de carácter político o religioso, quedándoles prohibido tratar asuntos de tal naturaleza en sus asambleas, no vulnera la garantía de libertad de cultos. **Lo anterior, en virtud de que los referidos colegios adquieren con motivo de su registro ante la autoridad competente una serie de derechos y obligaciones que son de interés público y, en virtud de esa peculiaridad, deben quedar sujetos a los principios que rigen el actuar de toda entidad pública en nuestro sistema, entre ellos, el principio histórico de la separación del Estado y las iglesias, recogido en el primer párrafo del artículo 130 constitucional y reiterado en la fracción I del artículo 3o. de la propia Constitución,** conforme al cual, la actuación de las personas morales que, por disposición legal, realizan funciones que son de interés público debe mantenerse ajena a toda doctrina o actividad religiosa, sin que ello se traduzca en una limitación a la referida garantía que consagra el artículo 24 de la Carta Magna en favor de las personas que asociándose han constituido dichos colegios, pues cada una de ellas, en lo individual, puede ejercer su derecho constitucional; y si desean incursionar en actividades de esa naturaleza, pueden hacerlo siguiendo las formas y cauces pertinentes, esto es, constituyéndose como una asociación religiosa, en los términos establecidos en el mencionado artículo 130 y en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.”

Entonces, los Colegios de Profesionista son personas morales que la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, les otorga atribuciones de eminente interés

público, por lo que la colegiación obligatoria de los profesionistas debe estimarse excluida de la protección y salvaguarda del derecho de libre asociación previsto como garantía individual en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el momento en que se registran los Colegios de Profesionistas ante la Dirección General de Profesiones, adquieren el ejercicio de una función pública, originaria del Estado, pues se trata de una entidad jurídico-colectiva de derecho público en la que el Estado delega ciertas competencias como es la vigilancia del ejercicio profesional, y no de una asociación de individuos con intereses comunes meramente particulares; sino que es una corporación cuyo objeto es el ejercicio de una función pública de carácter administrativo relativa a un sector de la vida social, como es el ejercicio profesional, por lo que se aplica por analogía el criterio de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, “Civil”, tesis aislada, Amparo en revisión 138/2005, Alberto Vázquez Ureta. 16 de junio de 2005, Unanimidad de votos, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Octubre de 2005, página 2422; que dice:

**“NOTARIOS. SU COLEGIACIÓN OBLIGATORIA SE ENCUENTRA EXCLUIDA DE LA PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA DEL DERECHO DE LIBRE ASOCIACIÓN PREVISTO COMO GARANTÍA INDIVIDUAL EN EL ARTÍCULO 9o. CONSTITUCIONAL AL ESTAR INVOLUCRADO, POR PARTE DE SUS INTEGRANTES, EL EJERCICIO DE UNA FUNCIÓN PÚBLICA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE).** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido a la garantía de libertad de asociación (prevista en el artículo 9o. de la Constitución Federal), como aquel derecho humano de asociarse libremente con otras personas con cualquier objeto lícito, esto es, para la consecución de fines que no sean contrarios a las buenas costumbres o a las normas de orden público, como la realización de determinadas actividades o la protección de sus intereses comunes; entre los rasgos distintivos de tal prerrogativa se encuentran, por un lado, la constitución de una entidad o persona moral, con sustantividad propia y distinta de los asociantes; y busca, por otro, la consecución de objetivos lícitos plenamente identificados, cuya realización es constante y permanente. Correlativamente, lo ha establecido también el Alto Tribunal, la autoridad no podrá prohibir al particular asociarse; no podrá restringir su derecho a permanecer en la

asociación o a renunciar a ella; ni podrá tampoco obligarlo a asociarse. Sobre ese marco constitucional se toma en cuenta que de conformidad con el artículo 1o. de la Ley del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "El ejercicio del notariado es una función de orden público, que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fedatario original, delega a los notarios a través del Ejecutivo mediante patente."; de donde se advierte que en el ejercicio de la función notarial los fedatarios de que se trata vienen a encarnar al Estado frente a los particulares; el desarrollo de una actividad originaria del ente de gobierno que les es delegada, los ubica entonces como prestadores de un servicio profesional no particular, sino público, aserto que se ve corroborado con el artículo 71 de la ley local mencionada, en que se establece que la función notarial es de orden público y se regirá por los principios de rogación, profesionalidad, imparcialidad y autonomía en su ejercicio, en beneficio de la certeza y seguridad jurídica en los actos y hechos que sean materia de la misma; fines pretensores del bien común que, por excelencia, son inherentes a la actividad gubernamental. Ahora bien, de la adminiculada interpretación de los artículos 162, 164 y 168 del citado ordenamiento local se infiere que el Colegio de Notarios en el Estado, se erige, en voluntad del legislador estatal, como el único medio de control, inspección y profesionalización de una función pública como la notarial, corporación garante, además, de las responsabilidades en que los notarios incurran en el ejercicio de sus funciones; se trata, pues, de una entidad jurídico-colectiva de derecho público en la que el Estado delega ciertas competencias, y no de una asociación de individuos con intereses comunes meramente particulares; una corporación cuyo objeto es el ejercicio de una función pública de carácter administrativo relativa a un sector de la vida social. De lo anteriormente expuesto se concluye que la colegiación obligatoria de los notarios de la entidad a que constriñe el ordenamiento en comento (en específico su artículo 162), para formar el Colegio de Notarios Públicos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debe estimarse excluida de la protección y salvaguarda del derecho de libre asociación previsto como garantía individual en el artículo 9o. de la Constitución Federal, al estar involucrado, por parte de sus integrantes, el ejercicio de una función pública, originaria del Estado, que por vía de consecuencia les impide decidir libremente, en busca sólo de intereses particulares, el asociarse o no en el citado colegio; resultando así que la prerrogativa constitucional de mérito no se refiere a todas las asociaciones, sino únicamente a las constituidas al amparo de esa norma, se reitera, aquellas que se conforman libremente entre individuos particulares con cualquier objeto lícito."

Concluimos, que la colegiación obligatoria, no es *per se* contraria a la libertad de asociación, porque constituye un medio de regulación de control del ejercicio profesional y de su ética, que es una atribución de inminente interés público.

En opinión de Rafael Nieto Navia "*La norma imperativa de derecho público que obliga a los individuos a asociarse en colegios de profesionistas es válida y*

*no puede considerarse violatoria de la libertad de asociación, cuando los colegios cumplen fines estrictamente públicos, es decir, cuando reciben una delegación que podría cumplir directamente, pero que delega porque considera que es la forma más idónea para cumplir el fin propuesto. En cambio, puede considerarse que se viola la libertad de asociarse al obligar por ley a los individuos a hacerlo, si los fines de tal asociación son aquellos que podrían cumplirse por asociaciones creadas por los propios individuos el amparo de su libertad.”<sup>13</sup>*

Ahora bien, el hecho de que en nuestra opinión la colegiación obligatoria no deba considerarse violatoria de la libertad de asociación establecida en el artículo 9° de la Constitución, no quiere decir que sea idónea para llevar a cabo la certificación profesional, por lo que resulta necesario desarrollar las ventajas y desventajas de la misma:

➤ Ventajas

- Se plantea al colegio como control indirecto del estado para verificar el ejercicio profesional y de la calidad de los servicios, o sea que el estado transfiere al colegio su poder de control del ejercicio profesional.
- El colegio controlaría las malas prácticas y la ética de los profesionales, estableciendo normas de desempeño profesional y mecanismos de control.

---

<sup>13</sup> NIETO NAVÍA, Rafael, Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José de Costa Rica, Voto en opinión consultiva a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 13 de noviembre de 1985, Caso Stephen Schmidt, citado por Quijano Baz, Javier, “Abogacía y Colegiación”, El Foro, Octava Época, Tomo VI número 2, México 1993, 96.

- Al mismo tiempo el colegio funcionaría en defensa de la sociedad contra el posible delitos que cometan los profesionales, sobre la base de un buen y bien determinado código de ética profesional y social.
- Podría ser promotor de capacitación continua, certificación de calidad profesional, promoción del desarrollo curricular y profesional, y de la planificación de la carrera profesional respecto a expectativas tecnológicas y demanda de especialidades esperadas en el futuro.
- Promovería la evolución de los programas académicos de acuerdo a las más modernas prácticas y tendencias efectivas.
- También podrían definir niveles de profesionales que van desde especialidades, doctorados, maestrías.

➤ Desventajas

- Excesiva discrecionalidad para otorgar las certificaciones de aptitudes, es decir, se volvería una práctica monopólica y una barrera al ejercicio profesional.<sup>14</sup>
- Cuotas excesivas para los agremiados.
- No está definida una reglamentación interna de los Colegios.

---

<sup>14</sup> SEMPÉ MINVIELLE, Carlos, *Colegiación obligatoria de los abogados ¿Remedio contra la deshonestidad y falta de preparación?*, Ensayos y Conferencias de los forjadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ed. SPJN, México, 2005, 12.

- Cupo excesivo de agremiados por cada colegio.
  
- Carlos Sempé Minvielle, desarrolla diversas desventajas que presenta la colegiación obligatoria en específico en la profesión de los abogados porque dice que: “en nuestro sistema federal y de tribunales autónomos presentan problemas o dificultades respecto de la naturaleza de los Colegios, los cuales son:
  - a) Existen tribunales federales y del orden común y hay otros que no dependen del poder judicial, como las juntas de conciliación y arbitraje, los tribunales agrarios y de lo contencioso administrativo.
  
  - b) Se tendrían que establecer colegios federales con oficinas en cada estado o colegios estatales.
  
  - c) Un colegio federal implicaría un retroceso en la política de descentralización de funciones de los gobiernos estatales. Además de que no parece adecuado que un colegio federal haga exámenes sobre la las legislaciones del orden local, ya que los conocimientos que se requieren son distintos.
  
  - d) En el caso de que se crear colegios estatales, cabría preguntarse si la habilitación sería para ejercer la profesión únicamente en el Estado o en toda la república. Además de que conforme a lo dispuesto en el

artículo 121, fracción V, no se debe restringir el derecho de ejercer una profesión en todo el territorio nacional.”<sup>15</sup>

Podemos concluir, que los colegios de profesionistas si cumplen con fines estrictamente de interés público, porque fungen como auxiliares de la Dirección General de Profesiones, cuya finalidad es proteger a la sociedad de las personas que se atribuyan el carácter de profesionista sin tener título legal, por lo que no puede ser violatoria de la libertad de asociación, sin embargo, al sopesar las ventajas y desventajas, se considera que no es una solución factible para remediar los problemas relacionados con el indebido ejercicio profesional, por lo que deben plantearse otras alternativas tales como:

- Atacar el problema desde las Universidades para mejorar la falta de conocimientos de los profesionistas.
- Facultar a las Universidades o Instituciones educativas de educación superior que sean los que certifiquen los conocimientos de los profesionistas, pues con ellos se cursaron sus estudios, además de que ya cuentan con la infraestructura necesaria.

---

<sup>15</sup> Ibidem, p. 13.

## Conclusiones

**Primera.-** Los elementos principales de los servicios son: a) Es una actividad económica; b) En su proceso de producción da origen a un “*intangible*”; b) Valor-conocimiento y c) Afectan directa o indirectamente a un bien físico, manufactura o persona.

**Segunda.-** Los servicios son actividades económicas que en su proceso de producción dan origen a un intangible o inmaterial, con determinado valor-conocimiento, que afecta directa o indirectamente a bienes físicos, manufacturas o personas.

**Tercera.-** El carácter heterogéneo de los servicios dificulta la tarea de clasificarlos y éstas varían según las actividades económicas que tienen registradas los países en sus respectivos Sistemas de Cuentas Nacionales.

**Cuarta.-** La diversidad de categorías y/o actividades que abarcan los servicios hacen difícil su agrupación, aunado a los problemas de medición y control que se tienen en los países, por lo que la clasificación de los servicios dependerá de la participación que tengan los mismos en su Producto Interno Bruto.

**Quinta.-** Las naciones más avanzadas, están basadas en los servicios, como consecuencia de las transformaciones tecnológicas convirtiéndose en exportadores de tecnología hacia los demás países en vías de desarrollo, así como a otros sectores (agrícola e industrial).

**Sexta.-** El sector servicios en México ha tenido una gran importancia en su participación en el Producto Interno Bruto (PIB) aproximadamente un 65%; sin embargo, encontramos que el dinamismo de los servicios en México está ligado

al comportamiento de otros sectores como sería el de comunicaciones, de minería (sobre todo el petróleo) y electricidad que fueron los que más avanzaron en productividad.

**Séptima.-** México aún no se inserta plenamente en la revolución de los servicios, debido a que no ha existido una liberalización comercial que lo haga más competitivo, pues ello permitiría una reducción de los precios, lo que implicaría menores costos de producción del resto de las actividades que incorporan los servicios como insumos, además de que no se cuenta con la infraestructura y tecnología suficientes para desarrollar este sector.

**Octava.-** El GATT y los principios que lo rigen, sirvieron como un marco de referencia general para que se discutiera el tema del comercio de servicios, que a la postre culminaría con el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios con sus siglas en inglés (GATS), el cual es el principal referente que ha guiado el desarrollo de normas y disciplinas sobre este sector, las cuales fueron retomadas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

**Novena.-** El TLCAN se basa en principios fundamentales de transparencia, tratamiento nacional y tratamiento de la nación más favorecida, como compromiso firme para facilitar el movimiento de los bienes y servicios a través de las fronteras, ofrecer protección y vigilancia adecuada que garanticen el cumplimiento efectivo de los derechos de la propiedad intelectual; adoptar los procedimientos internos efectivos que permitan la aplicación e implementación del mismo, establecer una regla de interpretación que exija su aplicación entre sus miembros y según los principios del derecho internacional.

**Décima.-** En el TLCAN se establecieron “medidas disconformes”, las cuales restringen la producción de los servicios profesionales, porque no son congruentes con los principios de trato nacional; tratado de la nación más

favorecida y presencia local; también se hace referencia a restricciones cuantitativas que imponen límites al número de proveedores y al alcance de las operaciones comerciales.

**Décima primera.-** Dentro del TLCAN cada país cuenta con una lista en los sectores que mantendrán medidas disconformes que pueden ser renovadas o modificadas a la baja o bien eliminarse, si así se especifica en la agenda de liberalización.

**Décima segunda.-** Los países cuentan con otra lista en la que señalan sus reservas, entre las que destacan los servicios de salud y educación de carácter público, los cuales no fueron objeto de negociación. México y Estados Unidos establecieron reservas al otorgamiento de derechos o preferencias a grupos sociales en desventaja económica y Canadá adoptó una cláusula similar para proteger poblaciones autóctonas.

**Décima tercera.-** El TLCAN distingue los visitantes de negocios que están facultados para prestar sus servicios de manera independiente de los que deben desempeñarse dentro de una empresa, esto quiere decir que el Tratado considera implícitamente a un grupo pequeño de profesiones cuyo ejercicio se realiza en el interior de una empresa (en forma internalizada) y a un número mayor que ejerce de manera independiente (externalizada). En cuanto a los profesionales el TLCAN establece que se autorizará la entrada temporal y expedirá documentación comprobatoria a la **persona de negocios** que pretenda llevar a cabo actividades a nivel profesional en el ámbito de una profesión señalada en el Apéndice 1603.D.1.

**Décima cuarta.-** Con el fin de evitar barreras innecesarias al comercio, el TLCAN establece disposiciones relativas a los procedimientos de expedición de licencias y certificados: para lo cual, cada Estado se compromete asegurar que

los trámites no sean gravosos, se realicen con base a los criterios objetivos y transparentes y que tengan por única finalidad garantizar la calidad de los servicios o bien la capacidad profesional, sin que constituya una restricción para la prestación de servicios.

**Décima quinta.-** En el TLCAN los estados parte, en forma unilateral o a través de un acuerdo, podrán reconocer la experiencia, las licencias o certificados de un Estado parte o de un Estado no parte, sin que por ello se extiendan dichos beneficios al otro Estado Parte. Sin embargo, las Partes darán oportunidad a las otras para demostrar la conveniencia de celebrar un acuerdo equivalente, o bien que se revaliden la educación experiencia, licencias o certificados obtenidos en sus respectivos territorios.

**Décima sexta.-** Los tres países se plantearon impulsar acciones para estimular a los organismos pertinentes, en sus respectivos territorios, para que desarrollen normas y criterios mutuamente aceptables para la acreditación y certificación de los prestadores de servicios profesionales de servicios. En México la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección General de Profesiones, está impulsando la “certificación profesional” a través de los colegios y asociaciones de profesionistas.

**Décima séptima.-** La “**certificación profesional**” representa un medio idóneo para demostrar a la sociedad quiénes son los profesionistas que han alcanzado la actualización de sus conocimientos y una mayor experiencia en el desempeño de su profesión o especialidad, con el propósito de mejorar su desarrollo profesional, obtener mayor competitividad y ofrecer servicios de alta profesionalización.

**Décima Octava.-** El TLCAN define a los servicios profesionales como aquellos que para su prestación requieren una preparación superior especializada,

adiestramiento o experiencia equivalente cuyo ejercicio es autorizado o restringido por una parte, pero no los servicios proporcionados por personas que practican un servicio como los tripulantes de los barcos mercantes y aeronaves.

**Décima novena.-** El perfil del profesionista mexicano para afrontar los compromisos adquiridos por nuestro país en el TLCAN debe incluir tanto la capacidad, preparación, prestigio moral e intelectual, a fin de cumplir con los retos y oportunidades que ello implica y uno de los aspectos que considero se debe poner más atención es la materia educativa en todos sus tipos y niveles.

**Vigésima.-** En México para que un profesionista pueda ejercer su profesión libremente, debe registrar su título profesional ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para que obtenga cédula de ejercicio con efectos de patente. Asimismo, el acto de registrar un título profesional, es una cuestión de **interés social**, ya su objeto es dar certeza a la sociedad que la persona que se ostenta como profesionista, cumple con los requisitos académicos que la ley prevé y como consecuencia de ello se expidió su cédula profesional de ejercicio con efectos de patente.

**Vigésima primera.-** La “profesión” es toda aquella actividad que ejercen personas físicas en la sociedad, cuyo libre ejercicio se sujeta a normas y requisitos de orden administrativo y en diversos supuestos en materia civil y penal, que la ley establece a efecto de garantizar el bien común, tales como la obtención y registro de los títulos con que se demuestra haber cursado los estudios que integran las carreras profesionales y cumplido con los requisitos que al efecto se determine en las instituciones autorizadas para impartir educación profesional.

**Vigésima segunda.-** Con el TLCAN se requiere de un compromiso más profundo de todas las instituciones relacionadas con el desarrollo de profesionistas, toda vez que se tratan de objetivos a largo plazo que requieren de una continuidad en políticas educativas, por lo que se considera que la Secretaría de Educación Pública, Universidades e instituciones de educación superior, unifiquen los planes y programas de estudios en todos los niveles, con objeto de que respondan a los estándares de profesionalización y estar en condiciones de ser más competitivos.

**Vigésima tercera.-** El objetivo primordial de la “**certificación profesional**” es la superación profesional, para obtener la capacidad y aptitudes que eleven el nivel intelectual y especializado.

**Vigésima cuarta.-** Se requiere de una estructura jurídica que fundamente la “certificación profesional” acorde a la realidad social y educativa de México.

**Vigésima quinta.-** Se debe incorporar a la figura de la certificación profesional a la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

**Vigésima sexta.-** La certificación profesional en México, actualmente es una práctica voluntaria para los profesionistas del país que decidan someterse a los procesos de certificación ante las asociaciones o colegios de profesionistas que cuenten con la correspondiente constancia de idoneidad.

**Vigésima séptima.-** La certificación profesional no puede establecerse como requisito para obtener, revocar o renovar la cédula profesional; sin embargo, considero que debe reformarse la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, para hacerla obligatoria para determinadas profesiones, lo que trae como

consecuencia el establecimiento de la colegiación forzosa o a través de la Universidades o Instituciones Educativas de educación superior, cuyo objetivo sería controlar la actividad de los profesionistas, con objeto de que se pueda supervisar adecuadamente el ejercicio profesional, con la finalidad de actualizarlos y capacitarlos.

**BIBLIOGRAFÍA.**

1. AYLLÓN GONZÁLEZ, Ma. Estela y Dora García Fernández (Coordinadoras), *Temas Selectos de Derecho Corporativo*, Ed. Porrúa y Facultad de Derecho de la Universidad Anáhuac, México, 2000.
2. BAZDRESCH, Luis, *Las Garantías Individuales, curso introductorio*, Ed. Trillas, 6ª ed., México, 2008.
3. BERNAL SAHAGÚN, Víctor M. y Víctor C. García Moreno, *La Integración Comercial de México a estados Unidos y Canadá ¿Alternativa o destino?*, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed. Siglo XXI Editores, México, 1990.
4. BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Las Garantías Individuales*, Ed. Porrúa, 28ª ed., México, 1996.
5. BUZO DE LA PEÑA, Ricardo Marcos, *La Integración de México al Mercado de América del Norte*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1997.
6. DE MATEO, Fernando, *El Sector Servicios en México, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, México: Una Economía de Servicios, Reporte del Proyecto, MEX/87/026*, Ed. Naciones Unidas, SECOFI, Francia, 1991.
7. CEVILLA GARZÓN, María Dolores, *La Prestación de Servicios Profesionales*, Ed. Tirantlo Blanch, España, 2001.
8. CHÁVEZ CARAPIA, Julia del Carmen, *Género y Educación Superior en el umbral del siglo XXI*, Ed. UNAM, México, 2004.

9. CHIQUITO, Alejandro, *“Relación comercial y licenciamiento de los servicios profesionales en la frontera México-Estados Unidos”*, tesis de maestría, El Colegio de la Frontera Norte, Tijuana México, 1994.
10. FARELL, Rosa M., *Ensayos sobre la Modernidad Nacional, Los Profesionales Mexicanos y los Desafíos de la Modernidad*, Ed. Diana, México, 1989.
11. FRYDMAN, Andrés, *Z-Marketing I: La esencia del Marketing para Servicios*, Ed. Macchi, 2ª ed., Argentina, 1996.
12. GEZA, Feketekuty, trad. de Ana I. Stellino, *Comercio Internacional de Servicios*, Ed. Gernika, México, 1991.
13. HERNÁNDEZ RAMÍREZ, Laura, *Comercialización Internacional de los Servicios en México, Marco Jurídico*, Ed. Mc. Graw-Hill, México, 1998.
14. LUNA CALDERÓN, Manuel, *Comercio de Servicios, Contribuciones al Debate Internacional*, Ed. Centro de Investigación y Docencia Económicas, México, 1989.
15. MÜLLER DE LA CAMA Enrique, *Cultura de Calidad de Servicio*, 1ª reimpresión, 1ª edit., Ed. Trillas, México, 2001.
16. ORTIZ AHLF, Loretta, Fernando A. Vázquez Pando y Luis Miguel Díaz, *Aspectos Jurídicos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, sus acuerdos paralelos*, Ed. Themis, 1ª reimpresión de la 2ª ed., México, 2000.

17. RUBALCABA BERMEJO, Luis, *La Economía de los Servicios a Empresas en Europa*, Ed. Pirámide, Madrid, 2001.
18. TANCK DE ESTRADA, Doroty, Francisco Arce Gurza, et. al., *Historia de las Profesiones en México*, Ed. Colegio de México, México, 1982.
19. Universidad Nacional Autónoma de México, *“Reglamentación del ejercicio profesional en México, Proyectos de Reforma de la Ley Reglamentaria de los artículos 4° y 5° Constitucionales”*, Imprenta Universitaria, México, 1938.
20. VILATERLA RIVA, Enrique, Los Servicios en los Nuevos Esfuerzos de Integración, *Comercio Exterior. Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.*, Vol. 45, No. 3, marzo, México, 1995, p. 245 a 246.
21. WITKER, Jorge y Laura Hernández Ramírez, *Régimen Jurídico del Comercio Exterior*, Ed. UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2002.

**HEMEROGRAFÍA.**

1. AGUILERA CONTRERAS, Juan José, “La expansión de los servicios y su vinculación con las innovaciones”. *Revista de Comercio Exterior*, Vol. 51, No. 9, septiembre, México, 2001.
2. CAMPOS, Jaime, “El Comercio Internacional de Servicios”, *Revista Integración Latinoamericana*, número 115, año II, agosto, Argentina, 1986.
3. CRUZ BARNEY, Oscar, “*El ejercicio de la abogacía por extranjeros ante autoridades mexicanas y el tratado de libre comercio de América del norte*”, *El Foro*, Tomo XI, No. 1, primer semestre, México, 1998.
4. DE LUCA, Beatriz, “Comercio de Servicios: Los Servicios Profesionales”, *Conceptos*, Boletín de la Universidad del Museo Social Argentino, año 75, número 2, marzo-abril, Argentina, 2000.
5. DE MATEO, Fernando y Françoise Carner, “El Sector servicios en México: un diagnóstico preliminar”, *Banco Nacional de Comercio Exterior*, Vol. 38, número 1, enero, México, 1988.
6. J. SCHOTT, Jeffrey y Jacqueline Mazza, “Comercio en Servicios y Países en Desarrollo”, *Revista Perspectivas Económicas*, Cortesía del Journal Of World Trade Law, No. 58, EUA, 1987.
7. LAGOS MARTÍNEZ, Silvio, “Los servicios profesionales y el tratado de libre comercio”, *Revista Jurídica Veracruzana, Órgano Doctrinario e Informativo del H: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz-Llave*, Tomo XLV, marzo-abril, México 1992.

8. MARTÍNEZ ALTAMIRANO, Eduardo, "Las profesiones en el marco constitucional", ABZ, Información y Análisis Jurídicos, número 124, 2ª Época, octubre, México, 2000.
9. PÉREZ PINTOR, Héctor, "Las profesiones en el marco constitucional", ABZ, Información y Análisis Jurídicos, número 124, 2ª Época, octubre, México, 2000.
10. QUIJANO BAZ, Javier, "Abogacía y Colegiación", El Foro, Octava Época, Tomo VI número 2, México 1993.
11. RODRÍGUEZ MENDOZA, Miguel, "Estados Unidos, América Latina y el Debate Internacional sobre el comercio de servicios", *Revista Integración Latinoamericana*, número 115, año II, agosto, Argentina, 1986.
12. RUIZ OCHOA, Wilfrido, "*Los servicios profesionales en el marco del TLCAN*", Revista de Comercio Exterior, Banco Mundial de Comercio Exterior, Volumen 47, número 10, octubre, México, 1997.
13. VILATERLA RIVA, Enrique, "Los Servicios en los Nuevos Esfuerzos de Integración", *Comercio Exterior. Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.*, Vol. 45, No. 3, marzo, México, 1995.

**OBRAS GENERALES.**

1. Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, 22ª ed., Tomo II, España, Edit. Espasa Calpe, S.A., 2001.
2. “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, artículo 3º, D.O.F. 24 de agosto de 2009, Agenda de Amparo, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2009.
3. “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, Comentada por DELGADO MOYA, Rubén, Ed. Sista, 12ª ed., México, 2000, p. 17.
4. “Código Fiscal de la Federación”, artículo 52, D.O.F. 7 de diciembre de 2009, Fisco Agenda, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2009.
5. “Ley General de Educación”, artículos 37 y 60, D.O.F. 13 de julio de 1987, Juridiediciones, México, 2010.
6. “Ley General para la Coordinación de la Educación Superior”, artículo 3º, D.O.F. 29 de diciembre de 1978, Juridiediciones, México, 2010.
7. “Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal” artículos 1º, 8º, 21, 24, 25, 26 y 37, D.O.F. 28 de mayo de 1945, Juridiediciones, México, 2010.
8. “Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal” artículos 23 y 25, D.O.F. 1º de octubre de 1945, Juridiediciones, México, 2010.

9. Decreto de promulgación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 20 de diciembre de 1993.

<http://www.economia.gob.mx>.

10. CAMARA DE DIPUTADOS, HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, “información Parlamentaria”, Leyes Federales Vigentes, México, 20010.

<http://www.camaradediputados.gob.mx>.